

Contestaciones de Demanda Serhidra SAS y Proacol SAS

Gustavo Poveda <gustavopovedamedina@hotmail.com>

Jue 22/02/2024 8:30

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: tecno hydraulics <tecnohydraulics@yahoo.com>; serhidraltda@gmail.com <serhidraltda@gmail.com>;
ing.jaramillo.proacol@gmail.com <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>; Olga Godoy <olgagr_1@hotmail.com>;
fuquenfonseca@yahoo.com <fuquenfonseca@yahoo.com>; sis.ingenieriasas@hotmail.com <sis.ingenieriasas@hotmail.com>

Señora Juez

María José Ávila Paz

Juzgado 26 Civil del Circuito de Conocimiento

E. S. D.

Proceso: **Verbal de Menor Cuantía.**

Demandantes: **S.I.S Ingeniería y Agregados S.A.S. y Manuel Álvarez Monguí**

Demandados: **Serhidra S.A.S. y Proacol S.A.S.**

Radicado: **2023-1023**

Asunto: **Contestación a la demanda.**

Gustavo Adolfo Poveda Medina, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.887 portador de la T.P. 173.967 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de las sociedades **Serhidra SAS y Proacol SAS**, de acuerdo con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por los señores **S.I.S Ingeniería y Agregados S.A.S.** y señor **Manuel Álvarez Monguí** en contra de la sociedades **Serhidra SAS y Proacol SAS**.

Término para presentar la contestación a la demanda. Antes de ofrecer respuesta a la demanda, presentaré unas precisiones respecto a la forma en que **Serhidra SAS y Proacol SAS**, fue notificada del auto mediante el cual aquella fue admitida, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado a la demandada para pronunciarse.

En efecto, **Serhidra SAS y Proacol SAS.**, sociedades que represento fueron notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda en virtud del cual fue vinculada al presente proceso, a través de mensaje enviado al buzón electrónico para notificaciones, recibido el día 23 de enero de 2024. Por lo anterior, y en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 26 de enero de 2024 se entendió notificada mis representadas y como consecuencia, a partir del día 26 de enero de 2024 comenzó a correr el término de 20 días para contestar la demanda, el cual se vence el día 22 de febrero de 2024.

Me permito indicar que el auto del 01 de diciembre de 2023 su despacho, vinculo como persona natural al señor Fernando Jaramillo Pantoja, en calidad de demandado sin que tenga esta calidad en la demanda ni subsanación por la parte activa. Por esta razón, el señor Fernando Jaramillo Pantoja no contesta demanda.

En consecuencia, **Serhidra SAS y Proacol SAS.**, mediante el presente escrito ofrecen respuesta oportuna a la demanda formulada en su contra por la parte demandante.

En cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso me permito copiar estas contestaciones de demanda al correo electrónico informado por el apoderado de la

activa: fuquenfonseca@yahoo.com y sis.ingenieriasas@hotmail.com.

Cordialmente

Gustavo Poveda

Abogado

gustavopovedamedina@hotmail.com

3133364445

De: Gustavo Poveda <gustavopovedamedina@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 5:50 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tecno hydraulics <tecnohydraulics@yahoo.com>; serhidraltda@gmail.com <serhidraltda@gmail.com>; ing.jaramillo.proacol@gmail.com <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>; Olga Godoy <olgagr_1@hotmail.com>; fuquenfonseca@yahoo.com <fuquenfonseca@yahoo.com>; sis.ingenieriasas@hotmail.com <sis.ingenieriasas@hotmail.com>

Asunto: Contestaciones de Demanda Serhidra SAS y Proacol SAS

Señora Juez

María José Ávila Paz

Juzgado 26 Civil del Circuito de Conocimiento

E. S. D.

Proceso: **Verbal de Menor Cuantía.**

Demandantes: **S.I.S Ingeniería y Agregados S.A.S. y Manuel Álvarez Monguí**

Demandados: **Serhidra S.A.S. y Proacol S.A.S.**

Radicado: **2023-1023**

Asunto: **Contestación a la demanda.**

Gustavo Adolfo Poveda Medina, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.887 portador de la T.P. 173.967 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de las sociedades **Serhidra SAS y Proacol SAS**, de acuerdo con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por los señores **S.I.S Ingeniería y Agregados S.A.S.** y señor **Manuel Álvarez Monguí** en contra de la sociedades **Serhidra SAS y Proacol SAS**.

Término para presentar la contestación a la demanda. Antes de ofrecer respuesta a la demanda, presentaré unas precisiones respecto a la forma en que **Serhidra SAS y Proacol SAS**, fue notificada del auto mediante el cual aquella fue admitida, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado a la demandada para pronunciarse.

En efecto, **Serhidra SAS y Proacol SAS**., sociedades que represento fueron notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda en virtud del cual fue vinculada al presente proceso, a través de mensaje enviado al buzón electrónico para notificaciones, recibido el día 23 de enero de 2024. Por lo anterior, y en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 26 de enero de 2024 se entendió notificada mis representadas y como consecuencia, a partir del día 26 de enero de 2024 comenzó a correr el término de 20 días para contestar la demanda, el cual se vence el día 22 de febrero de 2024.

Me permito indicar que el auto del 01 de diciembre de 2023 su despacho, vinculo como persona natural al señor Fernando Jaramillo Pantoja, en calidad de demandado sin que tenga esta calidad en la demanda ni subsanación por la parte activa. Por esta razón, el señor Fernando Jaramillo Pantoja no contesta demanda.

En consecuencia, **Serhidra SAS y Proacol SAS.**, mediante el presente escrito ofrecen respuesta oportuna a la demanda formulada en su contra por la parte demandante.

En cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso me permito copiar estas contestaciones de demanda al correo electrónico informado por el apoderado de la activa: fuquenfonseca@yahoo.com y sis.ingenieriasas@hotmail.com.

Cordialmente

Gustavo Poveda

Abogado

gustavopovedamedina@hotmail.com

3133364445

De: Gustavo Poveda <gustavopovedamedina@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 5:47 p. m.

Para: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: tecno hydraulics <tecnohydraulics@yahoo.com>; serhidraltda@gmail.com <serhidraltda@gmail.com>; ing.jaramillo.proacol@gmail.com <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>; Olga Godoy <olgagr_1@hotmail.com>; fuquenfonseca@yahoo.com <fuquenfonseca@yahoo.com>; sis.ingenieriasas@hotmail.com <sis.ingenieriasas@hotmail.com>

Asunto: Contestaciones de Demanda Serhidra SAS y Proacol SAS

Señora Juez

María José Ávila Paz

Juzgado 26 Civil del Circuito de Conocimiento

E. S. D.

Proceso: **Verbal de Menor Cuantía.**

Demandantes: **S.I.S Ingeniería y Agregados S.A.S. y Manuel Álvarez Monguí**

Demandados: **Serhidra S.A.S. y Proacol S.A.S.**

Radicado: **2023-1023**

Asunto: **Contestación a la demanda.**

Gustavo Adolfo Poveda Medina, abogado identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.887 portador de la T.P. 173.967 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de las sociedades **Serhidra SAS y Proacol SAS**, de acuerdo con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito me permito dar respuesta a la demanda interpuesta por los señores **S.I.S Ingeniería y Agregados S.A.S.** y señor **Manuel Álvarez Monguí** en contra de la sociedades **Serhidra SAS y Proacol SAS.**

Término para presentar la contestación a la demanda. Antes de ofrecer respuesta a la demanda, presentaré unas precisiones respecto a la forma en que **Serhidra SAS y Proacol SAS**, fue

notificada del auto mediante el cual aquella fue admitida, luego de las cuales concluirá el Despacho que esta contestación se presenta dentro del término otorgado a la demandada para pronunciarse.

En efecto, **Serhidra SAS y Proacol SAS.**, sociedades que represento fueron notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda en virtud del cual fue vinculada al presente proceso, a través de mensaje enviado al buzón electrónico para notificaciones, recibido el día 23 de enero de 2024. Por lo anterior, y en atención a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 26 de enero de 2024 se entendió notificada mis representadas y como consecuencia, a partir del día 26 de enero de 2024 comenzó a correr el término de 20 días para contestar la demanda, el cual se vence el día 22 de febrero de 2024.

Me permito indicar que el auto del 01 de diciembre de 2023 su despacho, vinculo como persona natural al señor Fernando Jaramillo Pantoja, en calidad de demandado sin que tenga esta calidad en la demanda ni subsanación por la parte activa. Por esta razón, el señor Fernando Jaramillo Pantoja no contesta demanda.

En consecuencia, **Serhidra SAS y Proacol SAS.**, mediante el presente escrito ofrecen respuesta oportuna a la demanda formulada en su contra por la parte demandante.

En cumplimiento de la obligación 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso me permito copiar estas contestaciones de demanda al correo electrónico informado por el apoderado de la activa: fuquenfonseca@yahoo.com y sis.ingenieriasas@hotmail.com.

Cordialmente

Gustavo Poveda

Abogado

gustavopovedamedina@hotmail.com

3133364445

Señora Juez
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA 2023-01023-00

REF: RESOLUCIÓN DE CONTRATOS.

DEMANDADOS: PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S y SERHIDRA S.A.S.

DEMANDANTE: MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.

GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la sociedad **PROACOL S.A.S.**, por medio del presente escrito **CONTESTO DEMANDA** de **MENOR CUANTIA**, instaurada por el señor **MANUEL ALVAREZ MONGUI** identificado con cedula de ciudadanía No 9.529.915 de Sogamoso (Boyacá) y la sociedad **SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** con NIT 900.702.801-1 con fundamento conforme lo siguiente:

a) Contrato de servicio de maquila 04 de 2021, suscrito entre **SERHIDRA SAS.**, y **SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS**, terminado con justa causa imputable al contratista el día 27 de octubre de 2022. **PROACOL S.A.S.** ni ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

b) Contrato de transacción celebrado el 11 de noviembre de 2022 denominado "ACTA DE ACUERDO DE CONTRATO No. 004- 2021 **FIRMADO ENTRE SERHIDRA SAS Y SIS INGENIERÍA SAS**", no existe contrato de transacción conforme al artículo 2469 del Código Civil que define la transacción diciendo que es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Lo que se hizo fue un acta para liquidar el contrato indicando los valores que se adeudaban las partes. **PROACOL S.A.S.** ni ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

c) Contrato de oferta aceptada el pasado 29 de noviembre de 2022, celebrado entre los señores Mauricio Jaramillo Pantoja como Representante Legal **SERHIDRA SAS**, y mi poderdante como representante legal de la empresa **SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS**. No existe un contrato de oferta, es una propuesta de venta de material crudo del PIT. Los elementos del contrato son una serie de parámetros básicos que deben estar presentes para que el contrato exista. Los Contratos pueden estar estructurados de muchas formas, sin embargo, se debe cuidar que cumplan con los elementos esenciales para lograr la validez legal de los acuerdos pactados. Los 5 Elementos del Contrato son:

- Consentimiento: es la manifestación libre y voluntaria en la que el titular expresa de forma indiscutible su voluntad de aceptar el contrato.
- Objeto: es el(los) bien(es) o servicio(s) que son contemplados en el intercambio que ocurre en el contrato.
- Capacidad: cada parte que participa en el contrato debe ser legalmente válida para reclamar los derechos que pacten y para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.

- Causa: es el motivo o fin del contrato, es el hecho que explica y justifica la creación de las obligaciones y derechos de las partes.
- Forma: Es cuando se exige una determinada forma para celebrar el contrato (escrita, firma ante notario, antes testigos, etc.) aunque esta forma puede variar según el tipo de contrato e incluso ser oral.

PROACOL S.A.S. ni ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

d) Contrato de comodato de 5 de diciembre de 2022, celebrado entre los representantes legales de las empresas **PROACOL SAS, SERHIDRA SAS**, como comodantes, y mi poderdante como representante de la sociedad **SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** El contrato de comodato o préstamo de uso, es aquel en el que una persona entrega a otra un inmueble o mueble no fungible para que haga uso él. El contrato firmado por las partes finaliza el próximo 05 de marzo de 2024. **PROACOL S.A.S.** hizo parte de este contrato ya que es el propietario de las tierras donde se encuentra el título minero. Se aclara que existe un contrato comercial de chasis móvil de trituración y clasificación entre el demandante **MANUEL ALVAREZ MONGUI** y el señor **REYNALDO ARIAS MOLINA**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Conforme a los hechos que relacionados posteriormente me permito muy respetuosamente elevar las siguientes pretensiones:

Mediante Sentencia definitiva, se **DECLARE NO PROSPERAS LAS SOLICITUDES DE LOS DEMANDANTES Y SEAN CONDENADOS EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.**

1. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN**, toda vez que no existe un contrato de transacción entre las partes. El 11 de noviembre de 2022, lo que se firmo fue un acta de acuerdo para liquidar el contrato de maquila No 04 de 2021, en donde se realizaba las cuentas de los valores adeudados entre las partes por la terminación con justa causa del contrato de maquila No 04 de 2021. **PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.
 - 1.1. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** toda vez que no existe un contrato de transacción entre las partes. El 11 de noviembre de 2022, lo que se firmo fue un acta de acuerdo para liquidar el contrato de maquila No 04 de 2021, en donde se realizaba las cuentas de los valores adeudados entre las partes por la terminación con justa causa del contrato de maquila No 04 de 2021. **PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.
 - 1.2. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** ya que la condición resolutoria tácita opera en los contratos bilaterales, en los que las partes deben cumplir sus obligaciones para reclamar sus derechos. Según la condición resolutoria tácita, no es posible exigir que una de las partes cumpla con sus obligaciones cuando la otra está en mora. En este mismo sentido, nuestra cultura jurídica germánico-romana desarrolló el principio contractual de *exceptio non adimpleti contractus* o *excepción de contrato no cumplido*. Comúnmente conocido como “la mora purga la mora”, este principio hace alusión a que dentro de las relaciones contractuales bilaterales debe de

cumplirse primero la obligación que sea necesaria, para luego, cumplir la obligación consecuente. Así pues, para analizar esta excepción, el juzgador preliminarmente deberá analizar el contexto lógico de la realidad contractual y luego verificar qué incumplimiento se ha originado primero. Por otro lado, y como cosa sustancial, deberá analizar si se trata de contratos y obligaciones bilaterales o correlativas y que no podían exigirse sin el cumplimiento de la otra. Consecuentemente, también debe de analizarse si se constituyó en mora, el cumplimiento de la obligación inicial. **PROACOL S.A.S.** ni ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

- 1.3. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** debido a que los demandantes adeudan a la demandada **SERHIDRA S.A.S.** un valor de \$45.765.000 pesos del montaje de la trituradora que se realizó por inexperiencia e ineptitud operativa de los demandantes, los cuales debieron hacer a cuenta y riesgo este montaje. **PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.
2. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** debido a que no existe “contrato de oferta” como lo bautiza el apoderado de la parte demandante, lo que existe es una propuesta de venta de material por parte de **SERHIDRA S.A.S.**, venta de material *in situ*, donde los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, debían sacar por sus propios equipos de explotación y transporte pagando la servidumbres de tránsito y/o paso. El pago debía hacerse por anticipado y **MANUEL ALVAREZ MONGUI Y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.** no cumplió con lo pactado en la propuesta de venta de material crudo del PIT, pues únicamente giro (2) anticipos por \$30.000.000 cada uno los días 7 y 16 de diciembre de 2022. Incumpliendo el tercer anticipo por valor de \$30.000.000 Millones pactado para el día 18 de diciembre de 2022. Aunado a todo esto, los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI Y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.**, no llevaron los cargadores, ni excavadora, ni volquetas para realizar la explotación de los 10.000 m3; tampoco manifestaron el interés en contratar los servicios ofrecidos por **SERHIDRA S.A.S.** en la propuesta de venta que está en dicho documento.

En las copias de los recibos de caja por el pago de los anticipos entregados por **SERHIDRA SAS** se aprecia claramente que la obligación de explotar es de los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** **PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

- 2.1. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** debido a que no existe “contrato de oferta” como lo bautiza el apoderado de la parte demandante, lo que existe es una propuesta de venta de material por parte de **SERHIDRA S.A.S.**, venta de material *in situ*, donde los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, debían sacar por sus propios equipos de explotación y transporte pagando la servidumbres de tránsito y/o paso. El pago debía hacerse por anticipado y **MANUEL ALVAREZ MONGUI Y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.** no cumplió con lo pactado en la propuesta de venta de material crudo del PIT, pues únicamente giro (2) anticipos por \$30.000.000 cada uno los días 7 y 16 de diciembre de 2022. Incumpliendo el tercer anticipo por valor de \$30.000.000 Millones pactado para el día 18 de diciembre de 2022. Aunado a todo esto, los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI Y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.**, no llevaron los cargadores, ni excavadora, ni volquetas para realizar la explotación de los

10.000 m3; tampoco manifestaron el interés en contratar los servicios ofrecidos por **SERHIDRA S.A.S.** en la propuesta de venta que está en dicho documento.

En las copias de los recibos de caja por el pago de los anticipos entregados por **SERHIDRA SAS** se aprecia claramente que la obligación de explotar es de los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S. PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

2.2. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** ya que la condición resolutoria tácita opera en los contratos bilaterales cuando existen, en los que las partes deben cumplir sus obligaciones para reclamar sus derechos. Según la condición resolutoria tácita, no es posible exigir que una de las partes cumpla con sus obligaciones cuando la otra está en mora. En este mismo sentido, nuestra cultura jurídica germánico-romana desarrolló el principio contractual de *exceptio non adimpleti contractus* o *excepción de contrato no cumplido*. Comúnmente conocido como “la mora purga la mora”, este principio hace alusión a que dentro de las relaciones contractuales bilaterales debe de cumplirse primero la obligación que sea necesaria, para luego, cumplir la obligación consecuente. Así pues, para analizar esta excepción, el juzgador preliminarmente deberá analizar el contexto lógico de la realidad contractual y luego verificar qué incumplimiento se ha originado primero. Por otro lado, y como cosa sustancial, deberá analizar si se trata de contratos y obligaciones bilaterales o correlativas y que no podían exigirse sin el cumplimiento de la otra. Consecuentemente, también debe de analizarse si se constituyó en mora, el cumplimiento de la obligación inicial. No existe el mal nombrado contrato de oferta. **PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

2.3. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** las demandantes no han enviado los equipos necesarios para explotar el material de su interés, adicionalmente incumplió el tercer pago de \$30.000.000 Millones pues para poder iniciar a sacar el material debía pagar anticipadamente los \$90.000.000 millones del anticipo. Existe es una propuesta de venta de material por parte de **SERHIDRA S.A.S.**, venta de material *in situ*, donde los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, debían sacar por sus propios equipos de explotación y transporte pagando la servidumbres de tránsito y/o paso. El pago debía hacerse por anticipado y **MANUEL ALVAREZ MONGUI Y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.** no cumplió con lo pactado en la propuesta de venta de material crudo del PIT, pues únicamente giro (2) anticipos por \$30.000.000 cada uno los días 7 y 16 de diciembre de 2022. Incumpliendo el tercer anticipo por valor de \$30.000.000 Millones pactado para el día 18 de diciembre de 2022. Aunado a todo esto, los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI Y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.**, no llevaron los cargadores, ni excavadora, ni volquetas para realizar la explotación de los 10.000 m3; tampoco manifestaron el interés en contratar los servicios ofrecidos por **SERHIDRA S.A.S.** en la propuesta de venta que está en dicho documento.

En las copias de los recibos de caja por el pago de los anticipos entregados por **SERHIDRA SAS** se aprecia claramente que la obligación de explotar es de los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S. PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

3.1. SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN debido a que el señor **FERNANDO JARAMILLO PANTOJA** no es representante legal de la sociedad **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.-PROACOL S.A.S.**

La sociedad **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.-PROACOL S.A.S.** no ha celebrado contrato de oferta con los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

La sociedad **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.-PROACOL S.A.S.** tiene firmado un contrato de concesión minera No JCI-08191 con la Agencia Nacional Minera (ANM) (Antiguo INGEOMINAS), para la exploración y explotación del título minero y cuenta con su respectiva licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). La sociedad **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.-PROACOL S.A.S.**, nunca ha tenido negocios con los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** **PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

3.2. SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN ya que la condición resolutoria tácita opera en los contratos bilaterales cuando existen, en los que las partes deben cumplir sus obligaciones para reclamar sus derechos. Según la condición resolutoria tácita, no es posible exigir que una de las partes cumpla con sus obligaciones cuando la otra está en mora. En este mismo sentido, nuestra cultura jurídica germánico-romana desarrolló el principio contractual de *exceptio non adimpleti contractus* o *excepción de contrato no cumplido*. Comúnmente conocido como “la mora purga la mora”, este principio hace alusión a que dentro de las relaciones contractuales bilaterales debe de cumplirse primero la obligación que sea necesaria, para luego, cumplir la obligación consecuente. Así pues, para analizar esta excepción, el juzgador preliminarmente deberá analizar el contexto lógico de la realidad contractual y luego verificar qué incumplimiento se ha originado primero. Por otro lado, y como cosa sustancial, deberá analizar si se trata de contratos y obligaciones bilaterales o correlativas y que no podían exigirse sin el cumplimiento de la otra. Consecuentemente, también debe de analizarse si se constituyó en mora, el cumplimiento de la obligación inicial. No existe el mal nombrado contrato de oferta. **PROACOL S.A.S.** no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

4. SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO a los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** como extremo activo toda vez que la demanda carece de sustento fáctico y probatorio e involucro a la sociedad **PROACOL SAS** que no tienen relación contractual con las demandantes.

FRENTE A LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS O HECHOS

- 1. ES CIERTO**, la sociedad **SERHIDRA S.A.S.**, en calidad de contratante y la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** en calidad de contratista, celebraron el día 16 de diciembre de 2021, realizando las partes presentación personal al contrato en notaria el día 13 de enero de 2022.

El contrato relacionado tienen fecha de inicio del 03 de febrero de 2022 con vigencia de (1) año.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

2. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, las partes acordaron que debido a la inexperiencia de la contratista **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, esta solicitó a la contratante **SERHIDRA S.A.S.** en el mes de febrero de 2022 como se pagó parcialmente según como lo narra el hecho tercero de esta demanda, que la **CONTRATANTE** debido a su amplia experiencia en el sector minero, realizara el montaje de la planta de trituración toda vez que el contrato de maquila No 04-2021, indicaba en su (...) *cláusula séptima Obligaciones del Contratista literal a) Disponer todo lo relacionado para la operación de la planta trituradora, es decir recursos económicos, costos, personal, pagos al personal, maquinaria y todo lo necesario que requiera la operación de trituración y en su literal b) Iniciar actividades dentro de los primeros treinta y cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, incluyendo movimientos de equipos, instalación de maquinaria y logística requerida para las operaciones* (...).

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

3. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, frente a la apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante en cuanto a lo relacionado en el hecho “*en aras de no dañar la relación contractual*” debe probarse por la demandante, siendo cierto que a raíz de la inexperiencia de la demandante- contratista **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** debió acudir a la contratante **SERHIDRA S.A.S.**, para que les hiciera el montaje de la planta de trituración en el contrato de concesión de mediana minería No JCI-08191 ubicado en la Jurisdicción del municipio de Girardot- Cundinamarca Vereda Zumbambicos. Este Título Minero pertenece a la sociedad Productores de Agregados de Colombia SAS-Proacol SAS.

No se entiende, lo indicado por la parte demandante frente a que no se ha aportado la documental a la cual se comprometió la demandada, no es preciso en indicar que documento debe aportar **SERHIDRA S.A.S.**, cuando obra como prueba cuenta de cobro por \$72.000.000 Millones de pesos que han sido abonados por la demandante por el montaje de la trituradora, teniendo un saldo a pagar a la fecha de \$45.765.000 pesos la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** con la demandada **SERHIDRA SAS**, el valor total del montaje fue \$175.765.000 pesos.



PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

4. **NO ES CIERTO**, carece de verdad lo que indica el apoderado de la parte demandante ya que la notificación de la suspensión del contrato de Maquila No 04 de 2021, se dio el día 26 de septiembre de 2022, como se prueba que el oficio fue enviado mediante correo electrónico sis.ingenieriasas@hotmail.com a la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.**, correo electrónico que se encuentra inscrito como notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aguachica (Cesar), en donde se encuentra constituida la sociedad demandante.

No se entiende el actuar del apoderado de la parte demandante, de la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** y del señor **MANUEL ALVAREZ MONGUI**, al pretender confundir al operador judicial frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos y las razones por las cuales se suspendió el contrato de maquila No 04 de 2021 hasta que los demandantes presentarán las planillas de pago de seguridad social del mes de septiembre de 2022 de sus trabajadores y no por Cooperativas de Trabajo Asociado, situación flagrante de vulneración de los derechos laborales del personal que tenía contratada los demandantes. Estamos en un caso de intermediación laboral que debería ser investigado por el Juez Natural ya que indica la demandante que hacia los pagos de seguridad social por intermedio de cooperativas de trabajo asociado como si los trabajadores que operaban la mina fueran trabajadores en misión y la demandante empresa usuaria.

La suspensión del contrato de maquila No 04 de 2021 se dio el día 26 de septiembre de 2022 debido a los graves hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2022 con el trabajador de **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, de nombre **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN** identificado con cedula de ciudadanía No 1.070.599.218, quien sufrió un accidente de trabajo, encontrándose en estado de retirado del Sistema de Seguridad Social desde el día 26 de agosto de 2022, no contando para el día del accidente con Administradora de Riesgos Laborales (ARL) activa.

La demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, en calidad de empleador del señor **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN** no presenta prueba documental de lo relacionado en el hecho ni presenta los mensajes de datos por la red social WhatsApp entre las partes, ni las constancias de pago de las planillas de seguridad social de sus trabajadores, ni comunicaciones a sus trabajadores de no acudir a trabajar. El hijo del demandante **MANUEL ALVAREZ MONGUI** de nombre **MANUEL FERNANDO ALVAREZ LAVERDE** de cédula CC1.057.914.479, fue quien dirigía la operación minera en el momento del accidente laboral.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

5. **NO ES CIERTO**, carece de verdad lo indicado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que si existe suspensión del contrato de maquila No 04 de 2021, por las razones expuestas de falta de cobertura y pagos de seguridad social de los trabajadores de la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, mal podría pensarse en no honrar el contrato de maquila No 04 de 2021 principalmente frente al motivo de la suspensión y posterior terminación del contrato que se dio el 27 de octubre de 2022, al no haber subsanado el pago de la vinculación de sus trabajadores al Sistema General Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

6. **NO ES CIERTO**, de nuevo pretende confundir al operador judicial el apoderado de la parte demandante toda vez que para la fecha del 21 de septiembre de 2022, fecha del accidente del trabajador de la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, el contrato de maquila No 04 de 2021 no se encontraba suspendido, este hecho se dio hasta el 26 de septiembre de 2022 y el contrato fue terminado unilateralmente por el contratante **SERHIDRA S.A.S.**, el día 27 de octubre de 2022 al no haber subsanado el contratista-demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, tal como lo indicaba “ (...) la cláusula décima numeral 2 literal b) *Por el **NO PAGO** de la seguridad social de los empleados contratados a cargo de la **CONTRATISTA** (...)*”.

Se dará claridad a los hechos de modo, tiempo y lugar cuando se rinda el testimonio del señor **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN**, trabajador accidentado de la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

7. **NO EXISTE ESTE HECHO**, relacionado en la demanda.
8. **NO NOS CONSTA**, si el actuar de la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** fue este con su trabajador herido, lo que si indico el trabajador de la demandante señor **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN**, fue que el hijo del señor demandante **MANUEL ALVAREZ MONGUI**, fue el que lo condujo a la clínica y le pidió que dijera que había sido un “accidente casero”.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

9. **ES CIERTO**, que el contrato de maquila No 04 de 2021 fue terminado por la contratante **SERHIDRA SAS**, debido al incumplimiento en la obligación de mantener afiliados y pagar la seguridad de social de los trabajadores de la contratista **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**. Este acto autónomo no requiere autorización de un juez u quedo estipulado en la cláusula decima numeral 5) *Unilateralmente, por parte de **EL***

CONTRATANTE, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna, en caso de presentarse alguna falta o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, considerada como **GRAVE** y debidamente justificada, por parte del **CONTRATANTE** y **NO SUBSANADA** por parte del **CONTRATISTA**, en un término de **TREINTA DIAS (30)** días, contados a partir de la fecha de notificación o aviso por escrito, por parte de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

10. **NO ES CIERTO**, de nuevo pretende confundir al operador judicial el apoderado de la parte demandante, toda vez que, no existe un contrato de transacción, existe un acta de terminación de contrato No 04 de 2021 firmado entre la demandada **SERHIDRA SAS** y el demandante señor **MANUEL ALVAREZ MONGUI** en calidad de representante legal de la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** A su vez, se aclara de nuevo que las sociedades **SERHIDRA SA.S. Y PROACOL SA.S.** nunca han sido operadores mineros en ese contrato de maquila ni bajo ninguna relación comercial con los demandantes.

A raíz de este acuerdo frente a la terminación del contrato de maquila se suscribió entre las partes un contrato de comodato del lote de terreno donde ese encuentra a la fecha instalada la planta de trituración de los demandantes dentro de la concesión minera No JCI-08191 en cual pertenece a la demandada **PROACOL SAS**; obrando de buena fe los demandados permitieron durante 15 meses (Finaliza el 05 de marzo de 2024) el uso del terreno de manera gratuita, para que las demandantes obtuvieran un punto de equilibrio frente a las inversiones realizadas, que por inexperiencia no le fueron fructíferas en jurisdicción del municipio de Girardot (CUN).

De esta forma, los demandantes pudieron suscribir contratos con terceros como con la sociedad **CIM INGENIERIA SAS** y **GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ**. Se anexa contrato de prestación de servicios.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

11. **NO ES CIERTO**, **SERHIDRA SAS Y PROACOL S.A.S.** han dado cumplimiento al contrato de comodato, tanto es que el día 30 de enero de 2024, se le notificó al demandante **MANUEL ALVAREZ MONGUI** en calidad de representante legal de la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** y a sus socio **REYNALDO ARIAS** la terminación del contrato de comodato el día 05 de marzo de 2024, disponiendo de (15) días calendario para retirar los equipos de su pertenencia que constituyen la planta de trituración y entregar el lote que su dado en gratuidad.

Girardot, Enero 30 de 2024

Señores:
MANUEL ALVAREZ MONGUI
REYNALDO ARIAS
Ciudad.

REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO DE COMODATO DE DICIEMBRE 05 DE 2022

Respetados señores:

Por medio del presente informamos que el CONTRATO DE COMODATO de fecha Diciembre 5 de 2022 y que termina el 04 de Marzo de 2024, y dando cumplimiento a lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA, firmado entre las partes MANUEL ALVAREZ MONGUI, REYNALDO ARIAS, SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS NO SERA RENOVADO.

Se les informa que a partir del 05 de Marzo de 2024 dispondrán de quince (15) días para retirar la totalidad de los equipos de su pertenencia que constituyen la Planta de Trituración y hacer entrega del lote de terreno objeto del contrato de comodato. Si después de transcurridos los (15) días no se ha desmontado y retirado la totalidad de la planta se penalizará con un valor de (\$0.000.000) cincuenta millones de pesos mensuales.

Es de aclarar que a la fecha SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS no tienen ningún tipo de responsabilidad por daño, hurto, asonada, incendio, terremoto, caso fortuito que deteriore o dañe dicha planta ya que lo único que tenemos firmado es un contrato de comodato a granadad. Por siguientes, solicitamos de forma inmediata contratar una empresa de seguridad que pueda salvaguardar sus bienes ya que en los últimos días se han presentado en la zona robos por grupos numerosos que llegan armados y en canoas.



PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

12. **NO ES CIERTO**, las sociedades **SERHIDRA SAS Y PROACOL S.A.S.** nunca han tenido la trituradora operando. De acuerdo a los (2) recibos de caja que se expidieron por los abonos de \$65.000.000 millones de pesos, lo que se pago fue el derecho para explotar un material y se fijó en \$9.000 pesos metro cúbico más IVA, asumiendo los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI** y la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, asumiendo los costos de llevar una excavadora, un cargador, volquetas para extraer por que el material había sido vendido en \$90.000.000 Millones por 10.000 metros cúbicos. Los demandantes giraron \$60.000.000 millones de pesos de anticipo, faltando \$30.000.000 Millones para pagar el material. Los otros \$5.000.000 Millones fueron de alquiler de una zaranda, por consiguiente los demandantes nunca llevaron los equipos que se necesitaban para (Excavadora, Cargador, Volquetas, etc) sacar el material; motivado esto a que los demandantes no pudieron encontrar a quien venderle el material transformado. Nunca se hizo factura por el valor pagado por que era un anticipo de \$60.000.000 Millones, nunca se pagó la totalidad del anticipo que eran \$90.000.000 Millones que les daba la posibilidad de sacar 10.000 metros cúbicos. Ellos debían hacer la trituración del material para vender, se precisa que lo que se vendió era material crudo para transformarlo.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

13. **NO EXISTE ESTE HECHO**, relacionado en la demanda.

14. **NO ES CIERTO**, de nuevo pretende confundir al operador judicial el apoderado de la parte demandante toda vez que relaciona un **PRUEBA** en la demanda Numeral IV. Petición de medios de prueba Literal a) Documentales Literal s) *Copia de la misiva en la cual consta que las empresas **SERHIDRA SAS Y PROACOL S.A.S.**, impiden el ingreso a la cantera y el uso del espacio de lote que le fue concedido a través del contrato de comodato, documento **INEXISTENTE** y que no fue aportada por el*

apoderado de las demandantes en donde la relaciona una fecha al mes de mayo de 2023.

PROACOL S.A.S. no ha tenido ninguna relación comercial con las demandantes.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

PRIMERA: LA COMPENSACIÓN se ha denominado de manera coloquial como *cruce de cuentas*; sin embargo, el artículo 1714 del Código Civil contempla una definición más exacta al señalar que *“cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas...”*. Con base en la definición legal descrita en el párrafo precedente, se concluye que ante la existencia de deudas recíprocas entre dos personas, se estructura la figura de la compensación, ocasionando que tales deudas se extingan, quedando las partes a paz y salvo por lo compensado.

Requisitos de procedencia para la compensación legal. La compensación, como modo a través del cual se extinguen las obligaciones, se encuentra regulada en el Título XVII del Código Civil, aplicable en materia mercantil con base en la remisión expresa del artículo 822 del Código de Comercio. Los requisitos para que opere la compensación legal son los siguientes:

- a. **En virtud de la definición señalada en el artículo 1714 del Código Civil**, es indispensable que las partes contractuales sean deudoras una de otra, **es decir que existan deudas recíprocas. Situación que se cumple en el presente proceso entre SERHIDRA SAS y los demandantes MANUEL ALVAREZ MONGUI y la sociedad S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

b. Cumplir con los parámetros señalados en el artículo 1715 del Código Civil, los cuales son:

- **Que exista una fungibilidad de los créditos. Es decir, que las deudas mutuas entre las partes contractuales sean de aquellas que se catalogan como de género y que además sean del mismo género.** Un ejemplo de ello sería cuando ambas partes se adeudan entre sí sumas de dinero.
- **Que las deudas recíprocas sean líquidas.** Lo anterior indica que las deudas deben ser ciertas y determinadas en su cuantía, circunstancia esta que se aprecia cuando por una simple operación aritmética se determina la existencia de las deudas recíprocas y su valor exacto.
- **Que las deudas sean actualmente exigibles.** En otros términos, que cualquiera de los dos interesados en la compensación, pueda hacer efectivo ante su otro extremo negocial el cumplimiento de la obligación. En ese orden de ideas, la compensación no sería viable cuando ambas obligaciones –o una de estas– no son exigibles en razón a que se encuentra pendiente el vencimiento del plazo o que se presente la condición suspensiva.
- Es importante aclarar que si bien es cierto que el artículo 1715 del Código Civil determina que si se cumplen los requisitos antes descritos, la compensación legal opera de manera automática y por lo tanto no requeriría del pronunciamiento de un juez, con base en lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, la compensación debe ser alegada por el interesado en el proceso judicial respectivo para que produzca sus efectos, toda vez que el juez no la puede declarar de manera oficiosa.

Dados los presupuestos de la compensación legal entre las partes los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI** y la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, adeudan el valor de \$37.307.500 pesos del saldo del montaje de la planta trituradora del contrato de maquila No 04 de 2021 y **SERHIDRA S.A.S.**, recibió el valor de \$65.000.000 de pesos de pago anticipado para que los demandantes explotara material crudo en la cantera más el acuerdo de terminación del contrato No 04-2021 por valor de \$10.777.425 pesos, para un total de \$75.777.425 pesos.

Operando la Compensación legal **SERHIDRA SAS** se comprometería en cancelarle a las demandadas en (16) cuotas quincenales valor cuota de \$2.404.370 pesos del valor del saldo entre las partes de \$38.469.925 de pesos. En (8) meses se extinguiría la totalidad de la obligación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de Servicios de Maquila No 04-2021 suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** del 03 de febrero de 2022.
2. Correo electrónico notificación suspensión contrato de maquila No 04-2021 suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** del 26 de septiembre de 2022.
3. Correo electrónico notificación terminación contrato de maquila No 04-2021 suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** del 27 de octubre de 2022.
4. Copia Simple Acuerdo Terminación de Contrato suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** del 11 de noviembre de 2022.
5. Copia Simple Propuesta de Venta de Material Crudo en PIT del 09 de noviembre de 2022.
6. Copia simple del contrato de comodato suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** del 05 de diciembre de 2022.
7. Contrato de prestación de servicios suscrito entre **MANUEL ALVAREZ MONGUI y GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ** para poner en funcionamiento con sus propios medios, conocimiento y personal la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en la vereda zumbambicos con título minero No JCI-08191.
8. Planillas Integradas Autoliquidación Aportes Soporte de Pago General SOI Manuel Fernando Álvarez Laverde y Jhon García Rondón.
9. Contrato Comercial de Chasis Móvil de Trituración y Clasificación.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase fijar fecha y hora para que el demandante como persona natural **MANUEL ALVAREZ MONGUI** y en calidad de representante legal de la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** comparezcan a su despacho, con el fin de absolver el interrogatorio de parte con exhibición de documentos que formularé en forma verbal o escrita.

El señor **MANUEL ÁLVAREZ MONGUÍ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.529.915 de Sogamoso, obrando en nombre propio recibirá notificaciones en la carrera 5 A No. 11 -0022 Curumaní Cesar, al correo sis.ingenieriasas@hotmail.com y al celular 3125942425.

La empresa **SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS.**, persona jurídica, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Aguachica, identificada con el NIT. No. 900.702.801-1, recibirá notificaciones en la carrera 5 A No. 11 -0022 Curumaní Cesar, al correo sis.ingenieriasas@hotmail.com y al celular 3125942425.

2. Sírvase fijar fecha y hora para que las sociedades demandadas por intermedio de su representante legal **SERHIDRA SAS**, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Facatativá, identificada con el NIT 800.111.073-2, las recibirá en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477, sea citado el señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, o quien haga sus veces, en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477. Igualmente de la sociedad **PROACOL SAS**, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, DC, identificada con el NIT 830081188-3, las recibirá en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506. El representante legal, el señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, o quien haga sus veces, en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506.

Para que pueda ser escuchado ya que el apoderado de la parte demandante no solicito la prueba de interrogar a los demandados, coartando el derecho de defensa de los mismos.

El articulo 198 del C.G.P. indica que es posible solicitar el interrogatorio de la propia parte.

TESTIMONIALES

Sírvase fijar fecha y hora para que las testigos ya que tienen conocimiento de primera mano de las circunstancias de modo tiempo y lugar de como se suscribieron los contratos y relación comercial entre las partes.

1. **REYNALDO ARIAS** C.C. 18.008.330, torneromix@hotmail.com Conjunto Residencial Puerta del Sol Calle 10 No11-18 Sur Mosquera (CUN) para que comparezcan a su despacho citadas por intermedio mío, con el fin de absolver testimonio con exhibición de documentos que formularé en forma verbal o escrita. 312 535 10 81.
2. **FRANCISCO EDUARDO ORJUELA CASTILLO** C.C.11.228.394, kaminsky82@hotmail.com Mz 9 Casa 4 Barrio la Esperanza Girardot (CUN) para que comparezcan a su despacho citadas por intermedio mío, con el fin de absolver testimonio con exhibición de documentos que formularé en forma verbal o escrita. 300 534 81 90.
3. **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN** C.C.1.070.613.927 jhongarciarondon1990@gmail.com Mz 1 Casa 8 Barrio Ciudad Montes en Girardot (CUN).312 465 28 74.
4. **SANDRO BENITEZ**, C.C.6.650.210. MZ B Casa 13 Barrio Cámbulos Girardot. Kbenitez711@gmail.com

DE MANERA OFICIOSA

El articulo 198 del C.G.P. indica que es posible solicitar el interrogatorio de la propia parte.

1. Sírvase señor Juez ordenar el interrogatorio de parte de parte del señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, en calidad de representante legal de las sociedades **SERHIDRA S.A.S.**, con domicilio en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477. Igualmente de la sociedad **PROACOL SAS**, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, DC, identificada con el NIT 830081188-3, las recibirá en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506.

Para que pueda ser escuchado ya que el apoderado de la parte demandante no solicito la prueba de interrogar a los demandados, coartando el derecho de defensa de los mismos.

ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de **SERHIDRA SAS**
3. Certificado de existencia y representación legal de **PROACOL S.A.S.**
4. Certificado de Registro Minero No JCI-08191 **PROACOL SAS**.

DECLARACIONES

1. El correo electrónico como apoderado de las demandadas mencionado en la contestación confirmo que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. gustavopovedamedina@hotmail.com
2. Los documentos originales reposan en poder del representante legal de **SERHIDRA S.A.S.**, Señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía 79.447.573, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C.G.P en consonancia con la Ley 2212 de 2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 60ª No 5-59 Oficina 201 en la ciudad de Bogotá o en su despacho. gustavopovedamedina@hotmail.com. Teléfonos: 3133364445.

SERHIDRA SAS, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Facativá, identificada con el NIT 800.111.073-2, las recibirá en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477.

El representante legal, el señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, o quien haga sus veces, en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477.

PROACOL SAS, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá DC, identificada con el NIT 830081188-3, las recibirá en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506.

El representante legal, el señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, o quien haga sus veces, en la Avenida Troncal de Calle 155

No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Poveda', enclosed within a large, loopy oval stroke.

GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA
C.C. 80.096.887 de Bogotá
T.P.173.967 del Consejo Superior de la Judicatura.
3133364445
gustavopovedamedina@hotmail.com

Señor Juez
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 P9. Bogotá DC.
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
ASUNTO: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA 2023-01023
DEMANDADOS: PROACOL SAS Y OTROS
DEMANDANTES: MANUEL ÁLVAREZ MONGUÍ Y SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS S.A.S.

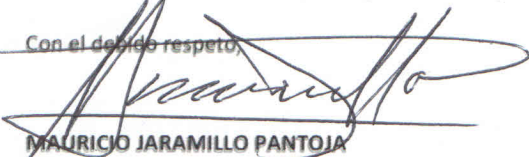
MAURICIO JARAMILLO PANTOJA, persona mayor y vecino con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 79.447.573, en mi calidad de representante legal de la sociedad legalmente constituida **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA-PROACOL S.A.S.**, mediante el presente escrito manifestó al despacho que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a el abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.096.887 de Bogotá, y portador de la T.P. N° 173.967 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que en nombre y representación **PRODUCTORES DE AGRAGADOS DE COLOMBIA-PROACOL S.A.S.**, inicie, tramite y lleve el final la defensa de los intereses de la sociedad.

Mi apoderado queda especialmente facultado para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que sean procedentes, impugnar y tachar de falsos los documentos, así como todas aquellas facultades consagradas en el artículo 75 y ss del Código General del Proceso, y en general para realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

Por lo anterior, solicito se sirvan tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderado para los efectos descritos en el presente documento y en general para ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso pueda alegarse carencia de representación por insuficiencia de poder.

Solicito comedidamente, reconocer personería adjetiva al Abogado **POVEDA MEDINA**.

Con el debido respeto,


MAURICIO JARAMILLO PANTOJA
C.C. 79.447.573
Representante Legal PROACOL S.A.S

Acepto,

GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA
C.C. 80.096.887 de Bogotá
T.P.173.967 de C.S. de la J.

Calle 60ª No 5-59 Oficina 201 Edificio Las Pampas
3133364445 Email: gustavopovedamedina@hotmail.com
Universidad Externado de Colombia
Bogotá D.C.-Colombia.

LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personal-
mente por Mauricio

Jaramillo Pantoja

identificado(a)(s) con CE# 79447573

Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 13 FEB 2024

Firma [Signature]

EL



El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho



"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 30, Resolución
6447 de 2018 C.N.R.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.
PROACOL S.A.S.
Nit: 830.081.188-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01059455
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 155 9 45 Interior 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ing.jaramillo.proacol@gmail.com
Teléfono comercial 1: 9209760
Teléfono comercial 2: 3182529506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 17 Sur -38 T 12 Ap247
Municipio: Mosquera (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: ing.jaramillo.proacol@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 9209760
Teléfono para notificación 2: 3182529506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002914 del 18 de octubre de 2000 de Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2001, con el No. 00760991 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA PROACOL LTDA -.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2021, con el No. 02760528 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA PROACOL LTDA - a PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. PROACOL S.A.S..

Por Acta No. 37 del 02 de noviembre de 2021 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 02760528 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. PROACOL S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de octubre de 2049.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02591930 del Libro IX y por Acta No. 35 del 29 de enero de 2021 de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2021 con el No. 02661057 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La sociedad tendrá el siguiente objeto social: 1. Prospección, exploración, explotación y comercialización de gravas gravillas, triturados, arenas; es decir todos aquellos materiales pétreos que se puedan extraer del suelo y subsuelo autorizados según la ley. 2. Transporte de materiales para la construcción. 3. Venta de materiales para la construcción. 4. Podrá licitar y participar en el concurso para la comercialización de todo material pétreos. 5. La explotación de las industrias relacionadas con la construcción. La explotación industrial relacionadas con la construcción. Para el cumplimiento de los actos que constituyen este objeto la sociedad podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o a cuenta de terceros o en participación con ellos todos los actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios y convenientes para los fines que ella persigue. En ejercicio de su objeto social la sociedad podrá: a) Constituir, hacerse socio, suscribir, adquirir a cualquier título, enajenar, usufructuar o manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañía ya sean civiles o comerciales. b) Celebrar el contrato de mutuo o préstamo en todas sus formas. c) Comprar, vender, permutar y en fin, enajenar toda clase de bienes mobiliarios y efectos de comercio o civiles, de contrato o a plazos, por cualquiera de los medios legales, servir de garante de obligaciones propias o de sus socios o de sus sociedades en que estos tengan la mayoría de capital y no de otras personas. d) Adquirir, enajenar, transformar y administrar toda clase de bienes sea por cuenta propia o ajena. e) Organizar y administrar los establecimientos fabriles y comerciales que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de la sociedad y para la explotación de los bienes sociales. Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales. g) Girar, aceptar, endosar, caucionar y negociar en general, instrumentos negociables y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía. h) Transigir desistir o aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros. i) Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos accesorios o complementarios de los indicados en este artículo y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales, y en general celebrar y ejecutar los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y todas aquellas que tengan como g) finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$304.000.000,00
No. de acciones : 304,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$304.000.000,00
No. de acciones : 304,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$304.000.000,00
No. de acciones : 304,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente o subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal se entenderá investido de los ms amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 30 del 16 de diciembre de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2014 con el No. 01802988 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mauricio Jaramillo Pantoja	C.C. No. 000000079447573

Por Acta del 2 de abril de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2007 con el No. 01122725 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Silvia Nathalia Mendoza Uribe	C.C. No. 000000037754378

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000016 del 22 de mayo de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2007 con el No. 01138569 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maria Marcela Vega Castañeda	C.C. No. 000000052074983 T.P. No. 85526T

Por Documento Privado No. Sin núm del 1 de agosto de 2014, inscrito el 2 de agosto de 2014, bajo el No. 00000694 del libro IX, Maria Marcela Vega Castañeda renunció al cargo de revisor fiscal principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000761 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00824270 del 25 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003639 del 10 de diciembre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00974491 del 31 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004080 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01026643 del 15 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001649 del 9 de junio de 2006 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01066837 del 14 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001242 del 4 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01129361 del 9 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001390 del 16 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01131965 del 18 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003281 del 17 de octubre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01166578 del 24 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002167 del 10 de septiembre de 2008 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01242284 del 16 de septiembre de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 406 del 2 de marzo de 2009 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01310186 del 6 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1521 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	01495533 del 13 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 35 del 29 de enero de 2021 de la Junta de Socios	02661057 del 10 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 37 del 2 de noviembre de 2021 de la Junta de Socios	02760528 del 8 de noviembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0811

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de enero de 2024 Hora: 12:02:15

Recibo No. AA24123829

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24123829F5D93

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**S.I.S INGENIERIA S.A.S**

NIT. 900702801-1

SUMINISTROS INGENIERIA Y SERVICIOS

**CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA N° 04-2021 SUSCRITO ENTRE
SERHIDRA S.A.S Y S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

CONTRATO NUMERO	No. 04-2021
CLASE DE CONTRATO	SERVICIO DE MAQUILA.
CONTRATANTE	SERHIDRA S.A.S
CONTRATISTA	S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.
DURACION	1 AÑO
VALOR	DETERMINADO EN UN VALOR DE \$8.000 M/3 MAS IVA METRO CÚBICO (m3) DESCARGADO EN LA TOLVA.

Entre los suscritos, a saber, **Mauricio Jaramillo Pantoja**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **79.447.573**, expedida en Bogotá D.C. de estado civil casado, residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en Nombre y Representación Legal de la Sociedad **SERHIDRA S.A.S.**, empresa legalmente constituida de acuerdo con la Leyes de La República de Colombia, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., según Matricula Mercantil No. 142431 del 17 de Julio de 2021 con Número de Identificación Tributaria NIT. **800.111.073-6** quien para efectos del presente Contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **Manuel Álvarez Mongui**, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Sogamoso (Boy), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.529.915** expedida en Sogamoso (Boy), actuando en Nombre y Representación Legal de la Sociedad **S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, empresa legalmente constituida de acuerdo con las Leyes de La República de Colombia, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar, según Matricula Mercantil N° **57410** del 01 de marzo de 2021, con Número de Identificación Tributaria NIT. **901.462.450-1**, quien para efectos del presente Contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, quienes manifiestan no hallarse incapacitados o inhabilitados para celebrar el presente Contrato, han acordado celebrarlo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- 1) Que existe mutuo acuerdo entre los socios de cada una de las partes, previas las debidas conveniencias, conformidades y consideraciones, que se tuvieron en cuenta, que permiten celebrar el presente **CONTRATO DE O SERVICIOS DE MAQUILA**.
- 2) Que el señor **Manuel Álvarez Mongui**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, está debidamente facultado con todas las atribuciones legales, para celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA**, que se va a desarrollar en el área del **CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA N° JCI-08191** ubicada en Jurisdicción del Municipio de Girardot – Cundinamarca vereda Zumbambicos.
- 3) Que el Señor **Mauricio Jaramillo Pantoja**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **SERHIDRA S.A.S.**, está debidamente facultado con todas las atribuciones legales, para celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA**, que permita la **Trituración del Crudo Extraído**, amparado con el **CONTRATO DE CONCESION MINERIA** No JCI-08191 a fin con el **OBJETO SOCIAL**, de la sociedad que representa.
- 4) Que el señor **Mauricio Jaramillo Pantoja** en Representación Legal de la empresa **SERHIDRA S.A.S.** y **Manuel Alvarez Mongui** en Representación Legal de la Empresa **S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, se disponen a celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA**, que se va a desarrollar en el área amparada con **EL CONTRATO DE CONCESION MINERIA** No JCI-08191 ubicada en Jurisdicción en el municipio de Girardot, departamento Cundinamarca, el cual se registrá por las siguientes **CLAUSULAS**:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA** es la prestación del **SERVICIO DE MAQUILA**, para la **TRITURACION DEL CRUDO** extraído en el área amparada por el **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. JCI-08191**, y cuyas características se detallan en la **CLAUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES: El **SERVICIO DE MAQUILA**, se procesará crudo y se sacará triturados ($1\frac{1}{8}''$, $1''$, $3\frac{1}{4}''$, $5\frac{1}{8}''$, $\frac{1}{2}''$, $3\frac{3}{8}''$, $1\frac{1}{4}''$), arenas, base y subbase. Se prestará con el siguiente equipo: Chasis Movil un Troque con Tolva, Alimentador de Banda, Zaranda Vibratoria, Impactor No 5, tablero y cables eléctricos necesarios para el óptimo funcionamiento de esta, una Banda Principal de Alimentación dirigida a la Zaranda, Dos Bandas de Retorno para el reproceso de los sobre tamaños y Tres Bandas Apiladoras. Todas las bandas cuentan con sus motores, reductores y parte eléctrica

CALLE 10 No 10-28 PISO 2 SOGAMOSO (Boy) TEL: 3219654289

EMAIL: sis.ingenieriasas@hotmail.com CEL: 3105541285

**S.I.S INGENIERIA S.A.S**

NIT. 900702801-1

SUMINISTROS INGENIERIA Y SERVICIOS

CLAUSULA TERCERA. – CUANTIFICACION Y CONTROL DEL MATERIAL A TRITURAR: El material a triturar se cuantificará por metros cúbicos (m³) y será controlado por los metros cúbicos (m³) alimentados por un cargador en la tolva, la cubicación del cargador será acordada previamente por las partes, el control del material cargado se deberá llevar con un completo y estricto detalle en planillas diarias, donde se indique la fecha, cantidad de metros cúbicos (m³) y firma de los representantes de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA**, por consiguiente, tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATISTA**, deben disponer permanentemente, en el sitio de operación, para ejercer la verificación y control. Este personal será a cargo de cada una de las partes, **EL CONTRATANTE** asume el costo de su personal y, así mismo, **EL CONTRATISTA** asume el costo de su personal.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago se hará de la siguiente manera:

Para **EL SERVICIO DE MAQUILA**, de acuerdo con la cantidad de metros cúbicos (m³) efectivamente liquidados, con base en las planillas de alimentación, previamente verificadas y revisadas por las partes, por un valor de **OCHO MIL (\$8.000) MAS IVA** por metro cúbico (m³) puesto en la tolva, para lo cual se harán liquidaciones los días 15 y los días 30 de cada mes, si el día del corte es Dominical o feriado el corte se hará el día previo para ser radicada la factura el día hábil siguiente, realizando el pago quince (15) días después de radicada la factura, las cuales irán soportadas por un acta y las planillas diarias de los m³ procesados en la máquina y firmadas por los representantes de las partes donde se indica el volumen a pagar por parte de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA**, debe notificar a **EL CONTRATANTE**, el número de la cuenta bancaria donde se debe consignar o hacer la respectiva transferencia bancaria.

Parágrafo 1: Se expedirán las órdenes, especificando volumen descargado en la tolva, y fecha de corte.

Parágrafo 2: Las partes deben consignar en unas planillas, el reporte diario del material descargado, efectivamente en la tolva, así como las observaciones y demás anotaciones que se consideren pertinentes.

Parágrafo 3: En el valor a pagar por el **SERVICIO DE MAQUILA**, **EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA**, como son: **PAGO DE OPERADOR, AYUDANTES, COMIDA, HOSPEDAJE, MANTENIMIENTO, INSUMOS Y DEMAS REPUESTOS**, que sean necesarios para la **OPTIMA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA**.

CLAUSULA QUINTA. – VIGENCIA Y DURACION: La vigencia y duración del presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA**, será de **UN (1) AÑO**, contados a partir del día **3 de febrero de 2022**, fecha en la cual se daría la puesta en operación del equipo de trituración. El Contrato podrá prorrogarse automáticamente, excepto si alguna de las partes notifica su intención de no prorrogarlo, para lo cual debe notificarlo, con 30 días de anticipación, a la fecha de finalización de este Contrato y podrá terminarse anticipadamente de conformidad con las causales establecidas en la **CLAUSULA DECIMA** del presente **CONTRATO**.



CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL EL CONTRATANTE: a) Demarcar, adecuar y especificar el área donde se va a desarrollar la operación, pagar el transporte del equipo de la ciudad de origen a la Ciudad de Girardot - vereda Zumbambicos departamento de Cundinamarca, suministrar la energía y la red, equipos para realizar la instalación. Pago de un anticipo de Cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos, (\$ 55.745.000**), divididos así Veintisiete millones ochocientos setenta y dos mil quinientos pesos, (\$27.872.500**), a la firma del contrato el día jueves 16 de diciembre del 2021 y Veintisiete millones ochocientos setenta y dos mil quinientos pesos, (\$27.872.500**), el día miércoles 13 de enero 2022 fecha en la que los equipo de trituración deben estar en los predios del **CONTRATO DE CONCESION MINERIA No JCI-08191** ubicada en Jurisdicción en el municipio de Girardot, departamento Cundinamarca para poner en funcionamiento **LA PLANTA DE TRITURADORACION MOVIL, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**, de acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA PRIMERA**. b) Mantener la Servidumbre Minera salvaguardada y al día con los pagos, de tal manera que no entorpezcan la Operación a cargo de **EL CONTRATISTA** y mantener vigente todo lo relacionado con las obligaciones que debe cumplir ante las diferentes Entidades Gubernamentales, como la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)**, la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** Y **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL (CAR)**. c) Disponer de al menos una persona que lo represente y se encargue del control del metraje descargado en la tolva y realizar la medición y verificación en conjunto con el personal de **EL CONTRATISTA**. d) Realizar de algún modo, el cercamiento o custodia del área donde se va a desarrollar toda la operación de Trituración y custodia de los equipos de trituración de la piedra, protegerlos de invasores o terceros ajenos, que comprometan la zona y la maquinaria. e) Garantizar un mínimo de crudo para procesamiento de **CINCO MIL (5.000) metros**

CALLE 10 No 10-28 PISO 2 SOGAMOSO (Boy) TEL: 3219654289

EMAIL: sis.ingenieriasas@hotmail.com CEL: 3105541285



S.I.S INGENIERIA S.A.S

NIT. 900702801-1

SUMINISTROS INGENIERIA Y SERVICIOS

cúbicos (m3) mensuales, en caso de que el suministro de crudo sea menor a los Cinco Mil (5.000) metros cúbicos (m3) mensuales, EL CONTRATISTA facturará por este mínimo.

CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: a) Disponer todo lo relacionado para la OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA, es decir, recursos económicos, costos, personal, pagos al personal, maquinaria y todo lo necesario que requiera LA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA. b) Iniciar actividades dentro de los primeros treinta CINCO (35) días avilés siguientes a la suscripción del presente Contrato, incluyendo el movimiento de equipos, instalación de maquinaria y la logística requerida para iniciar operaciones. c) Se obliga a No realizar labores ajenas a este contrato dentro del área y que sean contrarias a la Ley. d) presentarle a EL CONTRATANTE, mensualmente, las planillas de pago de la Seguridad Social de sus trabajadores y el cumplimiento de todas disposiciones y obligaciones laborales. e) Garantizar un mínimo material procesado de CINCO MIL (5.000) metros cúbicos (m3) mensuales de crudo, siempre que estos sean entregados por el CONTRATANTE, durante las tres primeras semanas del mes, en caso de no realizar este procesamiento mínimo EL CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por la utilidad no percibida. f) la calidad del material procesado deberá estar dentro de las medidas que el CONTRATANTE pida para las mallas de la zaranda y el debido ajuste del molino para no generar demasiados finos en cada uno de los productos que se contemplan en el contrato TRITURADOS, ARENAS, BASE Y SUB-BASE.

Parágrafo 1. Las relaciones de carácter laboral y en general cualquier relación respecto a terceras personas, son exclusivamente independientes, es decir cada una de las partes deberá actuar como el patrón y único responsable de la relación laboral de su propio personal.

Parágrafo 2. Las partes, una vez suscrito el presente CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA aceptan someterse a las regulaciones legales contempladas en la Normatividad Legal, en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL CÓDIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, CÓDIGO DE MINAS, LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

Parágrafo 3. En el valor a pagar por el SERVICIO DE MAQUILA, EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA, como son: PAGO DE OPERADOR, AYUDANTES, COMIDA, HOSPEDAJE, MANTENIMIENTO, INSUMOS Y DEMAS REPUESTOS, que sean necesarios para la OPTIMA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA.

CLAUSULA OCTAVA. - INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD: Durante la ejecución del presente Contrato y las demás obligaciones que surjan del mismo, EL CONTRATISTA será una parte independiente y no un agente o empleado de EL CONTRATANTE y viceversa, por lo tanto, no existirá relación de dependencia alguna entre CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, así como tampoco entre los empleados o sus Subcontratistas, si los hubiere. Las actividades y obligaciones que, en virtud del presente Contrato, le corresponden a cada una de las Partes, no generan ninguna relación laboral entre las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las Partes serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo y sólo podrán exonerarse de responsabilidad probando fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la fuerza mayor o caso fortuito haya sobrevenido por su culpa o durante la mora de quien la alega.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN: El presente CONTRATO terminará anticipadamente por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- 1) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 2) Por el incumplimiento de las siguientes obligaciones, sin que hubieren sido subsanadas dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la solicitud que haya efectuado, por escrito, alguna de las partes, así:
 - a. Por el NO pago del precio del material triturado.
 - b. Por el NO pago de la Seguridad Social de los empleados contratados a cargo de EL CONTRATISTA.
- 3) En el caso de que cualquiera de Las Partes realice la cesión del Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones, sin el consentimiento previo, expreso por escrito de la otra Parte.
- 4) Por el vencimiento del término o por suspensión de la Operación por decisión de la Autoridad competente, mediante decisión definitiva con previo acuerdo de las dos partes.

CALLE 10 No 10-28 PISO 2 SOGAMOSO (Boy) TEL: 3219654289

EMAIL: sis.ingenieriasas@hotmail.com CEL: 3105541295





S.I.S INGENIERIA S.A.S

NIT: 900702861-1

SUMINISTROS INGENIERIA Y SERVICIOS

- 5) Unilateralmente por parte de **EL CONTRATANTE**, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna, en caso de presentarse alguna falta o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, considerada como **GRAVE** y debidamente justificada, por parte de **EL CONTRATANTE** y **NO** subsanada por parte de **EL CONTRATISTA**, en un término de **TREINTA DIAS (30)** días, contados a partir de la fecha de notificación o aviso por escrito, por parte de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INVALIDACIÓN: Las partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser invalidado por las siguientes causas: a) Incumplimiento de alguna o algunas de las **CLÁUSULAS** antes señaladas. b) Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la otra parte o la misma asociación. c) Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio de alguna de las partes. d) **No iniciar actividades en el tiempo pactado.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes o demandas que pueden ser necesarias entre las Partes, se realizarán por escrito a las siguientes personas y direcciones:

EL CONTRATANTE:

CONTACTO: MAURICIO JARAMILLO PANTOJA

DIRECCION: Parque Industrial Santo Domingo Bodega B-17 Mosquera (Cundinamarca)

TELEFONO: 3118486161 - 9441210

E-mail: Ing.jaramillo.proacol@gmail.com

EL CONTRATISTA:

CONTACTO: MANUEL ALVAREZ MONGUI.

DIRECCION: CALLE 10 No 10-28 PLAZUELA DELCRISTO SOGAMOSO (BOY)

TELEFONO: 3105541315 - 3123634375

E-mail: sis.ingenieriasas@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LEY APLICABLE: El presente Contrato se regirá por las Leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo, sólo será efectiva si se hace por escrito y es firmada por los Representantes Legales de las Partes.

CLAUSULA DECIMA QUITA. - PERFECCIONAMIENTO: Una vez leído y de común acuerdo con su contenido, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA** se perfecciona y protocoliza con la firma de las Partes Autenticadas en Notaria, el cual se suscribe el día 16 de diciembre de 2021.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - Del valor del anticipo de \$ 55.745.000 (cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos m.cte), **SERHIDRA S.A.S** asume el valor del transporte de los equipos por un valor de \$ 11.00.000 (once millones de pesos m.cte), y el saldo restante de \$ 44.745.000 (cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos m.cte), se asignara como anticipo al montaje y se descontara quincenalmente a **S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S A S** en 24 cuotas de \$1.864.375 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos m.cte), al valor facturado por **S I S INGENIERIA Y AGREGADOS SAS**.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PENAL: En caso de incumplimiento por alguna de las partes se acuerda como clausula penal un pago por un valor de **veinte millones de pesos (\$ 20'000.000)**. Moneda legal y corriente



CALLE 10 No 10-28 PISO 2 SOGAMOSO (Boy) TEL: 3219654289

EMAIL: sis.ingenieriasas@hotmail.com CEL: 3105541285



EL CONTRATISTA:

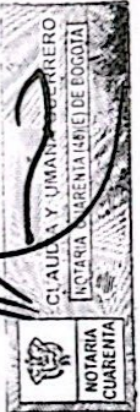
FIRMA QUE SE AUTENTICA

MANUEL ALVAREZ MONGUI
C.C. N° 9.529.915 DE SOGAMOSO
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATANTE:

FIRMA QUE SE AUTENTICA

Mauricio Jaramillo Pantoja
C.C. No. 79.447.573 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
SERHIDRA S.A.S.



NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio:

ALVAREZ MONGUI MANUEL
quien se identificó con C.C. 9529915
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. 13/01/2022 a las 11:51:09 a.m.

Verifique este documento en www.notariainlinea.com

8U800CBCPQ3SPP05

CENP

FIRMA

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio:

JARAMILLO PANTOJA MAURICIO
quien se identificó con C.C. 79447573
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. 13/01/2022 a las 11:50:42 a.m.

Verifique este documento en www.notariainlinea.com

4YOSCHOXFTQ1YU6

CENP

FIRMA

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.





Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>

INCUMPLIMIENTO CONTRATO

1 mensaje

Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>
Para: sis.ingenieriasas@hotmail.com

26 de septiembre de 2022, 11:57

Buenos días.
Señor Manuel Alvarez. adjunto documento de la referencia.

Cordialmente,

Ing. Mauricio Jaramillo.

 **SIS INGENIERIA.pdf**
97K

(SP1)

Señores

S.I.S INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS

MANUEL ALVAREZ MONGUI

Representante Legal

REF: NOTIFICACION SUSPENSION CONTRATO

Respetados Señores:

La presente tiene como finalidad notificar a ustedes la suspensión temporal del contrato de servicio de maquila No 04-2021 suscrito entre SERHIDRA SAS y S.I.S INGENIERÍA Y MAQUINARIA SAS, basándonos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEPTIMA literal" a): Disponer de todo lo relacionado para la, operación de la **PLANTA TRITURADORA**, es decir recursos económicos, costos, personal, pagos al personal, maquinaria y todo lo relacionado que requiera **LA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA"**.

"literal d): presentarle a **EL CONTRATANTE** mensualmente las planillas de pago de seguridad social de sus trabajadores y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales".

"parágrafo 1: las relaciones de carácter laboral y en general cualquier relación respecto a terceras personas, son exclusivamente independientes, es decir cada una de las partes deberá actuar como el patrón y único responsable de la relación laboral de su propio personal".

"CLAUSULA OCTAVA-INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD: durante la ejecución del presente contrato y las demás obligaciones que surjan del mismo, **EL CONTRATISTA** será una parte independiente y no un agente o empleado de **EL CONTRATANTE** y viceversa, por lo tanto, no existirá relación de dependencia alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, así como tampoco entre los empleados o sus contratistas si los hubiere. Las actividades y obligaciones que, en virtud del presente contrato, le corresponden a cada una de las partes, no generan ninguna relación laboral entre las mismas".

"CLAUSULA DECIMA-TERMINACION: El presente contrato terminara anticipadamente por la ocurrencia de alguna de las siguientes cláusulas:

"2b. por el no pago de la seguridad social de los empleados contratados a cargo de EL CONTRATISTA."

"5. Unilateralmente por la parte de EL CONTRATANTE, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse alguna falta o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA considerada como GRAVE y debidamente justificada y no SUBSANADA por parte de EL CONTRATISTA en un termino de 30 días contados a partir de la fecha de notificación o aviso por escrito, por parte de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA".

SERHIDRA SAS toma la determinación de suspender dicho contrato de trituración hasta que S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS SAS no presente las planillas de pago de seguridad social del mes de septiembre de 2022 de sus empleados que están a su cargo y aportados por dicha compañía y no por terceros intermediarios. Dichos pagos de ley deben incluir:

-EPS

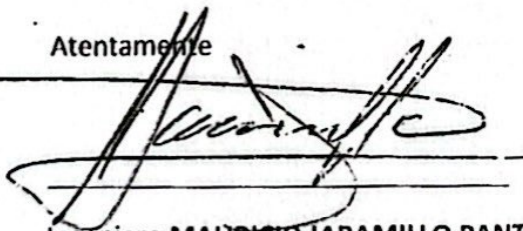
-ARL

- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

Esto debido a los hechos GRAVES ocurridos el día 21 de septiembre de 2022 con el señor JHON GARCIA RONDON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.070.599.218, quien sufrió un accidente de trabajo, encontrándose que fue retirado del Sistema de Seguridad Social el día 26 de agosto de 2022, y en la fecha del accidente no contaba con ARL activa. Como consta en la planilla que presentaron el día 22 de septiembre donde adicionalmente fueron retirados también todos los demás empleados.

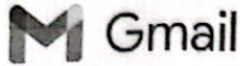
Atentamente



Ingeniero MAURICIO JARAMILLO PANTOJA

Representante Legal Suplente

SERHIDRA SAS



Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>

información contrato

1 mensaje

Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>
Para: sis.ingenieriasas@hotmail.com

27 de octubre de 2022, 14:55

Buenas tardes
Adjunto documento .

cordialmente,

Ing. Mauricio Jaramillo.

 **SIS INGENIERIA SAS.pdf**
215K

(SP2)

Girardot, octubre 27 de 2022

Señores

SIS INGENIERIA SAS

Manuel Álvarez Monguí

Gerente.

REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO SERVICIO DE MAQUILA No. 04-2021

Respetados Señores:

A continuación, notificamos los hechos que motivan a dar por terminado el contrato No. 04-2021 firmado entre SERHIDRA SAS Y SIS INGENIERIA SAS.

1- HECHOS

1.1 El día 21 de Septiembre de 2022 se accidento de manera grave el Señor John García Rondón identificado con cedula de ciudadanía 1070.599.218 quien se encontraba trabajando como empleado de SIS INGENIERIA SAS en la planta de trituración y fue llevado por ustedes a atención medica encontrándose que a la fecha del accidente dicho trabajador se encontraba sin vinculación a ninguna ARL, ya que el Representante Legal de SIS INGENIERIA SAS Señor Manuel Álvarez Monguí lo había retirado sin ninguna explicación y NO NOTIIFICO al contratante SERHIDRA SAS y continuo con dicho trabajador laborando.

1.2 El día 23 de septiembre de 2022 SERHIDRA SAS notifica al Señor Manuel Álvarez Monguí Representante Legal de SIS INGENIERIA SAS la suspensión TEMPORAL del contrato 04-2021 basándose en la clausulas: SEPTIMA literales "a", "d", parágrafo 1. CLAUSULA OCTAVA, CLAUSULA DECIMA, LITERAL "2b", numeral 5, todas ya descritas en dicha notificación del día 23 de septiembre de 2022.

Es de anotar que dicha suspensión tenía la connotación de ser TEMPORAL según lo establecido en la CLAUSULA DECIMA de dicho contrato, teniendo de esta manera SIS INGENIERIA SAS 30 días para subsanar o sea vincular a sus trabajadores nuevamente en ARL, EPS ,FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, ya que no era posible bajo ninguna circunstancia permitir que se desarrollara la actividad sin que los empleados de SIS INGENIERIA SAS tuvieran las vinculaciones de seguridad social al día.

1.3 El día miércoles 27 de octubre el Señor Manuel Álvarez Monguí notifica vía WhatsApp un documento En el cual no se puede observar por ninguna parte que SUBSANE los motivos por los cuales fue suspendido el contrato No. 04-2021 y solo se limita a realizar una serie de reclamos sin ningún tipo de sustentación. Tampoco radica o entrega copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social y protección de sus empleados pues no aporta ninguna planilla.

Como conclusión y después de haber transcurrido mas de 30 días y dando cumplimiento a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA del contrato 01-2021.

"CLAUSULA DECIMA-TERMINACION: el presente contarte terminara anticipadamente por la ocurrencia de alguna de las siguientes clausulas:

2b- por el No pago de la seguridad social de los empleados contratados a cargo del contratista.

5. Unilateralmente por parte del CONTRATANTE, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna, en caso de presentarse alguna falta o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA. considerada como GRAVE y debidamente justificada, por parte del CONTRATANTE y NO subsanada por parte del CONTRATISTA en un término de TREINTA DIAS (30) días, contados a partir de la fecha de notificación o aviso por escrito por parte del CONTRATANTE a EL CONTRATISTA."

Notificamos de esta manera la terminación LEGALMENTE SUSTENTADA del contrato suscrito entre las partes No. 04-2021

En las próximas 24 horas se enviará el Estado de cuenta y se definirá la fecha de una reunión para la conciliación con las aclaraciones respectivas de los gastos del montaje como lo solicita en su comunicación del día 27 de octubre

Cordialmente,


MAURICIO JARAMILLO PANTOJA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
SERHIDRA SAS

Girardot, Noviembre 11 de 2022

ACTA ACUERDO TERMINACION DE CONTRATO No. 04-2021 FIRMADO ENTRE SERHIDRA SAS Y SIS INGENIERIA SAS.

Entre los suscritos MAURICIO JARAMILLO Representante legal de SERHIDRA SAS Y MANUEL ALVAREZ MONGUI Representante legal de SIS INGENIERIA SAS Declaran dar por terminado el contrato No. 04-2021 DE SERVICIO DE MAQUILA FIRMADO Y AUTENTICADO EL DIA 13 DE ENERO DE 2022 EN LA NOTARIA 40 DE BOGOTA.

CLAUSULA No.1

Las partes se comprometen a no ejercer ninguna acción jurídica en material civil, administrativa, laboral o penal durante y después del desarrollo del contrato No. 04-2021.

CLAUSULA No.2

Se acuerda entre las partes según el estado de cuenta cancelarlo así:

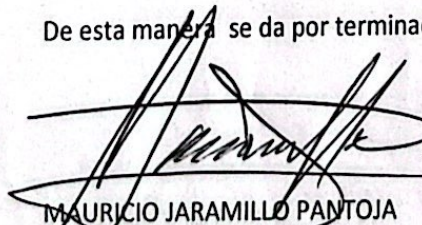
SERHIDRA SAS debe a la fecha a SIS INGENIERIA SAS \$ 10.777.425, que se cancelara con la entrega de 450 mts de crudo cargado del PIT. Y se entregaran en un término no mayor a 30 días.

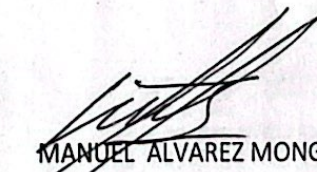
SIS INGENIERIA SAS debe a la fecha a SERHIDRA SAS \$ 37.307.500 se compromete a cancelar en 24 cuotas quincenales de \$ 1.554.480. A-partir del 15 de Febrero de 2023.

CLAUSULA No. 3

La planta de trituración de propiedad de SIS Ingeniería SAS que a la fecha se encuentra instalada en los predios de propiedad de SERHIDRA SAS y PROACOL SAS continuará operando bajo la firma de nuevos contratos y con unas nuevas condiciones que se diseñaran en un documento que se firmara en la siguientes ocho días hábiles (22 de noviembre) y el contrato debe estar firmado y autenticado antes de iniciar la operación de la trituradora.

De esta manera se da por terminado el contrato No.04-2021.


MAURICIO JARAMILLO PANTOJA
REPRESENTANTE LEGAL SEHRIDRA SAS


MANUEL ALVAREZ MONGUI
REPERENTANTE LEGAL SIS INGENIERIA SAS

(SP3)

Girardot, Noviembre 11 de 2022

ACTA ACUERDO TERMINACION DE CONTRATO No. 04-2021 FIRMADO ENTRE SERHIDRA SAS Y SIS INGENIERIA SAS.

Entre los suscritos MAURICIO JARAMILLO Representante legal de SERHIDRA SAS Y MANUEL ALVAREZ MONGUI Representante legal de SIS INGENIERIA SAS Declaran dar por terminado el contrato No. 04-2021 DE SERVICIO DE MAQUILA FIRMADO Y AUTENTICADO EL DIA 13 DE ENERO DE 2022 EN LA NOTARIA 40 DE BOGOTA.

CLAUSULA No.1

Las partes se comprometen a no ejercer ninguna acción jurídica en material civil, administrativa, laboral o penal durante y después del desarrollo del contrato No. 04-2021.

CLAUSULA No.2

Se acuerda entre las partes según el estado de cuenta cancelarlo así:

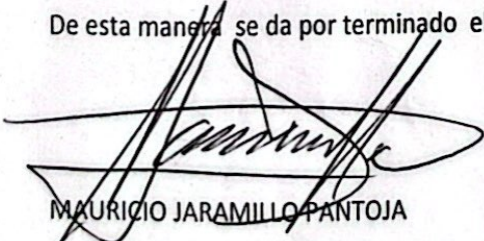
SERHIDRA SAS debe a la fecha a SIS INGENIERIA SAS \$ 10.777.425, que se cancelara con la entrega de 450 mts de crudo cargado del PIT. Y se entregaran en un término no mayor a 30 días.

SIS INGENIERIA SAS debe a la fecha a SERHIDRA SAS \$ 37.307.500 se compromete a cancelar en 24 cuotas quincenales de \$ 1.554.480. A-partir del 15 de Febrero de 2023.

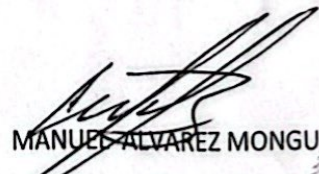
CLAUSULA No. 3

La planta de trituración de propiedad de SIS Ingeniería SAS que a la fecha se encuentra instalada en los predios de propiedad de SERHIDRA SAS y PROACOL SAS continuará operando bajo la firma de nuevos contratos y con unas nuevas condiciones que se diseñaran en un documento que se firmara en la siguientes ocho días hábiles (22 de noviembre) y el contrato debe estar firmado y autenticado antes de iniciar la operación de la trituradora.

De esta manera se da por terminado el contrato No.04-2021.


MAURICIO JARAMILLO PANTOJA
REPRESENTANTE LEGAL SEHRIDRA SAS




MANUEL ALVAREZ MONGUI
REPERENTANTE LEGAL SIS INGENIERIA SAS





SERHIDRA SAS

MINERIA Y CONSTRUCCION

NIT: 800.111.073-6

Mosquera, Noviembre 29 de 2022

Señores:

SIS INGENIERIA SAS

Atn. MANUEL ALVAREZ MONGUI

Ciudad.

REF: PROPUESTA VENTA MATERIAL CRUDO DEL PIT

De acuerdo a su amable solicitud estamos colocando a su consideración nuestra propuesta de suministro de material crudo del PIT, en la cantera ubicada en la vereda Zumbambicos jurisdicción del municipio de Girardot, Cundinamarca. Contrato de concesión minera No. JCI-08191

	VALOR
MATERIAL CRUDO DEL PIT 10.000 MTS3	\$ 9.000 MTS3 + IVA
SALIDA SERVIDUMBRE	\$ 2.000 MTS3

FORMA DE PAGO : ANTICIPADO .

NOTA: La idea es colocar todo por tonelada y se realizara un acta para definir masas unitarias de 1" y 1/2" y arena.

(SP 4)

Parque Industrial Santo Domingo Manzana B Bodega 17 Mosquera – Cundinamarca
Cel: 315 356 22 62 / 318 291 74 77 tel: (1) 9441210 www.serhidra.com



SERHIDRA SAS

MINERIA Y CONSTRUCCION

NIT: 800.111.073-6

TAMBIEN OFRECEMOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

Extraccion con excavadora matreial crudo del PIT	\$ 2.500
Extraccion Calcreta	\$ 2.500
Extraccion material proveniente del Rio Magdalena	\$ 3.500
Transporte interno trayecto inferior a 1 kmts	\$ 2.500
Mas de 1km - 2km	\$ 3.500
Cargue con cargador	\$ 1.500
Mnejo de patio descone con cargador	\$ 120.000 Hora

Forma de facturación a convenir entre las partes.

Cordialmente,

ING. Mauricio Jaramillo pantoja

Aupto
Manuel Alvarez
19/12/2018

1er = Dic 6 \$ 30.000... 7 dic.
2do = Dic 12 \$ 30.000... 16 dic.
3er = Dic 16 \$ 30.000
90.000.000

Diciembre 05 de 2022

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Girardot (Cundinamarca) a los 05 días del mes de Diciembre del año 2022, entre los suscritos a saber: PROACOL SAS., y SERHIDRA SAS sociedades representada legalmente por FERNANDO JARAMILLO PANTOJA Y MAURICIO JARAMILLO PANTOJA mayor de edad y vecino del Municipio de Girardot Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.647.637 Y 79.447.573, quien para efectos del presente contrato se denominará el COMODANTE y el Señor MANUEL ALVAREZ MONGUI mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.529.915, y el señor REYNALDO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 18.008.330 quiénes se denominarán los Comodatarios, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO que se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan y en su defecto por la normatividad correspondiente al artículo 2200 y ss., del Código Civil.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El Comodante entrega al Comodatario y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, el inmueble que se relacionan a continuación: Un lote de terreno ubicado dentro de uno de mayor extensión y este ubicado dentro la concesión minera No.JCI-08191 EL cual pertenecen al Comodante. CON matrícula inmobiliaria No. 307-74889 y con las siguientes coordenadas:

	N	E
P1	910.636	969.096
P2	910.620	969.069
P3	910.601	969.068
P4	910.576	969.078
P5	910.589	969.109

SEGUNDA: El Comodatario podrá utilizar los bienes objeto de este contrato única y exclusivamente para los siguientes fines: proceso de trituración de crudo (materiales pétreos), almacenamiento de Grava, container de herramientas, locker de empleados.

TERCERA: El Comodatario se obligará a: a) Cuidar y mantener el bien recibido en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven del uso legítimo de la cosa, del deterioro que provenga de su propia naturaleza y por caso fortuito. b) Utilizar el bien conforme con el uso autorizado, es decir, para TRITURAR MATERIALES PETREOS. e) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. f) A la restitución de este, una vez se cumpla el plazo estipulado en este contrato de comodato.

CUARTA: Declara el Comodatario haber recibido los bienes objeto del presente contrato a su entera satisfacción.

QUINTA: A la terminación del presente contrato surge la obligación para el Comodatario de restituir los bienes en perfecto estado tal y como le fue entregado.

SEXTA: El presente contrato tiene una duración de (15 Meses contados a partir del 05 de de Diciembre del año 2022), contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona. Y podrá ser renovado por un periodo igual con previo acuerdo de las partes o en su defecto por notificación de 30 días calendario.

SEPTIMA: El presente contrato es gratuito; por ello el comodatario no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido; por otra parte, las obras necesarias para tal uso y destinación, como adecuaciones, instalaciones, construcciones, lo mismo que las que demande la conservación del inmueble, corresponderá hacerlas al comodatario. En todo caso en el evento en que, por alguna razón ajena a la voluntad del comodatario, el comodante requiera el bien antes del término de duración del comodato, éste deberá indemnizar, compensar o restituir económicamente al comodatario por todas las adecuaciones, obras, construcciones e inversiones realizadas en el predio.

OCTAVA: EL COMODANTE renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de requerir la entrega del bien inmueble dado en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal.

NOVENA: El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

DECIMA: A las partes les queda prohibida la cesión del contrato sin autorización previa escrita de la otra.

DECIMA PRIMERA: El comodante conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

DECIMA SEGUNDA: Los vacíos en la estipulación se llenarán en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX, artículos 2200 y subsiguientes.

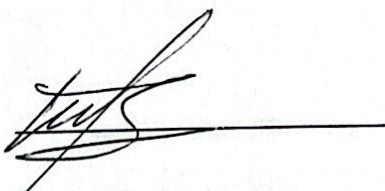
DECIMA TERCERA pago de las tarifas correspondientes a los servicios públicos de que disponga el bien dado en préstamo, como de acueducto, energía eléctrica, línea telefónica, gas, etc., será de cargo exclusivamente del comodatario.

DECIMA CUARTA: Perfeccionamiento. - Este contrato se perfecciona por la tradición material del bien ofrecido en préstamo.

DECIMA QUINTA: Manifiestan las partes que al momento de firmarse el presente contrato bien entregados en comodato se encuentran libre de embargos pleitos pendientes y impuestos. En señal de conformidad se suscribe por las partes intervinientes en dos ejemplares del mismo tenor, una para cada una.

CLAUSULAS DE TERMINACION: A- El no cumplimiento de las normas ambientales para el buen uso de las recursos naturales.

B – La destinación diferente para un uso distinto de la trituración de material pétreo proveniente del título minero JCI-08191

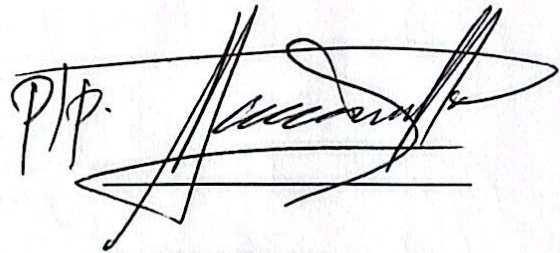


EL COMODATARIO

C.C. No. 9529915

Celular 3123634379

Correo Electrónico



EL COMODANTE

C.C. No. 16647.637

Celular : 3153562262

Correo Electrónico

tecnohydraulics@yahoo.com

SER HIDRA SAS.

Contrato de prestación de servicios

Entre los suscritos a saber MANUEL ALVAREZ MONGUI mayor de edad y residente en la ciudad de Sogamoso con cedula de ciudadanía No. 9.529.915 quien en adelante se llamara CONTRATANTE han acordado firmar un contrato de prestación de servicios con GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ mayor de edad y residente en barrio Cundinamarca cedula de ciudadanía No. 3.102.197 quien en adelante se llamara CONTRATISTA y se registrá con las siguientes clausulas.

PRIMERO: El Contratista se compromete con el Contratante a poner en funcionamiento con sus propios medio y conocimientos y su personal poner en funcionamiento una planta de trituración de materiales pétreos ubicada en la vereda Zumbambicos con título minero No. JCI08191.

SEGUNDO: las labores ejecutadas por el contratista contarán con los aportes de los materiales por parte del contratante y herramientas utilizadas para dicha labor.

TRECERO: el contratista cuenta con la autonomía de realizar dicho arreglo o modificaciones a las máquinas para su buen desempeño.

CUARTA: el contratante aportara equipos de seguridad personal que requiera el señor contratista para él y sus empleados.

QUINTA: el contratante anticipara un millón de pesos en la firma de contrato para los gastos de iniciación y el contratista se compromete a presentar planillas de seguridad social para ingreso de personal a la planta de trituración y de igual manera se compromete a presentar planillas pagas los primeros 5 días de cada mes.

SEXTA : el contratante cancelara mensualmente la suma de (4.900.000.00) cuatro millones novecientos mil pesos m/te, los cuales serán cancelados en dos cuotas y serán cada quince días de (2.450.000.00) dos millones cuatrocientos mil pesos m/te, más el total de metros triturados por quincena la se hace corte cada quince días por un valor de 500.00 metro m3 triturado, que serán cuantificados por paladas de cargador, que el señor CONTRATISTA llevara las cuentas diarias comprobadas y firmadas en planilla que aporta en señor ANDRES MOLANO ARIAS operador minero o quien autorice el operador minero

SEPTIMA: cualquier modificación a este contrato deberá contar con mutuo acuerdo de las partes que en ella intervienen.

OCTAVA: el contrato tendrá una duración de seis meses contados a partir de día 15 de Mayo del año 2023 y podrá prorrogarse por tiempo indefinido según acuerden las partes.

NOVENA : el incumplimiento de este contrato por alguna de las partes acarrea una sanción económica por un valor de (2.000.000.00) dos millones de pesos que serán cancelados por quien incumpla una de las cláusulas de dicho contrato.

Se lee y firma el presente contrato hoy 12 de mayo del 2023


CONTRATANTE

C.C. No. 9529915

Dirección *carre 19 N 11-88 soyumos*

Celular 3123634375

Correo *malvarez@gmail*

malvarez.mongui@gmail.com


CONTRATISTA

C.C. 3102197

Dirección *carre 5 # 4-52 W. r. ño curadi*

Celular 3102898071

correo *gasosimence@gmail.com*

Fecha de

12/02/2024

Hora: 08:26:56

Página 1 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: JCI-08191

RMN: JCI-08191

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 26/02/2010 Hasta: 26/02/2040

Fecha y Hora de Registro: 26/02/2010 00:00:00

TITULARES:
PROACOL LTDA

IDENTIFICACIÓN
N 8300811883

AREA TOTAL: 58 Hectárea(s) y 8234 mt(s)2

MUNICIPIOS: GIRARDOT-CUNDINAMARCA\
COELLO-TOLIMA

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: CRUCE CARRETERA GIRARDOT-NARIÑO CON CARRETEABLE A LA VEREDA ZUMBAMICOS
NORTE: 968007,9000
ESTE: 912003,4800
PLANCHA IGAC: 245

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
969189,9986	911239,9995
968980,0008	910679,9985
968509,2885	910679,9985
968509,2885	911129,4198
968056,9713	911115,1780
968056,9713	910507,2907
968505,7004	910507,2907
968505,7004	910152,8466
969313,5886	910556,2923
969000,0016	910733,0008
969230,9996	911208,0016
969949,9991	911703,9985
969949,9991	911765,0002

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1

FECHA ANOTACIÓN: 26/02/2010

Fecha de

12/02/2024

Hora: 08:26:56

Página 2 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	JCI-08191
		RMN:	JCI-08191
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)			
Vigencia Desde: 26/02/2010 Hasta: 26/02/2040		Fecha y Hora de Registro: 26/02/2010 00:00:00	

DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: 23/12/2009 1128693
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 23/12/2009
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION JCI-08191

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 02/03/2012
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 25/01/2012
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: SFOM-108
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 22/12/2011
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ART.PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESION del 100% de los derechos y obligaciones que corresponden a ASFLATOS LA HERRERA S.A a favor de la Compañía PROACOL LTDA., segun Resolucion SFOM-108 del 22/12/2011

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 02/03/2012
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 25/01/2012
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: SFOM-108
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 22/12/2011
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ART.PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESION del 100% de los derechos y obligaciones que corresponden a ASFLATOS LA HERRERA S.A a favor de la Compañía PROACOL LTDA., segun Resolucion SFOM-108 del 22/12/2011

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 11/06/2019
TIPO ANOTACIÓN: ACEPTAR REDUCCION AREA/ NUEVA FECHA EJECUTORIA: 22/05/2019
ALINDERACION/AREA MODIFICADA
DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 1
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 22/05/2019
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN Inscripción en el Registro Minero Nacional del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. JCI-08191, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería-ANM- y la sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA- PROACOL LTDA., identificada con Nit. 830.081.188-3, mediante el cual las partes acuerdan:
CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Concesión No.

Fecha de

12/02/2024

Hora: 08:26:56

Página 3 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	JCI-08191
		RMN:	JCI-08191
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)			
Vigencia Desde: 26/02/2010 Hasta: 26/02/2040		Fecha y Hora de Registro: 26/02/2010 00:00:00	

JCI-08191, la cual quedará así: CLÁUSULA SEGUNDA.- El área solicitada del Contrato de Concesión No. JCI-08191, está comprendida por la siguiente alinderación, (...).

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de GIRARDOT, departamento de CUNDINAMARCA y el municipio de COELLO, departamento de TOLIMA, y comprende una extensión superficial total de 58,8234 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, (...). (Devolución de área).

ANOTACIÓN:	5	FECHA ANOTACIÓN:	11/06/2019
TIPO ANOTACIÓN:	ACLARACION DE TITULARES	FECHA EJECUTORIA:	22/05/2019
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	1
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	22/05/2019
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	De conformidad con el Otrósí No. 1 al Contrato de Concesión No. JCI-08191, suscrito el día 22/05/2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11/06/2019, el cual quedó registrado en la anotación No. 4 del Certificado de Registro Minero No. JCI-08191, se aclara que el titular del Contrato es la sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA- PROACOL LTDA., identificada con Nit. 830.081.188-3.		

ANOTACIÓN:	6	FECHA ANOTACIÓN:	21/02/2022
TIPO ANOTACIÓN:	EMBARGO DE TITULOS	FECHA EJECUTORIA:	28/10/2021
DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	0662
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	28/10/2021
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de EL EMBARGO, del derecho a explorar y explotar, emanados del título minero JCI-08191, cuyo titular es la sociedad demandada PROACOL LTDA. Lo anterior, de conformidad con lo decretado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bogotá, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO No.2021-0171, DE RUBEN DARÍO GÓMEZ QUINTERO C.C.No.10.271.311 y en contra de PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA-PROACOL LTDA-NIT: 830.081.188-3		

ANOTACIÓN:	7	FECHA ANOTACIÓN:	24/10/2022
TIPO ANOTACIÓN:	MEDIDAS CAUTELARES	FECHA EJECUTORIA:	31/08/2022
DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	0628
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	31/08/2022
LUGAR:	POR DEFINIR		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de lo decretado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2022, proferido dentro de las diligencias del proceso		

Fecha de

12/02/2024

Hora: 08:26:56

Página 4 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: JCI-08191
		RMN: JCI-08191
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/02/2010 Hasta: 26/02/2040		Fecha y Hora de Registro: 26/02/2010 00:00:00

EJECUTIVO con radicado No. 2021-0171, en el cual actúa como demandante RUBEN DARÍO GÓMEZ QUINTERO C.C.No.10.271.311 y como demandado PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA-PROACOL LTDA. NIT. 830.081.188-3, consistente el decreto de la terminación del proceso de la referencia y negó el levantamiento del embargo decretado en este asunto. En su lugar, el mismo queda a disposición de la DIAN, comoquiera que la convocada PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. -PROACOL LTDA. con NIT:830.081.188-3,-presenta deudas de carácter tributario, pendientes de saldar, tal como se observa en comunicación de la DIAN No. 1-32-274-579-0043 de 6 de enero de 2022.

La medida cautelar de embargo a disposición de la DIAN se registró en la anotación No. 6 del certificado de registro minero No. JC1-08191.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero

Girardot, Enero 30 de 2024

Señores:

MANUEL ALVAREZ MONGUI

REYNALDO ARIAS

Ciudad.

REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO DE COMODATO DE DICIEMBRE 05 DE 2022

Respetados señores:

Por medio el presente informamos que el CONTRATO DE COMODATO de fecha Diciembre 5 de 2022 y que termina el 04 de Marzo de 2024, y dando cumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA SEXTA, firmado entre las partes MANUEL ALVAREZ MONGUI, REYNALDO ARIAS, SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS **NO SERA RENOVADO.**

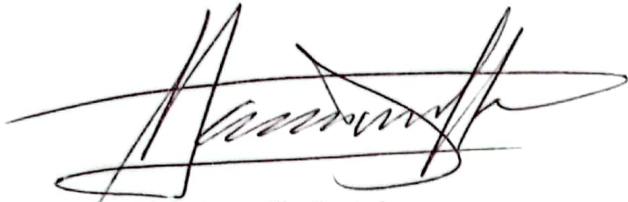
Se les informa que a partir del 05 de Marzo de 2024 dispondrán de quince (15) días para retirar la totalidad de los equipos de su pertenencia que constituyen la Planta de Trituración y hacer entrega del lote de terreno objeto del contrato de comodato. Si después de transcurridos los (15) días no se ha desmontado y retirado la totalidad de la planta se penalizara con un valor de (50.000.000) cincuenta millones de pesos mensuales.

Es de aclarar que a la fecha SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS no tienen ningún tipo de responsabilidad por daño, hurto, asonada, incendio, terremoto, caso fortuito que deteriore o dañe dicha planta ya que lo único que tenemos firmado es un contrato de comodato a gratuidad. Por siguiente, solicitamos de forma inmediata contratar una empresa de seguridad que pueda salvaguardar sus bienes ya que en los últimos días se han presentado en la zona robos por grupos numerosos que llegan armados y en canoas.



Según la cláusula QUINTA del contrato: A la terminación del presente contrato surge la obligación para el comendatario de restituir los bienes en perfecto estado tal y como le fue entregado.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Mauricio Jaramillo Pantoja, positioned above the printed name and titles.

Mauricio Jaramillo Pantoja
REPRESENTANTE LEGAL PROACOL SAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERHIDRA SAS

A small, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

Girardot, Enero 30 de 2024

Señores:

MANUEL ALVAREZ MONGUI

REYNALDO ARIAS

Ciudad.

REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO DE COMODATO DE DICIEMBRE 05 DE 2022

Respetados señores:

Por medio el presente informamos que el CONTRATO DE COMODATO de fecha Diciembre 5 de 2022 y que termina el 04 de Marzo de 2024, y dando cumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA SEXTA, firmado entre las partes MANUEL ALVAREZ MONGUI, REYNALDO ARIAS, SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS **NO SERA RENOVADO.**

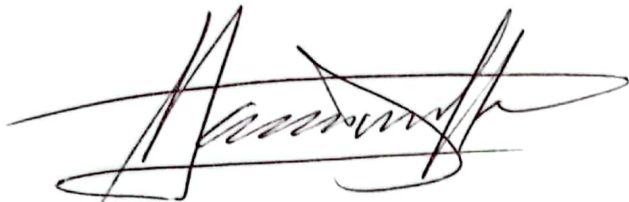
Se les informa que a partir del 05 de Marzo de 2024 dispondrán de quince (15) días para retirar la totalidad de los equipos de su pertenencia que constituyen la Planta de Trituración y hacer entrega del lote de terreno objeto del contrato de comodato. Si después de transcurridos los (15) días no se ha desmontado y retirado la totalidad de la planta se penalizara con un valor de (50.000.000) cincuenta millones de pesos mensuales.

Es de aclarar que a la fecha SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS no tienen ningún tipo de responsabilidad por daño, hurto, asonada, incendio, terremoto, caso fortuito que deteriore o dañe dicha planta ya que lo único que tenemos firmado es un contrato de comodato a gratuidad. Por siguiente, solicitamos de forma inmediata contratar una empresa de seguridad que pueda salvaguardar sus bienes ya que en los últimos días se han presentado en la zona robos por grupos numerosos que llegan armados y en canoas.



Según la cláusula QUINTA del contrato: A la terminación del presente contrato surge la obligación para el comendatario de restituir los bienes en perfecto estado tal y como le fue entregado.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Mauricio Jaramillo Pantoja. The signature is fluid and cursive, with a prominent horizontal stroke across the middle.

Mauricio Jaramillo Pantoja
REPRESENTANTE LEGAL PROACOL SAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERHIDRA SAS

A small, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. It appears to be a mark or initials.

Fwd: CONTRATO COMODATO

Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>

Lun 19/02/2024 8:55 AM

Para: Dr. Gus Poveda U. Externado. <gustavopovedamedina@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

TERMINACION CONTRATO.pdf;

DR. Buenos días.
este fue el correo que se envió.

----- Forwarded message -----

De: **Mauricio Jaramillo** <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>

Date: mar, 30 ene 2024 a las 13:59

Subject: CONTRATO COMODATO

To: <sis.ingenieriasas@hotmail.com>, Reinaldo Arias Movistar Rotores Impactor
<torneromix@hotmail.com>, <malvarezmongui@gmail.com>

Buenos días,

Adjunto carta Aviso terminación contrato de comodato.

Cordialmente,
Mauricio Jaramillo Pantoja

SERHIDRA SAS
NIT 800.111.073-6
AV. TROCAL DE OCCIDENTE No. 18-76
3182529506
MOSQUERA

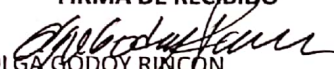
RECIBO DE CAJA No. 0026
FECHA: 12-16-2022

RECIBIDO DE MANUEL ALVAREZ MOGUI
NIT 9.529.915-
DIRECCION
CIUDAD MOSQUERA

LA SUMA DE :	TREINTA MILLONES DE PESOS.	\$30.000.000
--------------	----------------------------	--------------

		VALOR
CONCEPTO:	CUOTA No. 2 ANTICIPO VENTA DE 10.000 MT53	
	DE MATERIAL IN-SITU CRUDO DEL PIT (NO INCLUYE	
	EXPLOTACION,ACARREO, SERVIDUMBRE))	30.000.000

OBSERVACIONES	CONSIGNACION CUENTA CORRIENTE NO. 348503319 AGROMINERIA
---------------	--

FIRMA DE RECIBIDO  OLGA GODOY RINCON CONTABILIDAD

SERHIDRA SAS

NIT 800.111.073-6

AV. TROCAL DE OCCIDENTE No. 18-76

3182529506

MOSQUERA

RECIBO DE CAJA No. 0025

FECHA: 12-07-2022

RECIBIDO DE
NIT
DIRECCION
CIUDAD

MANUEL ALVAREZ MOGUI
9.529.915-

MOSQUERA

LA SUMA DE :	TREINTA MILLONES DE PESOS.	\$30.000.000
--------------	----------------------------	--------------

		VALOR
CONCEPTO:	CUOTA No. 1 ANTICIPO VENTA DE 10.000 MTS3	
	DE MATERIAL IN-SITU CRUDO DEL PIT (NO INCLUYE	
	EXPLOTACION,ACARREO, SERVIDUMBRE))	30.000.000

OBSERVACIONES

CONSIGNACION CUENTA AHORROS BANCOLO
No. 61222056607

FIRMA DE RECIBIDO


OLGA GODOY RINCON
CONTABILIDAD

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										DATOS GENERALES DE LA PLANILLA									
TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:				901398127				NÚMERO PLANILLA:		7847091667		TIPO DE PLANILLA:		E-EMPLEADOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		GIRARDOT		DEPARTAMENTO:				TRAYECTORIA G Y P SAS				PERÍODO COTIZACIÓN OTROS		MES		PERÍODO COTIZACIÓN SALUD:		2022	
CIUDAD/MUNICIPIO:		CALLE 16 # 11 - 25		TELÉFONO:				CUNDINAMARCA				DÍAS DE MORA:		julio AÑO		2022		agosto AÑO	
DIRECCIÓN:		01-EMPLEADOR		CLASE APORTANTE:				8888123				FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2022/08/11		NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1598540611	
TIPO APORTANTE:		PRIVADA		ACTIVIDAD ECONOMICA:				B-MENOS DE 200 COTIZANTES											
TIPO EMPRESA:		SUCURSAL		SUCURSAL / DEPENDENCIA:				Actividades de consultaría de gestión.											
FORMA DE PRESENTACIÓN:								7010 - TRAYECTORIA G Y P SAS BOYACA											
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):								SI											

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901398127	NÚMERO PLANILLA:	7852322162	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		TRAYECTORIA G Y P SAS		PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	2022
CIUDAD/MUNICIPIO:	GIRARDOT	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA	DÍAS DE MORA:	14		
DIRECCIÓN:	CALLE 16 # 11 - 25	TELÉFONO:	8888123	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/09/21	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1665961081
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES				
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades de consultaría de gestión.				
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	7010 - TRAYECTORIA G Y P SAS BOYACA				
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):				SI			

TOTAL APORTES A SALUD																		
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES					
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO		
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 33.400		\$ 0	\$ 500		\$ 0	\$ 33.400	\$ 500	\$ 0	\$ 33.900
EPS037	EPS037- NUEVA EPS	2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 66.800		\$ 0	\$ 900		\$ 0	\$ 66.800	\$ 900	\$ 0	\$ 67.700
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 32.000		\$ 0	\$ 500		\$ 0	\$ 32.000	\$ 500	\$ 0	\$ 32.500
SUBTOTALES:												\$ 132.200		\$ 1.900		\$ 0		\$ 134.100

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	4			\$ 0		\$ 0	\$ 230.000	\$ 230.000	\$ 3.000	\$ 0	\$ 233.000
SUBTOTALES:								\$ 230.000	\$ 3.000	\$ 0	\$ 233.000	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SUBTOTALES:			\$ 0	\$ 0	\$ 0

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																			
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL												PARAFISCALES																			
Nº	IDENTIFICA CIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN				SEGURIDAD SOCIAL				SALUD				ARP				IBC	CCF					SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																										ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE		ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE				
1	CC 1057591479	ALVAREZ LAVERDE MANUEL FERNANDO	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FLUJO		SI		25																				\$ 0	EPS037-NUEVA EPS	25	\$ 833.334	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	14-25-COLMENA	25	\$ 833.334	005	\$ 58.100	25	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2	CC 1070599218	GARCIA RONDON JHON	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FLUJO		SI	02	25																				\$ 0	EPS017-FAMISANAR	24	\$ 800.000	\$ 32.000	\$ 0	\$ 32.000	14-25-COLMENA	24	\$ 800.000	005	\$ 55.700	24	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
3	CC 79314224	GOMEZ ROMERO NESTOR	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FLUJO		SI		25																				\$ 0	EPS037-NUEVA EPS	25	\$ 833.334	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	14-25-COLMENA	25	\$ 833.334	005	\$ 58.100	25	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
4	CC 9731701	VERGANO DEVIA JULIO CESAR	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FLUJO		SI		25																				\$ 0	EPS002-SALUD TOTAL	25	\$ 833.334	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	14-25-COLMENA	25	\$ 833.334	005	\$ 58.100	25	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

TOTAL	\$ 367.100
--------------	-------------------

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901398127	NÚMERO PLANILLA:	7864066145	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		TRAYECTORIA G Y P SAS		PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES
CIUDAD/MUNICIPIO:	GIRARDOT	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA	DÍAS DE MORA:	2022		diciembre
DIRECCIÓN:	CALLE 16 # 11 - 25	TELÉFONO:	8888123	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/12/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1827597572
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES				
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades de consultaría de gestión.				
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	7010 - TRAYECTORIA G Y P SAS BOYACA				
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):				SI			

TOTAL APORTES A PENSIÓN												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	2	\$ 165.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.700	\$ 0	\$ 165.400	\$ 2.700	\$ 168.100
SUBTOTALES:										\$ 165.400	\$ 2.700	\$ 168.100

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 1.400	\$ 0	\$ 100	\$ 0	\$ 1.400	\$ 100	\$ 0	\$ 1.500
EPS008	EPS008-COMPENSAR	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 40.000	\$ 0	\$ 700	\$ 0	\$ 40.000	\$ 700	\$ 0	\$ 40.700
SUBTOTALES:													\$ 41.400	\$ 800	\$ 0	\$ 42.200

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	2		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 7.700	\$ 7.700	\$ 200	\$ 0	\$ 7.900
SUBTOTALES:									\$ 7.700	\$ 200	\$ 0	\$ 7.900

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO	1	\$ 40.000	\$ 700	\$ 40.700
SUBTOTALES:			\$ 40.000	\$ 700	\$ 40.700

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																							
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																									
Nº	IDENTIFICA CIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	A/P	VCT	IRP	PENSIÓN				SEGURIDAD SOCIAL				SALUD				ARP				DÍAS COT	IBC	CCF												
																									ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE			ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	MINEDU
																													SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																							
1	CC 1070599218	GARCIA RONDON JHON	DEPEND		\$ 0	FLUJO		SI	01																	230301-PORVENIR	1	\$ 33.334	\$ 5.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 5.400	EPS017-FAMISANAR	1	\$ 33.334	\$ 1.400	\$ 0	\$ 1.400	14-25-COLMENA	1	\$ 33.334	005	\$ 2.400	1	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	CC 7692893	GARCIA GARCIA NELSON	DEPEND		\$ 1.000.000	FLUJO		SI	01																	230301-PORVENIR	30	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 160.000	EPS008-COMPENSAR	30	\$ 1.000.000	\$ 40.000	\$ 0	\$ 40.000	14-25-COLMENA	30	\$ 1.000.000	001	\$ 5.300	30	\$ 1.000.000	CCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 40.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL	\$ 258.900
--------------	-------------------

Segunda etapa. La segunda etapa será todo el equipo que conforma la parte primaria del equipo de trituración. Tolva de alimentación, trituradora 24x36, alimentador vibratorio, y todas las bandas y de mas equipo requerido para el buen funcionamiento.

NOTAF
DEL CIRCU
CA



CUARTA: FORMA DE PAGO – EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma, se divide en dos partes. Y cada parte se dividirá según la entrega de los equipos al **PROPIETARIO**: 1.) La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE /(\$100.000.000) los cuales se entregan en el momento de la firma del presente contrato para entrega de la primera **ETAPA**, un segundo abono de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DE PESOS M/CTE (\$62.500.000). Para completar el 50% de la primera etapa correspondiente al equipo secundario.

Para la segunda **ETAPA** los pagos serán de la siguiente forma. Un primer pago será en 90 días de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE y un **SEGUNDO PAGO** para completar el 50 % del valor del equipo primario de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.500.000) a la entrega y puesta en funcionamiento del equipo primario.

CUARTA: ADECUACIONES. EL PROPIETARIO realizará la fabricación de los elementos faltantes de los cuales el **COMPRADOR** esta informado y son los siguientes, alargar el chasis, fabricación del molino impactor, fabricación de alimentador vibratorio, mantenimiento a las bandas transportadoras, mantenimientos a la zaranda vibratoria y pintar los elementos.

QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA A PUNTO. EL PROPIETARIO realizará las adecuaciones del equipo móvil en el municipio de la loma (cesar) para su posterior traslado al sitio de molienda y puesta en funcionamiento, la primera **ETAPA QUE COMPRENDE TODO EL EQUIPO SECUNDARIO**, el tiempo para realizar estas adecuaciones será de 10 días contados a partir de la firma de este contrato.

SEXTA: Cláusula Penal. Las partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de la parte que incumpla una cualquiera de las obligaciones nacidas en el presente contrato y en favor de la otra, un Valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del presente Contrato; suma que será exigible sin necesidad de requerimiento, pues las partes renuncian expresamente a este requisito para constituir la mora del deudor.

En señal de conformidad las partes contratantes suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá, siendo los 12 días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTE UNO (2021), ante un testigo hábil. Se extienden dos copias del mismo tenor y valor.

PARAGRAFO: El vendedor se compromete a recibir activos en parte de pago de los equipos ofrecidos en la venta.

EL PROPIETARIO

EL COMPRADOR

REYNALDO ARIAS MOLINA

CC. 18.008.330

Rpte legal R&E industrias y montajes

CC 18008330.

MANUEL ALVAREZ MONGUI

CC 9.529.915

Señora Juez
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA 2023-01023-00

REF: RESOLUCIÓN DE CONTRATOS.

DEMANDADOS: SERHIDRA S.A.S. y PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDANTE: MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.

GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la sociedad **SERHIDRA S.A.S.**, por medio del presente escrito **CONTESTO DEMANDA** de **MENOR CUANTIA**, instaurada por el señor **MANUEL ALVAREZ MONGUI** identificado con cedula de ciudadanía No 9.529.915 de Sogamoso (Boyacá) y la sociedad **SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** con NIT 900.702.801-1 con fundamento conforme lo siguiente:

a) Contrato de servicio de maquila 04 de 2021, suscrito entre **SERHIDRA SAS.**, y **SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS**, terminado con justa causa imputable al contratista el día 27 de octubre de 2022.

b) Contrato de transacción celebrado el 11 de noviembre de 2022 denominado “ACTA DE ACUERDO DE CONTRATO No. 004- 2021 **FIRMADO ENTRE SERHIDRA SAS Y SIS INGENIERÍA SAS**”, no existe contrato de transacción conforme al artículo 2469 del Código Civil que define la transacción diciendo que es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Lo que se hizo fue un acta para liquidar el contrato indicando los valores que se adeudaban las partes.

c) Contrato de oferta aceptada el pasado 29 de noviembre de 2022, celebrado entre los señores Mauricio Jaramillo Pantoja como Representante Legal SERHIDRA SAS, y mi poderdante como representante legal de la empresa **SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS**. No existe un contrato de oferta, es una propuesta de venta de material crudo del PIT. Los elementos del contrato son una serie de parámetros básicos que deben estar presentes para que el contrato exista. Los Contratos pueden estar estructurados de muchas formas, sin embargo, se debe cuidar que cumplan con los elementos esenciales para lograr la validez legal de los acuerdos pactados. Los 5 Elementos del Contrato son:

- Consentimiento: es la manifestación libre y voluntaria en la que el titular expresa de forma indiscutible su voluntad de aceptar el contrato.
- Objeto: es el(los) bien(es) o servicio(s) que son contemplados en el intercambio que ocurre en el contrato.
- Capacidad: cada parte que participa en el contrato debe ser legalmente válida para reclamar los derechos que pacten y para cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.
- Causa: es el motivo o fin del contrato, es el hecho que explica y justifica la creación de las obligaciones y derechos de las partes.

- Forma: Es cuando se exige una determinada forma para celebrar el contrato (escrita, firma ante notario, antes testigos, etc.) aunque esta forma puede variar según el tipo de contrato e incluso ser oral.

d) Contrato de comodato de 5 de diciembre de 2022, celebrado entre los representantes legales de las empresas **PROACOL SAS, SERHIDRA SAS**, como comodantes, y mi poderdante como representante de la sociedad **SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** El contrato de comodato o préstamo de uso, es aquel en el que una persona entrega a otra un inmueble o mueble no fungible para que haga uso él. El contrato firmado por las partes finaliza el próximo 05 de marzo de 2024. Se aclara que existe un contrato comercial de chasis móvil de trituración y clasificación entre el demandante **MANUEL ALVAREZ MONGUI** y el señor **REYNALDO ARIAS MOLINA**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Conforme a los hechos que relacionados posteriormente me permito muy respetuosamente elevar las siguientes pretensiones:

Mediante Sentencia definitiva, se **DECLARE NO PROSPERAS LAS SOLICITUDES DE LOS DEMANDANTES Y SEAN CONDENADOS EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**.

1. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN**, toda vez que no existe un contrato de transacción entre las partes. El 11 de noviembre de 2022, lo que se firmo fue un acta de acuerdo para liquidar el contrato de maquila No 04 de 2021, en donde se realizaba las cuentas de los valores adeudados entre las partes por la terminación con justa causa del contrato de maquila No 04 de 2021.
 - 1.1. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** toda vez que no existe un contrato de transacción entre las partes. El 11 de noviembre de 2022, lo que se firmo fue un acta de acuerdo para liquidar el contrato de maquila No 04 de 2021, en donde se realizaba las cuentas de los valores adeudados entre las partes por la terminación con justa causa del contrato de maquila No 04 de 2021.
 - 1.2. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** ya que la condición resolutoria tácita opera en los contratos bilaterales, en los que las partes deben cumplir sus obligaciones para reclamar sus derechos. Según la condición resolutoria tácita, no es posible exigir que una de las partes cumpla con sus obligaciones cuando la otra está en mora. En este mismo sentido, nuestra cultura jurídica germánico-romana desarrolló el principio contractual de *exceptio non adimpleti contractus* o *excepción de contrato no cumplido*. Comúnmente conocido como “la mora purga la mora”, este principio hace alusión a que dentro de las relaciones contractuales bilaterales debe de cumplirse primero la obligación que sea necesaria, para luego, cumplir la obligación consecuente. Así pues, para analizar esta excepción, el juzgador preliminarmente deberá analizar el contexto lógico de la realidad contractual y luego verificar qué incumplimiento se ha originado primero. Por otro lado, y como cosa sustancial, deberá analizar si se trata de contratos y obligaciones bilaterales o correlativas y que no podían exigirse sin el cumplimiento de la otra. Consecuentemente, también debe de analizarse si se constituyó en mora, el cumplimiento de la obligación inicial.

- 1.3. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** debido a que los demandantes adeudan a la demandada **SERHIDRA S.A.S.** un valor de \$45.765.000 pesos del montaje de la trituradora que se realizó por inexperiencia e ineptitud operativa de los demandantes, los cuales debieron hacer a cuenta y riesgo este montaje.
2. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** debido a que no existe “contrato de oferta” como lo bautiza el apoderado de la parte demandante, lo que existe es una propuesta de venta de material por parte de **SERHIDRA S.A.S.**, venta de material *in situ*, donde los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, debían sacar por sus propios equipos de explotación y transporte pagando la servidumbres de tránsito y/o paso. El pago debía hacerse por anticipado y **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.** no cumplió con lo pactado en la propuesta de venta de material crudo del PIT, pues únicamente giro (2) anticipos por \$30.000.000 cada uno los días 7 y 16 de diciembre de 2022. Incumpliendo el tercer anticipo por valor de \$30.000.000 Millones pactado para el día 18 de diciembre de 2022. Aunado a todo esto, los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.**, no llevaron los cargadores, ni excavadora, ni volquetas para realizar la explotación de los 10.000 m3; tampoco manifestaron el interés en contratar los servicios ofrecidos por **SERHIDRA S.A.S.** en la propuesta de venta que está en dicho documento.

En las copias de los recibos de caja por el pago de los anticipos entregados por **SERHIDRA SAS** se aprecia claramente que la obligación de explotar es de los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

- 2.1. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** debido a que no existe “contrato de oferta” como lo bautiza el apoderado de la parte demandante, lo que existe es una propuesta de venta de material por parte de **SERHIDRA S.A.S.**, venta de material *in situ*, donde los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, debían sacar por sus propios equipos de explotación y transporte pagando la servidumbres de tránsito y/o paso. El pago debía hacerse por anticipado y **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.** no cumplió con lo pactado en la propuesta de venta de material crudo del PIT, pues únicamente giro (2) anticipos por \$30.000.000 cada uno los días 7 y 16 de diciembre de 2022. Incumpliendo el tercer anticipo por valor de \$30.000.000 Millones pactado para el día 18 de diciembre de 2022. Aunado a todo esto, los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.**, no llevaron los cargadores, ni excavadora, ni volquetas para realizar la explotación de los 10.000 m3; tampoco manifestaron el interés en contratar los servicios ofrecidos por **SERHIDRA S.A.S.** en la propuesta de venta que está en dicho documento.

En las copias de los recibos de caja por el pago de los anticipos entregados por **SERHIDRA SAS** se aprecia claramente que la obligación de explotar es de los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

- 2.2. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** ya que la condición resolutoria tácita opera en los contratos bilaterales cuando existen, en los que las partes deben cumplir sus obligaciones para reclamar sus derechos. Según la condición resolutoria tácita, no es posible exigir que una de las partes cumpla

con sus obligaciones cuando la otra está en mora. En este mismo sentido, nuestra cultura jurídica germánico-romana desarrolló el principio contractual de *exceptio non adimpleti contractus* o *excepción de contrato no cumplido*. Comúnmente conocido como “la mora purga la mora”, este principio hace alusión a que dentro de las relaciones contractuales bilaterales debe de cumplirse primero la obligación que sea necesaria, para luego, cumplir la obligación consecuente. Así pues, para analizar esta excepción, el juzgador preliminarmente deberá analizar el contexto lógico de la realidad contractual y luego verificar qué incumplimiento se ha originado primero. Por otro lado, y como cosa sustancial, deberá analizar si se trata de contratos y obligaciones bilaterales o correlativas y que no podían exigirse sin el cumplimiento de la otra. Consecuentemente, también debe de analizarse si se constituyó en mora, el cumplimiento de la obligación inicial. No existe el mal nombrado contrato de oferta.

- 2.3. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** las demandantes no han enviado los equipos necesarios para explotar el material de su interés, adicionalmente incumplió el tercer pago de \$30.000.000 Millones pues para poder iniciar a sacar el material debía pagar anticipadamente los \$90.000.000 millones del anticipo. Existe es una propuesta de venta de material por parte de **SERHIDRA S.A.S.**, venta de material *in situ*, donde los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, debían sacar por sus propios equipos de explotación y transporte pagando la servidumbres de tránsito y/o paso. El pago debía hacerse por anticipado y **MANUEL ALVAREZ MONGUI Y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.** no cumplió con lo pactado en la propuesta de venta de material crudo del PIT, pues únicamente giro (2) anticipos por \$30.000.000 cada uno los días 7 y 16 de diciembre de 2022. Incumpliendo el tercer anticipo por valor de \$30.000.000 Millones pactado para el día 18 de diciembre de 2022. Aunado a todo esto, los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI Y SIS INGENIERIA y AGREGADOS S.A.S.**, no llevaron los cargadores, ni excavadora, ni volquetas para realizar la explotación de los 10.000 m3; tampoco manifestaron el interés en contratar los servicios ofrecidos por **SERHIDRA S.A.S.** en la propuesta de venta que está en dicho documento.

En las copias de los recibos de caja por el pago de los anticipos entregados por **SERHIDRA SAS** se aprecia claramente que la obligación de explotar es de los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

- 3.1. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** debido a que el señor **FERNANDO JARAMILLO PANTOJA** no es representante legal de la sociedad **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.-PROACOL S.A.S.**

La sociedad **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.-PROACOL S.A.S.** no ha celebrado contrato de oferta con los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S..**

La sociedad **PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.-PROACOL S.A.S.** tiene firmado un contrato de concesión minera No JCI-08191 con la Agencia Nacional Minera (ANM) (Antiguo INGEOMINAS), para la exploración y explotación del título minero y cuenta con su respectiva licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). La sociedad

PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.-PROACOL S.A.S., nunca ha tenido negocios con los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

3.2. **SE DECLARE NO PROSPERA LA PRETENSIÓN** ya que la condición resolutoria tácita opera en los contratos bilaterales cuando existen, en los que las partes deben cumplir sus obligaciones para reclamar sus derechos. Según la condición resolutoria tácita, no es posible exigir que una de las partes cumpla con sus obligaciones cuando la otra está en mora. En este mismo sentido, nuestra cultura jurídica germánico-romana desarrolló el principio contractual de *exceptio non adimpleti contractus* o *excepción de contrato no cumplido*. Comúnmente conocido como “la mora purga la mora”, este principio hace alusión a que dentro de las relaciones contractuales bilaterales debe de cumplirse primero la obligación que sea necesaria, para luego, cumplir la obligación consecuente. Así pues, para analizar esta excepción, el juzgador preliminarmente deberá analizar el contexto lógico de la realidad contractual y luego verificar qué incumplimiento se ha originado primero. Por otro lado, y como cosa sustancial, deberá analizar si se trata de contratos y obligaciones bilaterales o correlativas y que no podían exigirse sin el cumplimiento de la otra. Consecuentemente, también debe de analizarse si se constituyó en mora, el cumplimiento de la obligación inicial. No existe el mal nombrado contrato de oferta.

4. **SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** a los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI y SIS INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** como extremo activo toda vez que la demanda carece de sustento fáctico y probatorio e involucro a la sociedad **PROACOL SAS** que no tienen relación contractual con las demandantes.

FRENTE A LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS O HECHOS

1. **ES CIERTO**, la sociedad **SERHIDRA S.A.S.**, en calidad de contratante y la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** en calidad de contratista, celebraron el día 16 de diciembre de 2021, realizando las partes presentación personal al contrato en notaria el día 13 de enero de 2022.

El contrato relacionado tienen fecha de inicio del 03 de febrero de 2022 con vigencia de (1) año.

2. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, las partes acordaron que debido a la inexperiencia de la contratista **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, esta solicitó a la contratante **SERHIDRA S.A.S.** en el mes de febrero de 2022 como se pagó parcialmente según como lo narra el hecho tercero de esta demanda, que la **CONTRATANTE** debido a su amplia experiencia en el sector minero, realizara el montaje de la planta de trituración toda vez que el contrato de maquila No 04-2021, indicaba en su (...) *clausula séptima Obligaciones del Contratista literal a) Disponer todo lo relacionado para la operación de la planta trituradora, es decir recursos económicos, costos, personal, pagos al personal, maquinaria y todo lo necesario que requiera la operación de trituración y en su literal b) Iniciar actividades dentro de los primeros treinta y cinco días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, incluyendo movimientos de equipos, instalación de maquinaria y logística requerida para las operaciones (...).*

3. **ES PARCIALMENTE CIERTO**, frente a la apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante en cuanto a lo relacionado en el hecho “*en aras de no dañar la relación contractual*” debe probarse por la demandante, siendo cierto que a raíz de la inexperiencia de la demandante- contratista **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** debió acudir a la contratante **SERHIDRA S.A.S.**, para que les hiciera el montaje de la planta de trituración en el contrato de concesión de mediana minería No JCI-08191 ubicado en la Jurisdicción del municipio de Girardot- Cundinamarca Vereda Zumbambicos. Este Título Minero pertenece a la sociedad Productores de Agregados de Colombia SAS-Proacol SAS.

No se entiende, lo indicado por la parte demandante frente a que no se ha aportado la documental a la cual se comprometio la demandada, no es preciso en indicar que documento debe aportar **SERHIDRA S.A.S.**, cuando obra como prueba cuenta de cobro por \$72.000.000 Millones de pesos que han sido abonados por la demandante por el montaje de la trituradora, teniendo un saldo a pagar a la fecha de \$45.765.000 pesos la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** con la demandada **SERHIDRA SAS**, el valor total del montaje fue \$175.765.000 pesos.

CUENTA DE COBRO N.001
S.I.S. INGENIERIA S.A.S
NIT. 900.702.801-1
DEBE A:
SERHIDRA S.A.S
NIT. 800.111.073-6

POR CONCEPTO DE: COSTOS MONTAJE TRITURADORA VEREDA ZUMBAMBICOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA No. 04-2021 SUSCRITO ENTRE SERHIDRA SAS NIT. 800.111.073-6 M Y S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS SAS NIT 901.462.450-1 EL 13 DE ENERO DEL 2022.

LA SUMA DE \$ 72.000.000

SON: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.CTE.

FERNANDO JARAMILLO PANTOJA
C.C. 16.647.637

MONICO JARAMILLO PANTOJA
C.C. 79.442.573

FAVOR CONSIGNAR EN LA CUENTA CORRIENTE BANCO DE BOGOTA No. 085005577 A NOMBRE DE FERNANDO JARAMILLO PANTOJA

DIRECCION: Avda. troncal de occidente No. 18-76 parque industrial Santo Domingo Mosquera.
Celular: 3153562262
Mosquera, junio 16 de 2022

4. **NO ES CIERTO**, carece de verdad lo que indica el apoderado de la parte demandante ya que la notificación de la suspensión del contrato de Maquila No 04 de 2021, se dio el día 26 de septiembre de 2022, como se prueba que el oficio fue enviado mediante correo electrónico sis.ingenieriasas@hotmail.com a la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.**, correo electrónico que se encuentra inscrito como notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aguachica (Cesar), en donde se encuentra constituida la sociedad demandante.

No se entiende el actuar del apoderado de la parte demandante, de la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** y del señor **MANUEL ALVAREZ MONGUI**, al pretender confundir al operador judicial frente a las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos y las razones por las cuales se suspendió el contrato de maquila No 04 de 2021 hasta que los demandantes presentarán las planillas de pago de seguridad social del mes de septiembre de 2022 de sus trabajadores y no por

Cooperativas de Trabajo Asociado, situación flagrante de vulneración de los derechos laborales del personal que tenía contratada los demandantes. Estamos en un caso de intermediación laboral que debería ser investigado por el Juez Natural ya que indica la demandante que hacia los pagos de seguridad social por intermedio de cooperativas de trabajo asociado como si los trabajadores que operaban la mina fueran trabajadores en misión y la demandante empresa usuaria.

La suspensión del contrato de maquila No 04 de 2021 se dio el día 26 de septiembre de 2022 debido a los graves hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2022 con el trabajador de **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, de nombre **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN** identificado con cedula de ciudadanía No 1.070.599.218, quien sufrió un accidente de trabajo, encontrándose en estado de retirado del Sistema de Seguridad Social desde el día 26 de agosto de 2022, no contando para el día del accidente con Administradora de Riesgos Laborales (ARL) activa.

La demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, en calidad de empleador del señor **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN** no presenta prueba documental de lo relacionado en el hecho ni presenta los mensajes de datos por la red social WhatsApp entre las partes, ni las constancias de pago de las planillas de seguridad social de sus trabajadores, ni comunicaciones a sus trabajadores de no acudir a trabajar. El hijo del demandante **MANUEL ALVAREZ MONGUI** de nombre **MANUEL FERNANDO ALVAREZ LAVERDE** de cédula CC1.057.914.479, fue quien dirigía la operación minera en el momento del accidente laboral.

5. **NO ES CIERTO**, carece de verdad lo indicado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que si existe suspensión del contrato de maquila No 04 de 2021, por las razones expuestas de falta de cobertura y pagos de seguridad social de los trabajadores de la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, mal podría pensarse en no honrar el contrato de maquila No 04 de 2021 principalmente frente al motivo de la suspensión y posterior terminación del contrato que se dio el 27 de octubre de 2022, al no haber subsanado el pago de la vinculación de sus trabajadores al Sistema General Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL.
6. **NO ES CIERTO**, de nuevo pretende confundir al operador judicial el apoderado de la parte demandante toda vez que para la fecha del 21 de septiembre de 2022, fecha del accidente del trabajador de la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, el contrato de maquila No 04 de 2021 no se encontraba suspendido, este hecho se dio hasta el 26 de septiembre de 2022 y el contrato fue terminado unilateralmente por el contratante **SERHIDRA S.A.S.**, el día 27 de octubre de 2022 al no haber subsanado el contratista-demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, tal como lo indicaba “ (...) la cláusula décima numeral 2 literal b) *Por el NO PAGO de la seguridad social de los empleados contratados a cargo de la CONTRATISTA (...)*”.

Se dará claridad a los hechos de modo, tiempo y lugar cuando se rinda el testimonio del señor **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN**, trabajador accidentado de la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**.

7. **NO EXISTE ESTE HECHO**, relacionado en la demanda.
8. **NO NOS CONSTA**, si el actuar de la demandante **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** fue este con su trabajador herido, lo que si indico el trabajador de la demandante señor **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN**, fue que el hijo del señor demandante

MANUEL ALVAREZ MONGUI, fue el que lo condujo a la clínica y le pidió que dijera que había sido un “accidente casero”.

9. **ES CIERTO**, que el contrato de maquila No 04 de 2021 fue terminado por la contratante **SERHIDRA SAS**, debido al incumplimiento en la obligación de mantener afiliados y pagar la seguridad de social de los trabajadores de la contratista **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** Este acto autónomo no requiere autorización de un juez u quedo estipulado en la cláusula decima numeral 5) *Unilateralmente, por parte de **EL CONTRATANTE**, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna, en caso de presentarse alguna falta o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, considerada como **GRAVE** y debidamente justificada, por parte del **CONTRATANTE** y **NO SUBSANADA** por parte del **CONTRATISTA**, en un término de **TREINTA DIAS (30) días, contados a partir de la fecha de notificación o aviso por escrito, por parte de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**.***
10. **NO ES CIERTO**, de nuevo pretende confundir al operador judicial el apoderado de la parte demandante, toda vez que, no existe un contrato de transacción, existe un acta de terminación de contrato No 04 de 2021 firmado entre la demandada **SERHIDRA SAS** y el demandante señor **MANUEL ALVAREZ MONGUI** en calidad de representante legal de la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** A su vez, se aclara de nuevo que las sociedades **SERHIDRA SA.S. Y PROACOL SA.S.** nunca han sido operadores mineros en ese contrato de maquila ni bajo ninguna relación comercial con los demandantes.

A raíz de este acuerdo frente a la terminación del contrato de maquila se suscribió entre las partes un contrato de comodato del lote de terreno donde ese encuentra a la fecha instalada la planta de trituración de los demandantes dentro de la concesión minera No JCI-08191 en cual pertenece a la demandada **PROACOL SAS**; obrando de buena fe los demandados permitieron durante 15 meses (Finaliza el 05 de marzo de 2024) el uso del terreno de manera gratuita, para que las demandantes obtuvieran un punto de equilibrio frente a las inversiones realizadas, que por inexperiencia no le fueron fructíferas en jurisdicción del municipio de Girardot (CUN).

De esta forma, los demandantes pudieron suscribir contratos con terceros como con la sociedad **CIM INGENIERIA SAS** y **GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ**. Se anexa contrato de prestación de servicios.

11. **NO ES CIERTO, SERHIDRA SAS Y PROACOL S.A.S.** han dado cumplimiento al contrato de comodato, tanto es que el día 30 de enero de 2024, se le notificó al demandante **MANUEL ALVAREZ MONGUI** en calidad de representante legal de la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** y a sus socio **REYNALDO ARIAS** la terminación del contrato de comodato el día 05 de marzo de 2024, disponiendo de (15) días calendario para retirar los equipos de su pertenencia que constituyen la planta de trituración y entregar el lote que su dado en gratuidad.

Girardot, Enero 30 de 2024

Señores:
MANUEL ALVAREZ MONGUI
REYNALDO ARIAS
Ciudad.

REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO DE COMODATO DE DICIEMBRE 05 DE 2022

Respetados señores:

Por medio el presente informamos que el CONTRATO DE COMODATO de fecha Diciembre 5 de 2022 y que termina el 04 de Marzo de 2024, y dando cumplimiento a lo estipulado en la CLAUDIA SEXTA, firmado entre las partes MANUEL ALVAREZ MONGUI, REYNALDO ARIAS, SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS NO SERA RENOVADO.

Se les informa que a partir del 05 de Marzo de 2024 dispondrán de quince (15) días para retirar la totalidad de los equipos de su pertenencia que constituyen la Planta de Trituración y hacer entrega del lote de terreno objeto del contrato de comodato. Si después de transcurridos los (15) días no se ha desmontado y retirado la totalidad de la planta se penalizara con un valor de (50.000.000) cincuenta millones de pesos mensuales.

Es de aclarar que a la fecha SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS no tienen ningún tipo de responsabilidad por daño, hurto, asonada, incendio, terremoto, caso fortuito que deteriore o dale dicha planta ya que lo único que tenemos firmado es un contrato de comodato a granadad. Por siguientes, solicitamos de forma inmediata contratar una empresa de seguridad que pueda salvaguardar sus bienes ya que en los últimos días se han presentado en la zona robos por grupos numerosos que llegan armados y en canoas.



12. **NO ES CIERTO**, las sociedades **SERHIDRA SAS Y PROACOL S.A.S.** nunca han tenido la trituradora operando. De acuerdo a los (2) recibos de caja que se expidieron por los abonos de \$65.000.000 millones de pesos, lo que se pago fue el derecho para explotar un material y se fijó en \$9.000 pesos metro cúbico más IVA, asumiendo los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI** y la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, asumiendo los costos de llevar una excavadora, un cargador, volquetas para extraer por que el material había sido vendido en \$90.000.000 Millones por 10.000 metros cúbicos. Los demandantes giraron \$60.000.000 millones de pesos de anticipo, faltando \$30.000.000 Millones para pagar el material. Los otros \$3.000.000 Millones fueron de alquiler de una zaranda, por consiguiente los demandantes nunca llevaron los equipos que se necesitaban para (Excavadora, Cargador, Volquetas, etc) sacar el material; motivado esto a que los demandantes no pudieron encontrar a quien venderle el material transformado. Nunca se hizo factura por el valor pagado por que era un anticipo de \$60.000.000 Millones, nunca se pagó la totalidad del anticipo que eran \$90.000.000 Millones que les daba la posibilidad de sacar 10.000 metros cúbicos. Ellos debían hacer la trituración del material para vender, se precisa que lo que se vendió era material crudo para transformarlo.

13. **NO EXISTE ESTE HECHO**, relacionado en la demanda.

14. **NO ES CIERTO**, de nuevo pretende confundir al operador judicial el apoderado de la parte demandante toda vez que relaciona un **PRUEBA** en la demanda Numeral IV. Petición de medios de prueba Literal a) Documentales Literal s) *Copia de la misiva en la cual consta que las empresas **SERHIDRA SAS Y PROACOL S.A.S.**, impiden el ingreso a la cantera y el uso del espacio de lote que le fue concedido a través del contrato de comodato, documento **INEXISTENTE** y que no fue aportada por el apoderado de las demandantes en donde la relaciona una fecha al mes de mayo de 2023.*

EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

PRIMERA: LA COMPENSACIÓN se ha denominado de manera coloquial como *cruce de cuentas*; sin embargo, el artículo 1714 del Código Civil contempla una definición más exacta al señalar que “*cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas...*”. Con base en la definición legal descrita en el párrafo precedente, se concluye que ante la existencia de deudas recíprocas entre dos personas, se estructura la figura de la compensación, ocasionando que tales deudas se extingan, quedando las partes a paz y salvo por lo compensado.

Requisitos de procedencia para la compensación legal. La compensación, como modo a través del cual se extinguen las obligaciones, se encuentra regulada en el Título XVII del Código Civil, aplicable en materia mercantil con base en la remisión expresa del artículo 822 del Código de Comercio. Los requisitos para que opere la compensación legal son los siguientes:

- a. **En virtud de la definición señalada en el artículo 1714 del Código Civil**, es indispensable que las partes contractuales sean deudoras una de otra, **es decir que existan deudas recíprocas. Situación que se cumple en el presente proceso entre SERHIDRA SAS y los demandantes MANUEL ALVAREZ MONGUI y la sociedad S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

b. Cumplir con los parámetros señalados en el artículo 1715 del Código Civil, los cuales son:

- **Que exista una fungibilidad de los créditos. Es decir, que las deudas mutuas entre las partes contractuales sean de aquellas que se catalogan como de género y que además sean del mismo género.** Un ejemplo de ello sería cuando ambas partes se adeudan entre sí sumas de dinero.
- **Que las deudas recíprocas sean líquidas.** Lo anterior indica que las deudas deben ser ciertas y determinadas en su cuantía, circunstancia esta que se aprecia cuando por una simple operación aritmética se determina la existencia de las deudas recíprocas y su valor exacto.
- **Que las deudas sean actualmente exigibles.** En otros términos, que cualquiera de los dos interesados en la compensación, pueda hacer efectivo ante su otro extremo negocial el cumplimiento de la obligación. En ese orden de ideas, la compensación no sería viable cuando ambas obligaciones –o una de estas– no son exigibles en razón a que se encuentra pendiente el vencimiento del plazo o que se presente la condición suspensiva.
- Es importante aclarar que si bien es cierto que el artículo 1715 del Código Civil determina que si se cumplen los requisitos antes descritos, la compensación legal opera de manera automática y por lo tanto no requeriría del pronunciamiento de un juez, con base en lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, la compensación debe ser alegada por el interesado en el proceso judicial respectivo para que produzca sus efectos, toda vez que el juez no la puede declarar de manera oficiosa.

Dados los presupuestos de la compensación legal entre las partes los demandantes **MANUEL ALVAREZ MONGUI** y la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S**, adeudan el valor de \$37.307.500 pesos del saldo del montaje de la planta trituradora del contrato de maquila No 04 de 2021 y **SERHIDRA S.A.S.**, recibió el valor de \$65.000.000 de pesos de pago anticipado para que los demandantes explotara material crudo en la cantera más el acuerdo de terminación del contrato No 04-2021 por valor de \$10.777.425 pesos, para un total de \$75.777.425 pesos.

Operando la Compensación legal **SERHIDRA SAS** se comprometería en cancelarle a las demandadas en (16) cuotas quincenales valor cuota de \$2.404.370 pesos del valor del saldo entre las partes de \$38.469.925 de pesos. En (8) meses se extinguiría la totalidad de la obligación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de Servicios de Maquila No 04-2021 suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.** del 03 de febrero de 2022.
2. Correo electrónico notificación suspensión contrato de maquila No 04-2021 suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** del 26 de septiembre de 2022.
3. Correo electrónico notificación terminación contrato de maquila No 04-2021 suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** del 27 de octubre de 2022.
4. Copia Simple Acuerdo Terminación de Contrato suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** del 11 de noviembre de 2022.
5. Copia Simple Propuesta de Venta de Material Crudo en PIT del 09 de noviembre de 2022.
6. Copia simple del contrato de comodato suscrito entre **SERHIDRA S.A.S. y SI.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** del 05 de diciembre de 2022.
7. Contrato de prestación de servicios suscrito entre **MANUEL ALVAREZ MONGUI y GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ** para poner en funcionamiento con sus propios medios, conocimiento y personal la planta de trituración de materiales pétreos ubicada en la vereda zumbambicos con título minero No JCI-08191.
8. Planillas Integradas Autoliquidación Aportes Soporte de Pago General **SOI** Manuel Fernando Álvarez Laverde y Jhon García Rondón.
9. Contrato Comercial de Chasis Móvil de Trituración y Clasificación.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvasse fijar fecha y hora para que el demandante como persona natural **MANUEL ALVAREZ MONGUI** y en calidad de representante legal de la sociedad **S.I.S. INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S** comparezcan a su despacho, con el fin de absolver el interrogatorio de parte con exhibición de documentos que formularé en forma verbal o escrita.

El señor **MANUEL ÁLVAREZ MONGUÍ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.529.915 de Sogamoso, obrando en nombre propio recibirá notificaciones en la carrera 5 A No. 11 -0022 Curumaní Cesar, al correo sis.ingenieriasas@hotmail.com y al celular 3125942425.

La empresa **SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS.**, persona jurídica, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Aguachica, identificada con el NIT. No. 900.702.801-1, recibirá notificaciones en la carrera 5 A No. 11 -0022 Curumaní Cesar, al correo sis.ingenieriasas@hotmail.com y al celular 3125942425.

2. Sírvasse fijar fecha y hora para que las sociedades demandadas por intermedio de su representante legal **SERHIDRA SAS**, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Facatativá, identificada con el NIT 800.111.073-2, las recibirá en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de

Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477, sea citado el señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, o quien haga sus veces, en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477. Igualmente de la sociedad **PROACOL SAS**, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, DC, identificada con el NIT 830081188-3, las recibirá en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506. El representante legal, el señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, o quien haga sus veces, en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506.

Para que pueda ser escuchado ya que el apoderado de la parte demandante no solicito la prueba de interrogar a los demandados, coartando el derecho de defensa de los mismos.

El articulo 198 del C.G.P. indica que es posible solicitar el interrogatorio de la propia parte.

TESTIMONIALES

Sírvase fijar fecha y hora para que las testigos ya que tienen conocimiento de primera mano de las circunstancias de modo tiempo y lugar de como se suscribieron los contratos y relación comercial entre las partes.

1. **REYNALDO ARIAS** C.C. 18.008.330, torneromix@hotmail.com Conjunto Residencial Puerta del Sol Calle 10 No11-18 Sur Mosquera (CUN) para que comparezcan a su despacho citadas por intermedio mío, con el fin de absolver testimonio con exhibición de documentos que formularé en forma verbal o escrita. 312 535 10 81.
2. **FRANCISCO EDUARDO ORJUELA CASTILLO** C.C.11.228.394, kaminsky82@hotmail.com Mz 9 Casa 4 Barrio la Esperanza Girardot (CUN) para que comparezcan a su despacho citadas por intermedio mío, con el fin de absolver testimonio con exhibición de documentos que formularé en forma verbal o escrita. 300 534 81 90.
3. **JHON ARVEY GARCIA RENDÓN** C.C.1.070.613.927 jhongarciarondon1990@gmail.com Mz 1 Casa 8 Barrio Ciudad Montes en Girardot (CUN).312 465 28 74.
4. **SANDRO BENITEZ**, C.C.6.650.210. MZ B Casa 13 Barrio Cámbulos Girardot. Kbenitez711@gmail.com

DE MANERA OFICIOSA

El articulo 198 del C.G.P. indica que es posible solicitar el interrogatorio de la propia parte.

1. Sírvase señor Juez ordenar el interrogatorio de parte de parte del señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, en calidad de representante legal de las sociedades **SERHIDRA S.A.S.**, con domicilio en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477. Igualmente de la sociedad **PROACOL SAS**, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, DC, identificada con el NIT 830081188-3, las recibirá en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506.

Para que pueda ser escuchado ya que el apoderado de la parte demandante no solicito la prueba de interrogar a los demandados, coartando el derecho de defensa de los mismos.

ANEXOS

1. Poder.
2. Certificado de existencia y representación legal de **SERHIDRA SAS**
3. Certificado de existencia y representación legal de **PROACOL S.A.S.**
4. Certificado de Registro Minero No JCI-08191 **PROACOL SAS.**

DECLARACIONES

1. El correo electrónico como apoderado de las demandadas mencionado en la contestación confirmo que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. gustavopovedamedina@hotmail.com
2. Los documentos originales reposan en poder del representante legal de **SERHIDRA S.A.S.**, Señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificada con la cédula de ciudadanía 79.447.573, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C.G.P en consonancia con la Ley 2212 de 2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 60ª No 5-59 Oficina 201 en la ciudad de Bogotá o en su despacho. gustavopovedamedina@hotmail.com. Teléfonos: 3133364445.

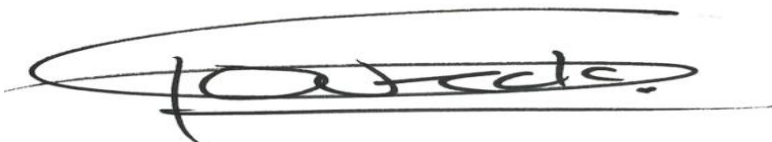
SERHIDRA SAS, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Facativá, identificada con el NIT 800.111.073-2, las recibirá en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477.

El representante legal, el señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, o quien haga sus veces, en la Avenida Troncal de Occidente No. 18-76 MZ b BG 17 Parque Industrial Santo Domingo de Mosquera, al correo serhidraltda@gmail.com , y al abonado 3182917477.

PROACOL SAS, persona jurídica, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá DC, identificada con el NIT 830081188-3, las recibirá en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506.

El representante legal, el señor **MAURICIO JARAMILLO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.447.573, o quien haga sus veces, en la Avenida Troncal de Calle 155 No. 9 – 45 Interior 2 Bogotá DC., al correo ing.jaramillo.proacol@gmail.com , y al abonado 3182529506.

Cordialmente



GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA
C.C. 80.096.887 de Bogotá
T.P.173.967 del Consejo Superior de la Judicatura.
3133364445
gustavopovedamedina@hotmail.com

Señor Juez
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 P9. Bogotá DC.
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
ASUNTO: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA 2023-01023
DEMANDADOS: SERHIDRA SAS Y OTROS
DEMANDANTES: MANUEL ÁLVAREZ MONGUÍ Y SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS S.A.S.

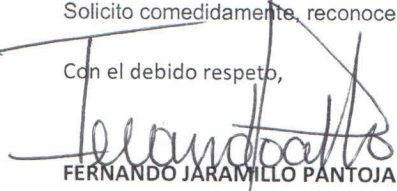
FERNANDO JARAMILLO PANTOJA, persona mayor y vecino con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía, en mi calidad de representante legal de la sociedad legalmente constituida **SERHIDRA S.A.S.**, mediante el presente escrito manifestó al despacho que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a el abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.096.887 de Bogotá, y portador de la T.P. N° 173.967 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que en nombre y representación **SERHIDRA S.A.S.**, inicie, tramite y lleve el final la defensa de los intereses de la sociedad.

Mi apoderado queda especialmente facultado para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que sean procedentes, impugnar y tachar de falsos los documentos, así como todas aquellas facultades consagradas en el artículo 75 y ss del Código General del Proceso, y en general para realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

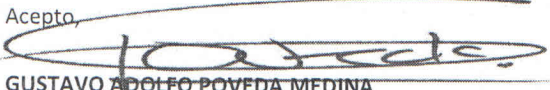
Por lo anterior, solicito se sirvan tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderado para los efectos descritos en el presente documento y en general para ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso pueda alegarse carencia de representación por insuficiencia de poder.

Solicito comedidamente, reconocer personería adjetiva al Abogado **POVEDA MEDINA**.

Con el debido respeto,


FERNANDO JARAMILLO PANTOJA
C.C.16.647.637
Representante Legal **SERHIDRA S.A.S**

Acepto,


GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA
C.C. 80.096.887 de Bogotá
T.P.173.967 de C.S. de la J.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Mosquera, 2024-02-08 15:31:46
Comparecio personalmente

JARAMILLO PANTOJA FERNANDO

Identificado con la C.C. 16647637

declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

x 
Firma compareciente



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOSQUERA

Ingrese a
www.notariaenlinea.com
para validar este
documento

Cod. Validación:
m9ejj



Func.: 6415-5187c0b6





**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SERHIDRA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/13 - 11:49:48 **** Recibo No. S000855267 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240213-0099
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmpXR1sHxn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERHIDRA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800111073-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : MOSQUERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 142431
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 17 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 8,665,964,958.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. TRONCAL DE OCC. NO. 18-76 MZ B BG 17 PARQUE IND. STO. DOMINGO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 9441210
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3182917477
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3153562262
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : serhidraltda@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. TRONCAL DE OCC. NO. 18-76 MZ B BG 17 PARQUE IND. STO. DOMINGO
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1 : 9441210
TELÉFONO 2 : 3182917477
TELÉFONO 3 : 3153562262
CORREO ELECTRÓNICO : serhidraltda@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : serhidraltda@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 002063 DEL 21 DE AGOSTO DE 1990 OTORGADA POR NOTARIA 34 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERHIDRA LTDA..



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SERHIDRA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/13 - 11:49:48 **** Recibo No. S000855267 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240213-0099

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN JmpXR1sHxn

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 30 DE JUNIO DE 2020 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2020, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : INSCRIPCION CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA DC AL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA PREVIAMENTE INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SERHIDRA LTDA.
Actual.) SERHIDRA S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2020, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERHIDRA LTDA. POR SERHIDRA S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2020, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN SAS FIJO DOMICILIO Y RAZON SOCIAL MODIFICO OBJETO VIGENCIA CAPITAL SISTEMA Y FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL NOMBRAMIENTO DE GERENTE COMPILA PREVIAMENTE INSCRITO EN CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-30	20200630	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-49346	20200724
EP-002929	19910930	NOTARIA 34	BOGOTA	RM09-49346	20200724
EP-000125	19950118	NOTARIA 34	BOGOTA	RM09-49346	20200724
EP-0003019	19950814	NOTARIA 34	BOGOTA	RM09-49346	20200724
EP-000703	20040320	NOTARIA 34	BOGOTA	RM09-49346	20200724
EP-001270	20060509	NOTARIA 34	BOGOTA	RM09-49346	20200724
EP-1227	20090604	NOTARIA 34	BOGOTA	RM09-49346	20200724
EP-122	20110127	NOTARIA 50	BOGOTA	RM09-49346	20200724
EP-1397	20120625	NOTARIA 50	BOGOTA	RM09-49346	20200724
AC-27	20130228	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-49346	20200724
AC-28	20141112	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-49346	20200724
AC-30	20190308	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-49346	20200724
AC-30	20200630	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-49346	20200724
AC-32	20210630	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MOSQUERA	RM09-53194	20210707

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ EL SIGUIENTE OBJETO SOCIAL: PRESTAR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SERVICIOS DE ASESORÍA DE REPARACIONES Y RECONSTRUCCIONES DE MAQUINARIA INDUSTRIAL E HIDRÁULICA, REPRESENTAR CASAS EXTRANJERAS Y NACIONALES, VENDER, EXPORTAR E IMPORTAR MONTAJES, DISEÑOS Y REDISEÑAS DE TODO TIPO DE MAQUINARIA COMPRAR Y VENDER INMUEBLES TOMAR DINERO A TÍTULO MUTUO Y DAR DINERO EN MUTUO COMPRAR Y VENDER ACCIONES EN COMPAÑÍAS QUE TENGAN IGUAL OBJETO SOCIAL LO CUAL DICHA COMPRA O VENTA SE HARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA PUES DE LO CONTRARIO POR OTRO ACTO DIFERENTE NO TENDRÁ NINGÚN VALOR, PROSPECCION, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES O MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO PIEDRA, GRAVILLAS, ARENAS, CALIZAS, ARCILLAS, CANTERAS ALUVIALES Y RODOS SUS DERIVADOS, EL RECICLAJE DE ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN TALES COMO CONCRETOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS ASFÁLTICOS, DEMOLICIONES DE LADRILLO Y AFINES.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SERHIDRA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/13 - 11:49:48 **** Recibo No. S000855267 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240213-0099
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmpXR1sHxn

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	464.000.000,00	464,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	464.000.000,00	464,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	464.000.000,00	464,00	1.000.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y/O GERENTE PRINCIPAL Y EN AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y/O GERENTE SUPLENTE CON LAS MIMAS FACULTADES

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 27 DEL 28 DE FEBRERO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JARAMILLO PANTOJA FERNANDO	CC 16,647,637

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 30 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53193 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JARAMILLO PANTOJA MAURICIO	CC 79,447,573

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. E) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO 1.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 00001 DEL 25 DE ENERO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49346 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VEGA CASTAÑEDA MARIA MARCELA	CC 52,074,983	



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SERHIDRA S.A.S**

Fecha expedición: 2024/02/13 - 11:49:48 **** Recibo No. S000855267 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240213-0099
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN JmpXR1sHxn

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$7,651,046,233

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C3312

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación JmpXR1sHxn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

**S.I.S INGENIERIA S.A.S**

NIT. 900702801-1

SUMINISTROS INGENIERIA Y SERVICIOS

**CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA N° 04-2021 SUSCRITO ENTRE
SERHIDRA S.A.S Y S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**

CONTRATO NUMERO	No. 04-2021
CLASE DE CONTRATO	SERVICIO DE MAQUILA.
CONTRATANTE	SERHIDRA S.A.S
CONTRATISTA	S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.
DURACION	1 AÑO
VALOR	DETERMINADO EN UN VALOR DE \$8.000 M/3 MAS IVA METRO CÚBICO (m3) DESCARGADO EN LA TOLVA.

Entre los suscritos, a saber, **Mauricio Jaramillo Pantoja**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **79.447.573**, expedida en Bogotá D.C. de estado civil casado, residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra en Nombre y Representación Legal de la Sociedad **SERHIDRA S.A.S.**, empresa legalmente constituida de acuerdo con la Leyes de La República de Colombia, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., según Matricula Mercantil No. 142431 del 17 de Julio de 2021 con Número de Identificación Tributaria NIT. **800.111.073-6** quien para efectos del presente Contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **Manuel Álvarez Mongui**, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Sogamoso (Boy), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **9.529.915** expedida en Sogamoso (Boy), actuando en Nombre y Representación Legal de la Sociedad **S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, empresa legalmente constituida de acuerdo con las Leyes de La República de Colombia, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Aguachica Cesar, según Matricula Mercantil N° **57410** del 01 de marzo de 2021, con Número de Identificación Tributaria NIT. **901.462.450-1**, quien para efectos del presente Contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, quienes manifiestan no hallarse incapacitados o inhabilitados para celebrar el presente Contrato, han acordado celebrarlo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- 1) Que existe mutuo acuerdo entre los socios de cada una de las partes, previas las debidas conveniencias, conformidades y consideraciones, que se tuvieron en cuenta, que permiten celebrar el presente **CONTRATO DE O SERVICIOS DE MAQUILA**.
- 2) Que el señor **Manuel Álvarez Mongui**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, está debidamente facultado con todas las atribuciones legales, para celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA**, que se va a desarrollar en el área del **CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA N° JCI-08191** ubicada en Jurisdicción del Municipio de Girardot – Cundinamarca vereda Zumbambicos.
- 3) Que el Señor **Mauricio Jaramillo Pantoja**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **SERHIDRA S.A.S.**, está debidamente facultado con todas las atribuciones legales, para celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA**, que permita la **Trituración del Crudo Extraído**, amparado con el **CONTRATO DE CONCESION MINERIA** No JCI-08191 a fin con el **OBJETO SOCIAL**, de la sociedad que representa.
- 4) Que el señor **Mauricio Jaramillo Pantoja** en Representación Legal de la empresa **SERHIDRA S.A.S.** y **Manuel Alvarez Mongui** en Representación Legal de la Empresa **S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S.A.S.**, se disponen a celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA**, que se va a desarrollar en el área amparada con **EL CONTRATO DE CONCESION MINERIA** No JCI-08191 ubicada en Jurisdicción en el municipio de Girardot, departamento Cundinamarca, el cual se registrá por las siguientes **CLAUSULAS**:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA** es la prestación del **SERVICIO DE MAQUILA**, para la **TRITURACION DEL CRUDO** extraído en el área amparada por el **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. JCI-08191**, y cuyas características se detallan en la **CLAUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES: El **SERVICIO DE MAQUILA**, se procesará crudo y se sacará triturados ($1\frac{1}{8}$ ", $1\frac{1}{4}$ ", $3\frac{1}{4}$ ", $5\frac{1}{8}$ ", $\frac{1}{2}$ ", $3\frac{3}{8}$ ", $1\frac{1}{4}$ "), arenas, base y subbase. Se prestará con el siguiente equipo: Chasis Movil un Troque con Tolva, Alimentador de Banda, Zaranda Vibratoria, Impactor No 5, tablero y cables eléctricos necesarios para el óptimo funcionamiento de esta, una Banda Principal de Alimentación dirigida a la Zaranda, Dos Bandas de Retorno para el reproceso de los sobre tamaños y Tres Bandas Apiladoras. Todas las bandas cuentan con sus motores, reductores y parte eléctrica

CALLE 10 No 10-28 PISO 2 SOGAMOSO (Boy) TEL: 3219654289

EMAIL: sis.ingenieriasas@hotmail.com CEL: 3105541285

**S.I.S INGENIERIA S.A.S**

NIT. 900702801-1

SUMINISTROS INGENIERIA Y SERVICIOS

CLAUSULA TERCERA. – CUANTIFICACION Y CONTROL DEL MATERIAL A TRITURAR: El material a triturar se cuantificará por metros cúbicos (m³) y será controlado por los metros cúbicos (m³) alimentados por un cargador en la tolva, la cubicación del cargador será acordada previamente por las partes, el control del material cargado se deberá llevar con un completo y estricto detalle en planillas diarias, donde se indique la fecha, cantidad de metros cúbicos (m³) y firma de los representantes de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA**, por consiguiente, tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATISTA**, deben disponer permanentemente, en el sitio de operación, para ejercer la verificación y control. Este personal será a cargo de cada una de las partes, **EL CONTRATANTE** asume el costo de su personal y, así mismo, **EL CONTRATISTA** asume el costo de su personal.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago se hará de la siguiente manera:

Para **EL SERVICIO DE MAQUILA**, de acuerdo con la cantidad de metros cúbicos (m³) efectivamente liquidados, con base en las planillas de alimentación, previamente verificadas y revisadas por las partes, por un valor de **OCHO MIL (\$8.000) MAS IVA** por metro cúbico (m³) puesto en la tolva, para lo cual se harán liquidaciones los días 15 y los días 30 de cada mes, si el día del corte es Dominical o feriado el corte se hará el día previo para ser radicada la factura el día hábil siguiente, realizando el pago quince (15) días después de radicada la factura, las cuales irán soportadas por un acta y las planillas diarias de los m³ procesados en la máquina y firmadas por los representantes de las partes donde se indica el volumen a pagar por parte de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA**, debe notificar a **EL CONTRATANTE**, el número de la cuenta bancaria donde se debe consignar o hacer la respectiva transferencia bancaria.

Parágrafo 1: Se expedirán las órdenes, especificando volumen descargado en la tolva, y fecha de corte.

Parágrafo 2: Las partes deben consignar en unas planillas, el reporte diario del material descargado, efectivamente en la tolva, así como las observaciones y demás anotaciones que se consideren pertinentes.

Parágrafo 3: En el valor a pagar por el **SERVICIO DE MAQUILA**, **EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA**, como son: **PAGO DE OPERADOR, AYUDANTES, COMIDA, HOSPEDAJE, MANTENIMIENTO, INSUMOS Y DEMAS REPUESTOS**, que sean necesarios para la **OPTIMA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA**.

CLAUSULA QUINTA. – VIGENCIA Y DURACION: La vigencia y duración del presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA**, será de **UN (1) AÑO**, contados a partir del día 3 de febrero de 2022, fecha en la cual se daría la puesta en operación del equipo de trituración. El Contrato podrá prorrogarse automáticamente, excepto si alguna de las partes notifica su intención de no prorrogarlo, para lo cual debe notificarlo, con 30 días de anticipación, a la fecha de finalización de este Contrato y podrá terminarse anticipadamente de conformidad con las causales establecidas en la **CLAUSULA DECIMA** del presente **CONTRATO**.



CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL EL CONTRATANTE: a) Demarcar, adecuar y especificar el área donde se va a desarrollar la operación, pagar el transporte del equipo de la ciudad de origen a la Ciudad de Girardot - vereda Zumbambicos departamento de Cundinamarca, suministrar la energía y la red, equipos para realizar la instalación. Pago de un anticipo de Cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos, (\$ 55.745.000**), divididos así Veintisiete millones ochocientos setenta y dos mil quinientos pesos, (\$27.872.500**), a la firma del contrato el día jueves 16 de diciembre del 2021 y Veintisiete millones ochocientos setenta y dos mil quinientos pesos, (\$27.872.500**), el día miércoles 13 de enero 2022 fecha en la que los equipo de trituración deben estar en los predios del **CONTRATO DE CONCESION MINERIA No JCI-08191** ubicada en Jurisdicción en el municipio de Girardot, departamento Cundinamarca para poner en funcionamiento **LA PLANTA DE TRITURADORACION MOVIL, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO**, de acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA PRIMERA**. b) Mantener la Servidumbre Minera salvaguardada y al día con los pagos, de tal manera que no entorpezcan la Operación a cargo de **EL CONTRATISTA** y mantener vigente todo lo relacionado con las obligaciones que debe cumplir ante las diferentes Entidades Gubernamentales, como la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM)**, la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** Y **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL (CAR)**. c) Disponer de al menos una persona que lo represente y se encargue del control del metraje descargado en la tolva y realizar la medición y verificación en conjunto con el personal de **EL CONTRATISTA**. d) Realizar de algún modo, el cercamiento o custodia del área donde se va a desarrollar toda la operación de Trituración y custodia de los equipos de trituración de la piedra, protegerlos de invasores o terceros ajenos, que comprometan la zona y la maquinaria. e) Garantizar un mínimo de crudo para procesamiento de **CINCO MIL (5.000) metros**



CALLE 10 No 10-28 PISO 2 SOGAMOSO (Boy) TEL: 3219654289

EMAIL: sis.ingenieriasas@hotmail.com CEL: 3105541285



S.I.S INGENIERIA S.A.S

NIT. 900702801-1

SUMINISTROS INGENIERIA Y SERVICIOS

cúbicos (m3) mensuales, en caso de que el suministro de crudo sea menor a los Cinco Mil (5.000) metros cúbicos (m3) mensuales, EL CONTRATISTA facturará por este mínimo.

CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: a) Disponer todo lo relacionado para la OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA, es decir, recursos económicos, costos, personal, pagos al personal, maquinaria y todo lo necesario que requiera LA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA. b) Iniciar actividades dentro de los primeros treinta CINCO (35) días avilés siguientes a la suscripción del presente Contrato, incluyendo el movimiento de equipos, instalación de maquinaria y la logística requerida para iniciar operaciones. c) Se obliga a No realizar labores ajenas a este contrato dentro del área y que sean contrarias a la Ley. d) presentarle a EL CONTRATANTE, mensualmente, las planillas de pago de la Seguridad Social de sus trabajadores y el cumplimiento de todas disposiciones y obligaciones laborales. e) Garantizar un mínimo material procesado de CINCO MIL (5.000) metros cúbicos (m3) mensuales de crudo, siempre que estos sean entregados por el CONTRATANTE, durante las tres primeras semanas del mes, en caso de no realizar este procesamiento mínimo EL CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por la utilidad no percibida. f) la calidad del material procesado deberá estar dentro de las medidas que el CONTRATANTE pida para las mallas de la zaranda y el debido ajuste del molino para no generar demasiados finos en cada uno de los productos que se contemplan en el contrato TRITURADOS, ARENAS, BASE Y SUB-BASE.

Parágrafo 1. Las relaciones de carácter laboral y en general cualquier relación respecto a terceras personas, son exclusivamente independientes, es decir cada una de las partes deberá actuar como el patrón y único responsable de la relación laboral de su propio personal.

Parágrafo 2. Las partes, una vez suscrito el presente CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA aceptan someterse a las regulaciones legales contempladas en la Normatividad Legal, en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL CÓDIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, CÓDIGO DE MINAS, LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

Parágrafo 3. En el valor a pagar por el SERVICIO DE MAQUILA, EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA, como son: PAGO DE OPERADOR, AYUDANTES, COMIDA, HOSPEDAJE, MANTENIMIENTO, INSUMOS Y DEMAS REPUESTOS, que sean necesarios para la OPTIMA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA.

CLAUSULA OCTAVA. - INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD: Durante la ejecución del presente Contrato y las demás obligaciones que surjan del mismo, EL CONTRATISTA será una parte independiente y no un agente o empleado de EL CONTRATANTE y viceversa, por lo tanto, no existirá relación de dependencia alguna entre CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, así como tampoco entre los empleados o sus Subcontratistas, si los hubiere. Las actividades y obligaciones que, en virtud del presente Contrato, le corresponden a cada una de las Partes, no generan ninguna relación laboral entre las mismas.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las Partes serán responsables del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo y sólo podrán exonerarse de responsabilidad probando fuerza mayor o caso fortuito, a menos que la fuerza mayor o caso fortuito haya sobrevenido por su culpa o durante la mora de quien la alega.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN: El presente CONTRATO terminará anticipadamente por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- 1) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 2) Por el incumplimiento de las siguientes obligaciones, sin que hubieren sido subsanadas dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la solicitud que haya efectuado, por escrito, alguna de las partes, así:
 - a. Por el NO pago del precio del material triturado.
 - b. Por el NO pago de la Seguridad Social de los empleados contratados a cargo de EL CONTRATISTA.
- 3) En el caso de que cualquiera de Las Partes realice la cesión del Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones, sin el consentimiento previo, expreso por escrito de la otra Parte.
- 4) Por el vencimiento del término o por suspensión de la Operación por decisión de la Autoridad competente, mediante decisión definitiva con previo acuerdo de las dos partes.

CALLE 10 No 10-28 PISO 2 SOGAMOSO (Boy) TEL: 3219654289

EMAIL: sis.ingenieriasas@hotmail.com CEL: 3105541295





S.I.S INGENIERIA S.A.S

NIT: 900702861-1

SUMINISTROS INGENIERIA Y SERVICIOS

- 5) Unilateralmente por parte de **EL CONTRATANTE**, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna, en caso de presentarse alguna falta o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, considerada como **GRAVE** y debidamente justificada, por parte de **EL CONTRATANTE** y **NO** subsanada por parte de **EL CONTRATISTA**, en un término de **TREINTA DIAS (30)** días, contados a partir de la fecha de notificación o aviso por escrito, por parte de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INVALIDACIÓN: Las partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser invalidado por las siguientes causas: a) Incumplimiento de alguna o algunas de las **CLÁUSULAS** antes señaladas. b) Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la otra parte o la misma asociación. c) Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio de alguna de las partes. d) **No iniciar actividades en el tiempo pactado.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes o demandas que pueden ser necesarias entre las Partes, se realizarán por escrito a las siguientes personas y direcciones:

EL CONTRATANTE:

CONTACTO: MAURICIO JARAMILLO PANTOJA

DIRECCION: Parque Industrial Santo Domingo Bodega B-17 Mosquera (Cundinamarca)

TELEFONO: 3118486161 - 9441210

E-mail: Ing.jaramillo.proacol@gmail.com

EL CONTRATISTA:

CONTACTO: MANUEL ALVAREZ MONGUI.

DIRECCION: CALLE 10 No 10-28 PLAZUELA DELCRISTO SOGAMOSO (BOY)

TELEFONO: 3105541315 - 3123634375

E-mail: sis.ingenieriasas@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LEY APLICABLE: El presente Contrato se regirá por las Leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo, sólo será efectiva si se hace por escrito y es firmada por los Representantes Legales de las Partes.

CLAUSULA DECIMA QUITA. - PERFECCIONAMIENTO: Una vez leído y de común acuerdo con su contenido, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUILA** se perfecciona y protocoliza con la firma de las Partes Autenticadas en Notaria, el cual se suscribe el día 16 de diciembre de 2021.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - Del valor del anticipo de \$ 55.745.000 (cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos m.cte), **SERHIDRA S.A.S** asume el valor del transporte de los equipos por un valor de \$ 11.00.000 (once millones de pesos m.cte), y el saldo restante de \$ 44.745.000 (cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil pesos m.cte), se asignara como anticipo al montaje y se descontara quincenalmente a **S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS S A S** en 24 cuotas de \$1.864.375 (un millón ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos m.cte), al valor facturado por **S I S INGENIERIA Y AGREGADOS SAS**.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PENAL: En caso de incumplimiento por alguna de las partes se acuerda como clausula penal un pago por un valor de **veinte millones de pesos (\$ 20'000.000)**. Moneda legal y corriente



CALLE 10 No 10-28 PISO 2 SOGAMOSO (Boy) TEL: 3219654289

EMAIL: sis.ingenieriasas@hotmail.com CEL: 3105541285



EL CONTRATISTA:

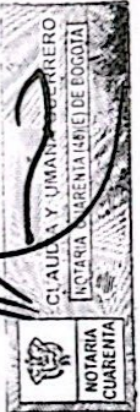
FIRMA QUE SE AUTENTICA

MANUEL ALVAREZ MONGUI
C.C. N° 9.529.915 DE SOGAMOSO
REPRESENTANTE LEGAL

EL CONTRATANTE:

FIRMA QUE SE AUTENTICA

Mauricio Jaramillo Pantoja
C.C. No. 79.447.573 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
SERHIDRA S.A.S.



NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio:

ALVAREZ MONGUI MANUEL
quien se identificó con C.C. 9529915
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. 13/01/2022 a las 11:51:09 a.m.

Verifique este documento en www.notariainlinea.com

8U800CBCPQ3SPP05

CENP

FIRMA

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del Circulo de Bogotá D.C. Comparecio:

JARAMILLO PANTOJA MAURICIO
quien se identificó con C.C. 79447573
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y expresamente manifiesta que el contenido del mismo es cierto.
Bogotá D.C. 13/01/2022 a las 11:50:42 a.m.

Verifique este documento en www.notariainlinea.com

4YOSCHOXFTQ1YU6

CENP

FIRMA

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.





Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>

INCUMPLIMIENTO CONTRATO

1 mensaje

Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>
Para: sis.ingenieriasas@hotmail.com

26 de septiembre de 2022, 11:57

Buenos días.
Señor Manuel Alvarez. adjunto documento de la referencia.

Cordialmente,

Ing. Mauricio Jaramillo.

 **SIS INGENIERIA.pdf**
97K

(SP1)

Señores

S.I.S INGENIERÍA Y AGREGADOS SAS

MANUEL ALVAREZ MONGUI

Representante Legal

REF: NOTIFICACION SUSPENSION CONTRATO

Respetados Señores:

La presente tiene como finalidad notificar a ustedes la suspensión temporal del contrato de servicio de maquila No 04-2021 suscrito entre SERHIDRA SAS y S.I.S INGENIERÍA Y MAQUINARIA SAS, basándonos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA SEPTIMA literal" a): Disponer de todo lo relacionado para la, operación de la **PLANTA TRITURADORA**, es decir recursos económicos, costos, personal, pagos al personal, maquinaria y todo lo relacionado que requiera **LA OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA"**.

"literal d): presentarle a **EL CONTRATANTE** mensualmente las planillas de pago de seguridad social de sus trabajadores y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales".

"parágrafo 1: las relaciones de carácter laboral y en general cualquier relación respecto a terceras personas, son exclusivamente independientes, es decir cada una de las partes deberá actuar como el patrón y único responsable de la relación laboral de su propio personal".

"CLAUSULA OCTAVA-INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD: durante la ejecución del presente contrato y las demás obligaciones que surjan del mismo, **EL CONTRATISTA** será una parte independiente y no un agente o empleado de **EL CONTRATANTE** y viceversa, por lo tanto, no existirá relación de dependencia alguna entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, así como tampoco entre los empleados o sus contratistas si los hubiere. Las actividades y obligaciones que, en virtud del presente contrato, le corresponden a cada una de las partes, no generan ninguna relación laboral entre las mismas".

"CLAUSULA DECIMA-TERMINACION: El presente contrato terminara anticipadamente por la ocurrencia de alguna de las siguientes cláusulas:

"2b. por el no pago de la seguridad social de los empleados contratados a cargo de EL CONTRATISTA."

"5. Unilateralmente por la parte de EL CONTRATANTE, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse alguna falta o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA considerada como GRAVE y debidamente justificada y no SUBSANADA por parte de EL CONTRATISTA en un termino de 30 días contados a partir de la fecha de notificación o aviso por escrito, por parte de EL CONTRATANTE o EL CONTRATISTA".

SERHIDRA SAS toma la determinación de suspender dicho contrato de trituración hasta que S.I.S INGENIERIA Y AGREGADOS SAS no presente las planillas de pago de seguridad social del mes de septiembre de 2022 de sus empleados que están a su cargo y aportados por dicha compañía y no por terceros intermediarios. Dichos pagos de ley deben incluir:

-EPS

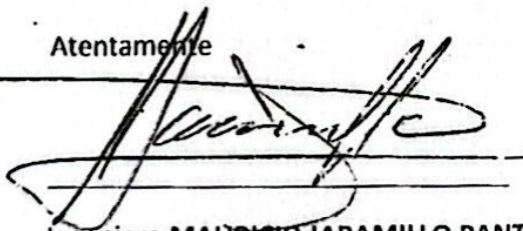
-ARL

- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

-FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.

Esto debido a los hechos GRAVES ocurridos el día 21 de septiembre de 2022 con el señor JHON GARCIA RONDON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.070.599.218, quien sufrió un accidente de trabajo, encontrándose que fue retirado del Sistema de Seguridad Social el día 26 de agosto de 2022, y en la fecha del accidente no contaba con ARL activa. Como consta en la planilla que presentaron el día 22 de septiembre donde adicionalmente fueron retirados también todos los demás empleados.

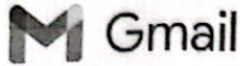
Atentamente



Ingeniero MAURICIO JARAMILLO PANTOJA

Representante Legal Suplente

SERHIDRA SAS



Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>

información contrato

1 mensaje

Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>
Para: sis.ingenieriasas@hotmail.com

27 de octubre de 2022, 14:55

Buenas tardes
Adjunto documento .

cordialmente,

Ing. Mauricio Jaramillo.

 **SIS INGENIERIA SAS.pdf**
215K

(SP2)

Girardot, octubre 27 de 2022

Señores

SIS INGENIERIA SAS

Manuel Álvarez Monguí

Gerente.

REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO SERVICIO DE MAQUILA No. 04-2021

Respetados Señores:

A continuación, notificamos los hechos que motivan a dar por terminado el contrato No. 04-2021 firmado entre SERHIDRA SAS Y SIS INGENIERIA SAS.

1- HECHOS

1.1 El día 21 de Septiembre de 2022 se accidento de manera grave el Señor John García Rondón identificado con cedula de ciudadanía 1070.599.218 quien se encontraba trabajando como empleado de SIS INGENIERIA SAS en la planta de trituración y fue llevado por ustedes a atención medica encontrándose que a la fecha del accidente dicho trabajador se encontraba sin vinculación a ninguna ARL, ya que el Representante Legal de SIS INGENIERIA SAS Señor Manuel Álvarez Monguí lo había retirado sin ninguna explicación y NO NOTIIFICO al contratante SERHIDRA SAS y continuo con dicho trabajador laborando.

1.2 El día 23 de septiembre de 2022 SERHIDRA SAS notifica al Señor Manuel Álvarez Monguí Representante Legal de SIS INGENIERIA SAS la suspensión TEMPORAL del contrato 04-2021 basándose en la clausulas: SEPTIMA literales "a", "d", parágrafo 1. CLAUSULA OCTAVA, CLAUSULA DECIMA, LITERAL "2b", numeral 5, todas ya descritas en dicha notificación del día 23 de septiembre de 2022.

Es de anotar que dicha suspensión tenía la connotación de ser TEMPORAL según lo establecido en la CLAUSULA DECIMA de dicho contrato, teniendo de esta manera SIS INGENIERIA SAS 30 días para subsanar o sea vincular a sus trabajadores nuevamente en ARL, EPS ,FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, ya que no era posible bajo ninguna circunstancia permitir que se desarrollara la actividad sin que los empleados de SIS INGENIERIA SAS tuvieran las vinculaciones de seguridad social al día.

1.3 El día miércoles 27 de octubre el Señor Manuel Álvarez Monguí notifica vía WhatsApp un documento En el cual no se puede observar por ninguna parte que SUBSANE los motivos por los cuales fue suspendido el contrato No. 04-2021 y solo se limita a realizar una serie de reclamos sin ningún tipo de sustentación. Tampoco radica o entrega copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social y protección de sus empleados pues no aporta ninguna planilla.

Como conclusión y después de haber transcurrido mas de 30 días y dando cumplimiento a lo establecido en la CLAUSULA DECIMA del contrato 01-2021.

"CLAUSULA DECIMA-TERMINACION: el presente contarte terminara anticipadamente por la ocurrencia de alguna de las siguientes clausulas:

2b- por el No pago de la seguridad social de los empleados contratados a cargo del contratista.

5. Unilateralmente por parte del CONTRATANTE, en cualquier momento y sin lugar a indemnización alguna, en caso de presentarse alguna falta o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA. considerada como GRAVE y debidamente justificada, por parte del CONTRATANTE y NO subsanada por parte del CONTRATISTA en un término de TREINTA DIAS (30) días, contados a partir de la fecha de notificación o aviso por escrito por parte del CONTRATANTE a EL CONTRATISTA."

Notificamos de esta manera la terminación LEGALMENTE SUSTENTADA del contrato suscrito entre las partes No. 04-2021

En las próximas 24 horas se enviará el Estado de cuenta y se definirá la fecha de una reunión para la conciliación con las aclaraciones respectivas de los gastos del montaje como lo solicita en su comunicación del día 27 de octubre

Cordialmente,


MAURICIO JARAMILLO PANTOJA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
SERHIDRA SAS

Girardot, Noviembre 11 de 2022

ACTA ACUERDO TERMINACION DE CONTRATO No. 04-2021 FIRMADO ENTRE SERHIDRA SAS Y SIS INGENIERIA SAS.

Entre los suscritos MAURICIO JARAMILLO Representante legal de SERHIDRA SAS Y MANUEL ALVAREZ MONGUI Representante legal de SIS INGENIERIA SAS Declaran dar por terminado el contrato No. 04-2021 DE SERVICIO DE MAQUILA FIRMADO Y AUTENTICADO EL DIA 13 DE ENERO DE 2022 EN LA NOTARIA 40 DE BOGOTA.

CLAUSULA No.1

Las partes se comprometen a no ejercer ninguna acción jurídica en material civil, administrativa, laboral o penal durante y después del desarrollo del contrato No. 04-2021.

CLAUSULA No.2

Se acuerda entre las partes según el estado de cuenta cancelarlo así:

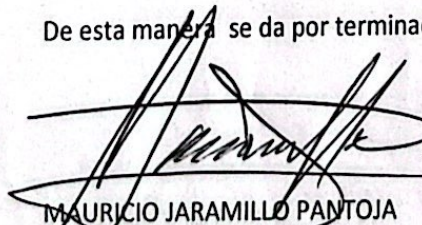
SERHIDRA SAS debe a la fecha a SIS INGENIERIA SAS \$ 10.777.425, que se cancelara con la entrega de 450 mts de crudo cargado del PIT. Y se entregaran en un término no mayor a 30 días.

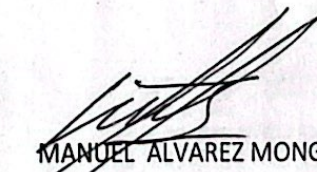
SIS INGENIERIA SAS debe a la fecha a SERHIDRA SAS \$ 37.307.500 se compromete a cancelar en 24 cuotas quincenales de \$ 1.554.480. A-partir del 15 de Febrero de 2023.

CLAUSULA No. 3

La planta de trituración de propiedad de SIS Ingeniería SAS que a la fecha se encuentra instalada en los predios de propiedad de SERHIDRA SAS y PROACOL SAS continuará operando bajo la firma de nuevos contratos y con unas nuevas condiciones que se diseñaran en un documento que se firmara en la siguientes ocho días hábiles (22 de noviembre) y el contrato debe estar firmado y autenticado antes de iniciar la operación de la trituradora.

De esta manera se da por terminado el contrato No.04-2021.


MAURICIO JARAMILLO PANTOJA
REPRESENTANTE LEGAL SEHRIDRA SAS


MANUEL ALVAREZ MONGUI
REPERENTANTE LEGAL SIS INGENIERIA SAS

(SP3)

Girardot, Noviembre 11 de 2022

ACTA ACUERDO TERMINACION DE CONTRATO No. 04-2021 FIRMADO ENTRE SERHIDRA SAS Y SIS INGENIERIA SAS.

Entre los suscritos MAURICIO JARAMILLO Representante legal de SERHIDRA SAS Y MANUEL ALVAREZ MONGUI Representante legal de SIS INGENIERIA SAS Declaran dar por terminado el contrato No. 04-2021 DE SERVICIO DE MAQUILA FIRMADO Y AUTENTICADO EL DIA 13 DE ENERO DE 2022 EN LA NOTARIA 40 DE BOGOTA.

CLAUSULA No.1

Las partes se comprometen a no ejercer ninguna acción jurídica en material civil, administrativa, laboral o penal durante y después del desarrollo del contrato No. 04-2021.

CLAUSULA No.2

Se acuerda entre las partes según el estado de cuenta cancelarlo así:

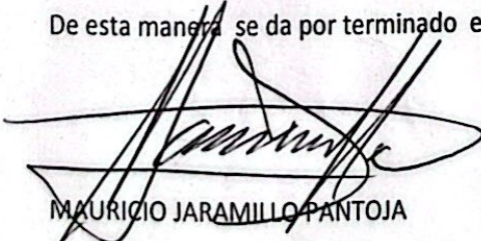
SERHIDRA SAS debe a la fecha a SIS INGENIERIA SAS \$ 10.777.425, que se cancelara con la entrega de 450 mts de crudo cargado del PIT. Y se entregaran en un término no mayor a 30 días.

SIS INGENIERIA SAS debe a la fecha a SERHIDRA SAS \$ 37.307.500 se compromete a cancelar en 24 cuotas quincenales de \$ 1.554.480. A-partir del 15 de Febrero de 2023.

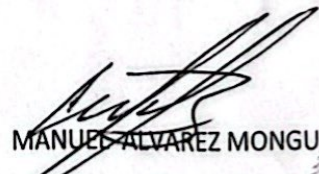
CLAUSULA No. 3

La planta de trituración de propiedad de SIS Ingeniería SAS que a la fecha se encuentra instalada en los predios de propiedad de SERHIDRA SAS y PROACOL SAS continuará operando bajo la firma de nuevos contratos y con unas nuevas condiciones que se diseñaran en un documento que se firmara en la siguientes ocho días hábiles (22 de noviembre) y el contrato debe estar firmado y autenticado antes de iniciar la operación de la trituradora.

De esta manera se da por terminado el contrato No.04-2021.


MAURICIO JARAMILLO PANTOJA
REPRESENTANTE LEGAL SEHRIDRA SAS




MANUEL ALVAREZ MONGUI
REPERENTANTE LEGAL SIS INGENIERIA SAS





SERHIDRA SAS

MINERIA Y CONSTRUCCION

NIT: 800.111.073-6

Mosquera, Noviembre 29 de 2022

Señores:

SIS INGENIERIA SAS

Atn. MANUEL ALVAREZ MONGUI

Ciudad.

REF: PROPUESTA VENTA MATERIAL CRUDO DEL PIT

De acuerdo a su amable solicitud estamos colocando a su consideración nuestra propuesta de suministro de material crudo del PIT, en la cantera ubicada en la vereda Zumbambicos jurisdicción del municipio de Girardot, Cundinamarca. Contrato de concesión minera No. JCI-08191

	VALOR
MATERIAL CRUDO DEL PIT 10.000 MTS3	\$ 9.000 MTS3 + IVA
SALIDA SERVIDUMBRE	\$ 2.000 MTS3

FORMA DE PAGO : ANTICIPADO .

NOTA: La idea es colocar todo por tonelada y se realizara un acta para definir masas unitarias de 1" y 1/2" y arena.

(SP 4)

Parque Industrial Santo Domingo Manzana B Bodega 17 Mosquera – Cundinamarca
Cel: 315 356 22 62 / 318 291 74 77 tel: (1) 9441210 www.serhidra.com



SERHIDRA SAS

MINERIA Y CONSTRUCCION

NIT: 800.111.073-6

TAMBIEN OFRECEMOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

Extraccion con excavadora matreial crudo del PIT	\$ 2.500
Extraccion Calcreta	\$ 2.500
Extraccion material proveniente del Rio Magdalena	\$ 3.500
Transporte interno trayecto inferior a 1 kmts	\$ 2.500
Mas de 1km - 2km	\$ 3.500
Cargue con cargador	\$ 1.500
Mnejo de patio descone con cargador	\$ 120.000 Hora

Forma de facturación a convenir entre las partes.

Cordialmente,

ING. Mauricio Jaramillo pantoja

Aupto
Manuel Alvarez
19/12/2018

1er = Dic 6 \$ 30.000 ^{7 dic.}
2do = Dic 12 \$ 30.000 ^{16 dic.}
3er = Dic 16 \$ 30.000

90.000.000

Diciembre 05 de 2022

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Girardot (Cundinamarca) a los 05 días del mes de Diciembre del año 2022, entre los suscritos a saber: PROACOL SAS., y SERHIDRA SAS sociedades representada legalmente por FERNANDO JARAMILLO PANTOJA Y MAURICIO JARAMILLO PANTOJA mayor de edad y vecino del Municipio de Girardot Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.647.637 Y 79.447.573, quien para efectos del presente contrato se denominará el COMODANTE y el Señor MANUEL ALVAREZ MONGUI mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía No.9.529.915, y el señor REYNALDO ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 18.008.330 quiénes se denominarán los Comodatarios, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO que se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan y en su defecto por la normatividad correspondiente al artículo 2200 y ss., del Código Civil.

CLÁUSULAS

PRIMERA: El Comodante entrega al Comodatario y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, el inmueble que se relacionan a continuación: Un lote de terreno ubicado dentro de uno de mayor extensión y este ubicado dentro la concesión minera No.JCI-08191 EL cual pertenecen al Comodante. CON matrícula inmobiliaria No. 307-74889 y con las siguientes coordenadas:

	N	E
P1	910.636	969.096
P2	910.620	969.069
P3	910.601	969.068
P4	910.576	969.078
P5	910.589	969.109

SEGUNDA: El Comodatario podrá utilizar los bienes objeto de este contrato única y exclusivamente para los siguientes fines: proceso de trituración de crudo (materiales pétreos), almacenamiento de Grava, container de herramientas, locker de empleados.

TERCERA: El Comodatario se obligará a: a) Cuidar y mantener el bien recibido en comodato respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven del uso legítimo de la cosa, del deterioro que provenga de su propia naturaleza y por caso fortuito. b) Utilizar el bien conforme con el uso autorizado, es decir, para TRITURAR MATERIALES PETREOS. e) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. f) A la restitución de este, una vez se cumpla el plazo estipulado en este contrato de comodato.

CUARTA: Declara el Comodatario haber recibido los bienes objeto del presente contrato a su entera satisfacción.

QUINTA: A la terminación del presente contrato surge la obligación para el Comodatario de restituir los bienes en perfecto estado tal y como le fue entregado.

SEXTA: El presente contrato tiene una duración de (15 Meses contados a partir del 05 de de Diciembre del año 2022), contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona. Y podrá ser renovado por un periodo igual con previo acuerdo de las partes o en su defecto por notificación de 30 días calendario.

SEPTIMA: El presente contrato es gratuito; por ello el comodatario no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido; por otra parte, las obras necesarias para tal uso y destinación, como adecuaciones, instalaciones, construcciones, lo mismo que las que demande la conservación del inmueble, corresponderá hacerlas al comodatario. En todo caso en el evento en que, por alguna razón ajena a la voluntad del comodatario, el comodante requiera el bien antes del término de duración del comodato, éste deberá indemnizar, compensar o restituir económicamente al comodatario por todas las adecuaciones, obras, construcciones e inversiones realizadas en el predio.

OCTAVA: EL COMODANTE renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de requerir la entrega del bien inmueble dado en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal.

NOVENA: El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

DECIMA: A las partes les queda prohibida la cesión del contrato sin autorización previa escrita de la otra.

DECIMA PRIMERA: El comodante conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

DECIMA SEGUNDA: Los vacíos en la estipulación se llenarán en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX, artículos 2200 y subsiguientes.

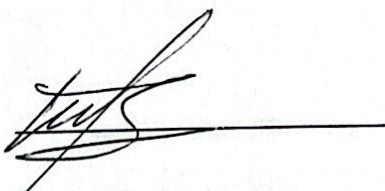
DECIMA TERCERA pago de las tarifas correspondientes a los servicios públicos de que disponga el bien dado en préstamo, como de acueducto, energía eléctrica, línea telefónica, gas, etc., será de cargo exclusivamente del comodatario.

DECIMA CUARTA: Perfeccionamiento. - Este contrato se perfecciona por la tradición material del bien ofrecido en préstamo.

DECIMA QUINTA: Manifiestan las partes que al momento de firmarse el presente contrato bien entregados en comodato se encuentran libre de embargos pleitos pendientes y impuestos. En señal de conformidad se suscribe por las partes intervinientes en dos ejemplares del mismo tenor, una para cada una.

CLAUSULAS DE TERMINACION: A- El no cumplimiento de las normas ambientales para el buen uso de las recursos naturales.

B – La destinación diferente para un uso distinto de la trituración de material pétreo proveniente del título minero JCI-08191

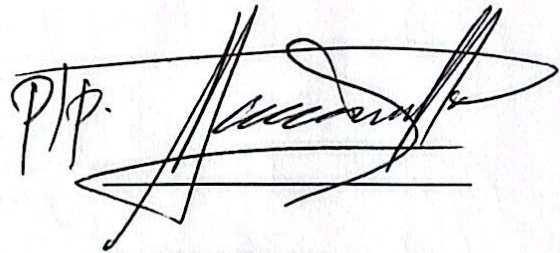


EL COMODATARIO

C.C. No. 9529915

Celular 3123634379

Correo Electrónico



EL COMODANTE

C.C. No. 16647.637

Celular : 3153562262

Correo Electrónico

tecnohydraulics@yahoo.com

SEH HIDRA SAS.

Contrato de prestación de servicios

Entre los suscritos a saber MANUEL ALVAREZ MONGUI mayor de edad y residente en la ciudad de Sogamoso con cedula de ciudadanía No. 9.529.915 quien en adelante se llamara CONTRATANTE han acordado firmar un contrato de prestación de servicios con GABRIEL SANCHEZ JIMENEZ mayor de edad y residente en barrio Cundinamarca cedula de ciudadanía No. 3.102.197 quien en adelante se llamara CONTRATISTA y se registrá con las siguientes clausulas.

PRIMERO: El Contratista se compromete con el Contratante a poner en funcionamiento con sus propios medio y conocimientos y su personal poner en funcionamiento una planta de trituración de materiales pétreos ubicada en la vereda Zumbambicos con título minero No. JCI08191.

SEGUNDO: las labores ejecutadas por el contratista contarán con los aportes de los materiales por parte del contratante y herramientas utilizadas para dicha labor.

TRECERO: el contratista cuenta con la autonomía de realizar dicho arreglo o modificaciones a las máquinas para su buen desempeño.

CUARTA: el contratante aportara equipos de seguridad personal que requiera el señor contratista para él y sus empleados.

QUINTA: el contratante anticipara un millón de pesos en la firma de contrato para los gastos de iniciación y el contratista se compromete a presentar planillas de seguridad social para ingreso de personal a la planta de trituración y de igual manera se compromete a presentar planillas pagas los primeros 5 días de cada mes.

SEXTA : el contratante cancelara mensualmente la suma de (4.900.000.00) cuatro millones novecientos mil pesos m/te, los cuales serán cancelados en dos cuotas y serán cada quince días de (2.450.000.00) dos millones cuatrocientos mil pesos m/te, más el total de metros triturados por quincena la se hace corte cada quince días por un valor de 500.00 metro m3 triturado, que serán cuantificados por paladas de cargador, que el señor CONTRATISTA llevara las cuentas diarias comprobadas y firmadas en planilla que aporta en señor ANDRES MOLANO ARIAS operador minero o quien autorice el operador minero

SEPTIMA: cualquier modificación a este contrato deberá contar con mutuo acuerdo de las partes que en ella intervienen.

OCTAVA: el contrato tendrá una duración de seis meses contados a partir de día 15 de Mayo del año 2023 y podrá prorrogarse por tiempo indefinido según acuerden las partes.

NOVENA : el incumplimiento de este contrato por alguna de las partes acarrea una sanción económica por un valor de (2.000.000.00) dos millones de pesos que serán cancelados por quien incumpla una de las cláusulas de dicho contrato.

Se lee y firma el presente contrato hoy 12 de mayo del 2023


CONTRATANTE

C.C. No. 9529915

Dirección *carre 19 N 11-88 soyumos*

Celular 3123634375

Correo *malvarez@gmail*

malvarez.mongui@gmail.com


CONTRATISTA

C.C. 3102197

Dirección *carre 5 # 4-52 W. r. ño curadi*

Celular 3102898071

correo *gasosimence@gmail.com*

Girardot, Noviembre 23 2023

Señores:

MANUEL ALVAREZ MONGUI

REYNALDO ARIAS

Ciudad.

REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO DE COMODATO DE DICIEMBRE 05 DE 2022

Respetados señores:

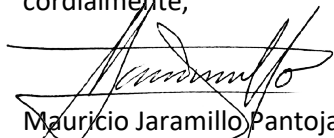
Por medio la presente notificamos que el CONTRATO DE COMODATO de fecha diciembre 5 de 2022 y que termina el 04 de marzo de 2024. Firmado entre las partes MANUEL ALVAREZ MONGUI, REYNALDO ARIAS, SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS **NO SERA RENOVADO**.

Se les informa que a partir del 05 de Marzo de 2024 dispondrán de quince (15) días para retirar la totalidad de los equipos de su pertenencia que constituyen la Planta de Trituración y hacer entrega del lote de terreno objeto del contrato de comodato. Si después de transcurridos los (15) días no se ha desmontado y retirado la totalidad planta se penalizará con un valor de (\$50.000.000) cincuenta millones de pesos mensuales.

Es de aclarar que a la fecha SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS no tienen ningún tipo de responsabilidad por daño hurto asonada, incendio, terremoto, caso fortuito que deteriore o dañe dicha planta ya que lo único que tenemos firmado es un contrato de comodato a gratuidad. Por consiguiente, solicitamos de forma inmediata contratar una empresa de seguridad que pueda salvaguardar sus bienes ya que en los últimos días se han presentado en la zona robos por grupos numerosos que llegan armados y en canoas.

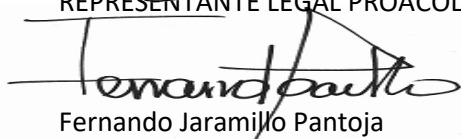
Según la cláusula QUINTA del contrato: A la terminación del presente contrato surge la obligación para el comodatario de restituir los bienes en perfecto estado tal y como le fue entregado.

cordialmente,



Mauricio Jaramillo Pantoja

REPRESENTANTE LEGAL PROACOL SAS



Fernando Jaramillo Pantoja

REPREENTANTE LEGAL SERHIDRA SAS

Girardot, Enero 30 de 2024

Señores:

MANUEL ALVAREZ MONGUI

REYNALDO ARIAS

Ciudad.

REFERENCIA: TERMINACION CONTRATO DE COMODATO DE DICIEMBRE 05 DE 2022

Respetados señores:

Por medio el presente informamos que el CONTRATO DE COMODATO de fecha Diciembre 5 de 2022 y que termina el 04 de Marzo de 2024, y dando cumplimiento a lo estipulado en la CLAUSULA SEXTA, firmado entre las partes MANUEL ALVAREZ MONGUI, REYNALDO ARIAS, SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS **NO SERA RENOVADO.**

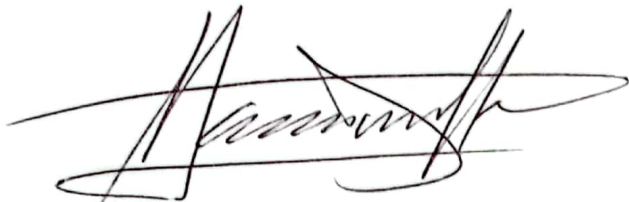
Se les informa que a partir del 05 de Marzo de 2024 dispondrán de quince (15) días para retirar la totalidad de los equipos de su pertenencia que constituyen la Planta de Trituración y hacer entrega del lote de terreno objeto del contrato de comodato. Si después de transcurridos los (15) días no se ha desmontado y retirado la totalidad de la planta se penalizara con un valor de (50.000.000) cincuenta millones de pesos mensuales.

Es de aclarar que a la fecha SERHIDRA SAS Y PROACOL SAS no tienen ningún tipo de responsabilidad por daño, hurto, asonada, incendio, terremoto, caso fortuito que deteriore o dañe dicha planta ya que lo único que tenemos firmado es un contrato de comodato a gratuidad. Por siguiente, solicitamos de forma inmediata contratar una empresa de seguridad que pueda salvaguardar sus bienes ya que en los últimos días se han presentado en la zona robos por grupos numerosos que llegan armados y en canoas.



Según la cláusula QUINTA del contrato: A la terminación del presente contrato surge la obligación para el comendatario de restituir los bienes en perfecto estado tal y como le fue entregado.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Mauricio Jaramillo Pantoja, positioned above the printed name and titles.

Mauricio Jaramillo Pantoja
REPRESENTANTE LEGAL PROACOL SAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERHIDRA SAS

A small, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

Fwd: CONTRATO COMODATO

Mauricio Jaramillo <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>

Lun 19/02/2024 8:55 AM

Para: Dr. Gus Poveda U. Externado. <gustavopovedamedina@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

TERMINACION CONTRATO.pdf;

DR. Buenos días.
este fue el correo que se envió.

----- Forwarded message -----

De: **Mauricio Jaramillo** <ing.jaramillo.proacol@gmail.com>

Date: mar, 30 ene 2024 a las 13:59

Subject: CONTRATO COMODATO

To: <sis.ingenieriasas@hotmail.com>, Reinaldo Arias Movistar Rotores Impactor
<torneromix@hotmail.com>, <malvarezmongui@gmail.com>

Buenos días,

Adjunto carta Aviso terminación contrato de comodato.

Cordialmente,
Mauricio Jaramillo Pantoja

SERHIDRA SAS
NIT 800.111.073-6
AV. TROCAL DE OCCIDENTE No. 18-76
3182529506
MOSQUERA

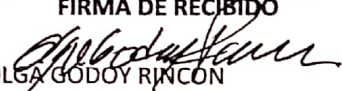
RECIBO DE CAJA No. 0026
FECHA: 12-16-2022

RECIBIDO DE MANUEL ALVAREZ MOGUI
NIT 9.529.915-
DIRECCION
CIUDAD MOSQUERA

LA SUMA DE :	TREINTA MILLONES DE PESOS.	\$30.000.000
--------------	----------------------------	--------------

		VALOR
CONCEPTO:	CUOTA No. 2 ANTICIPO VENTA DE 10.000 MT53	
	DE MATERIAL IN-SITU CRUDO DEL PIT (NO INCLUYE	
	EXPLOTACION,ACARREO, SERVIDUMBRE))	30.000.000

OBSERVACIONES	CONSIGNACION CUENTA CORRIENTE NO. 348503319 AGROMINERIA
---------------	--

FIRMA DE RECIBIDO

OLGA GODOY RINCON
CONTABILIDAD

SERHIDRA SAS
NIT 800.111.073-6
AV. TROCAL DE OCCIDENTE No. 18-76
3182529506
MOSQUERA

RECIBO DE CAJA No. 0025
FECHA: 12-07-2022

RECIBIDO DE MANUEL ALVAREZ MOGUI
NIT 9.529.915-
DIRECCION
CIUDAD MOSQUERA

LA SUMA DE :	TREINTA MILLONES DE PESOS.	\$30.000.000
--------------	----------------------------	--------------

		VALOR
CONCEPTO:	CUOTA No. 1 ANTICIPO VENTA DE 10.000 MTS3	
	DE MATERIAL IN-SITU CRUDO DEL PIT (NO INCLUYE	
	EXPLOTACION,ACARREO, SERVIDUMBRE))	30.000.000

OBSERVACIONES

CONSIGNACION CUENTA AHORROS BANCOLO
No. 61222056607

FIRMA DE RECIBIDO


OLGA GODOY RINCON
CONTABILIDAD

Fecha de

12/02/2024

Hora: 08:26:56

Página 1 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

Expediente: JCI-08191

RMN: JCI-08191

MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)

Vigencia Desde: 26/02/2010 Hasta: 26/02/2040

Fecha y Hora de Registro: 26/02/2010 00:00:00

TITULARES:
PROACOL LTDA

IDENTIFICACIÓN
N 8300811883

AREA TOTAL: 58 Hectárea(s) y 8234 mt(s)2

MUNICIPIOS: GIRARDOT-CUNDINAMARCA\
COELLO-TOLIMA

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: CRUCE CARRETERA GIRARDOT-NARIÑO CON CARRETEABLE A LA VEREDA ZUMBAMICOS
NORTE: 968007,9000
ESTE: 912003,4800
PLANCHA IGAC: 245

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
969189,9986	911239,9995
968980,0008	910679,9985
968509,2885	910679,9985
968509,2885	911129,4198
968056,9713	911115,1780
968056,9713	910507,2907
968505,7004	910507,2907
968505,7004	910152,8466
969313,5886	910556,2923
969000,0016	910733,0008
969230,9996	911208,0016
969949,9991	911703,9985
969949,9991	911765,0002

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1

FECHA ANOTACIÓN: 26/02/2010

Fecha de

12/02/2024

Hora: 08:26:56

Página 2 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	JCI-08191
		RMN:	JCI-08191
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)			
Vigencia Desde: 26/02/2010 Hasta: 26/02/2040		Fecha y Hora de Registro: 26/02/2010 00:00:00	

DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: 23/12/2009 1128693
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 23/12/2009
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION JCI-08191

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 02/03/2012
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 25/01/2012
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: SFOM-108
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 22/12/2011
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ART.PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESION del 100% de los derechos y obligaciones que corresponden a ASFLATOS LA HERRERA S.A a favor de la Compañía PROACOL LTDA., segun Resolucion SFOM-108 del 22/12/2011

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 02/03/2012
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 25/01/2012
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: SFOM-108
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 22/12/2011
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ART.PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESION del 100% de los derechos y obligaciones que corresponden a ASFLATOS LA HERRERA S.A a favor de la Compañía PROACOL LTDA., segun Resolucion SFOM-108 del 22/12/2011

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 11/06/2019
TIPO ANOTACIÓN: ACEPTAR REDUCCION AREA/ NUEVA FECHA EJECUTORIA: 22/05/2019
ALINDERACION/AREA MODIFICADA
DOCUMENTO OTROSI NÚMERO: 1
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 22/05/2019
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN Inscripción en el Registro Minero Nacional del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. JCI-08191, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería-ANM- y la sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA- PROACOL LTDA., identificada con Nit. 830.081.188-3, mediante el cual las partes acuerdan:
CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Concesión No.

Fecha de

12/02/2024

Hora: 08:26:56

Página 3 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	JCI-08191
		RMN:	JCI-08191
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)			
Vigencia Desde: 26/02/2010 Hasta: 26/02/2040		Fecha y Hora de Registro: 26/02/2010 00:00:00	

JCI-08191, la cual quedará así: CLÁUSULA SEGUNDA.- El área solicitada del Contrato de Concesión No. JCI-08191, está comprendida por la siguiente alinderación, (...).

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de GIRARDOT, departamento de CUNDINAMARCA y el municipio de COELLO, departamento de TOLIMA, y comprende una extensión superficial total de 58,8234 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, (...). (Devolución de área).

ANOTACIÓN:	5	FECHA ANOTACIÓN:	11/06/2019
TIPO ANOTACIÓN:	ACLARACION DE TITULARES	FECHA EJECUTORIA:	22/05/2019
DOCUMENTO	OTROSI	NÚMERO:	1
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	22/05/2019
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	De conformidad con el Otrósí No. 1 al Contrato de Concesión No. JCI-08191, suscrito el día 22/05/2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11/06/2019, el cual quedó registrado en la anotación No. 4 del Certificado de Registro Minero No. JCI-08191, se aclara que el titular del Contrato es la sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA- PROACOL LTDA., identificada con Nit. 830.081.188-3.		

ANOTACIÓN:	6	FECHA ANOTACIÓN:	21/02/2022
TIPO ANOTACIÓN:	EMBARGO DE TITULOS	FECHA EJECUTORIA:	28/10/2021
DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	0662
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	28/10/2021
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de EL EMBARGO, del derecho a explorar y explotar, emanados del título minero JCI-08191, cuyo titular es la sociedad demandada PROACOL LTDA. Lo anterior, de conformidad con lo decretado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bogotá, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO No.2021-0171, DE RUBEN DARÍO GÓMEZ QUINTERO C.C.No.10.271.311 y en contra de PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA-PROACOL LTDA-NIT: 830.081.188-3		

ANOTACIÓN:	7	FECHA ANOTACIÓN:	24/10/2022
TIPO ANOTACIÓN:	MEDIDAS CAUTELARES	FECHA EJECUTORIA:	31/08/2022
DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	0628
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	31/08/2022
LUGAR:	POR DEFINIR		
ESPECIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de lo decretado por el Juzgado Primero Civil Del Circuito mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2022, proferido dentro de las diligencias del proceso		

Fecha de

12/02/2024

Hora: 08:26:56

Página 4 de 4

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: JCI-08191
		RMN: JCI-08191
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 26/02/2010 Hasta: 26/02/2040		Fecha y Hora de Registro: 26/02/2010 00:00:00

EJECUTIVO con radicado No. 2021-0171, en el cual actúa como demandante RUBEN DARÍO GÓMEZ QUINTERO C.C.No.10.271.311 y como demandado PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA-PROACOL LTDA. NIT. 830.081.188-3, consistente el decreto de la terminación del proceso de la referencia y negó el levantamiento del embargo decretado en este asunto. En su lugar, el mismo queda a disposición de la DIAN, comoquiera que la convocada PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. -PROACOL LTDA. con NIT:830.081.188-3,-presenta deudas de carácter tributario, pendientes de saldar, tal como se observa en comunicación de la DIAN No. 1-32-274-579-0043 de 6 de enero de 2022.

La medida cautelar de embargo a disposición de la DIAN se registró en la anotación No. 6 del certificado de registro minero No. JC1-08191.

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



William Alberto Martínez Díaz
Gerente de Catastro y Registro Minero

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										DATOS GENERALES DE LA PLANILLA											
TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:				901398127				NÚMERO PLANILLA:		7847091667		TIPO DE PLANILLA:				E-EMPLEADOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:				TRAYECTORIA G Y P SAS								MES		julio		AÑO		2022		2022	
CIUDAD/MUNICIPIO:		GIRARDOT		DEPARTAMENTO:				CUNDINAMARCA										MES		agosto	
DIRECCIÓN:		CALLE 16 # 11 - 25		TELÉFONO:				8888123													
TIPO APORTANTE:		01-EMPLEADOR		CLASE APORTANTE:				B-MENOS DE 200 COTIZANTES													
TIPO EMPRESA:		PRIVADA		ACTIVIDAD ECONOMICA:				Actividades de consultaría de gestión.													
FORMA DE PRESENTACIÓN:		SUCURSAL		SUCURSAL / DEPENDENCIA:				7010 - TRAYECTORIA G Y P SAS BOYACA												1598540611	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):								SI													

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										DATOS GENERALES DE LA PLANILLA									
TIPO IDENTIFICACIÓN:					NIT					NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:					901398127				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					GIRARDOT					DEPARTAMENTO:					TRAYECTORIA G Y P SAS				
CIUDAD/MUNICIPIO:					CALLE 16 # 11 - 25					TELÉFONO:					CUNDINAMARCA				
DIRECCIÓN:					01-EMPLEADOR					CLASE APORTANTE:					8888123				
TIPO APORTANTE:					PRIVADA					ACTIVIDAD ECONOMICA:					B-MENOS DE 200 COTIZANTES				
TIPO EMPRESA:					SUCURSAL					SUCURSAL / DEPENDENCIA:					Actividades de consultaría de gestión.				
FORMA DE PRESENTACIÓN:					APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):					7010 - TRAYECTORIA G Y P SAS BOYACA					SI				

NÚMERO PLANILLA:				7852322162				TIPO DE PLANILLA:								E-EMPLEADOS			
PERIODO COTIZACIÓN OTROS				MES				agosto AÑO				2022				2022			
DÍAS DE MORA:												14							
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):								2022/09/21				NÚMERO AUTORIZACIÓN:				1665961081			

TOTAL APORTES A SALUD																		
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES					
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO		
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 33.400		\$ 0	\$ 500		\$ 0	\$ 33.400	\$ 500	\$ 0	\$ 33.900
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	2		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 66.800		\$ 0	\$ 900		\$ 0	\$ 66.800	\$ 900	\$ 0	\$ 67.700
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 32.000		\$ 0	\$ 500		\$ 0	\$ 32.000	\$ 500	\$ 0	\$ 32.500
SUBTOTALES:													\$ 132.200	\$ 1.900	\$ 0	\$ 134.100		

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	4			\$ 0		\$ 0	\$ 230.000	\$ 230.000	\$ 3.000	\$ 0	\$ 233.000
SUBTOTALES:								\$ 230.000	\$ 3.000	\$ 0	\$ 233.000	

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR								
ADMINISTRADORA					No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE					APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO				0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SUBTOTALES:						\$ 0	\$ 0	\$ 0

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																											
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL																	PARAFISCALES																						
Nº	IDENTIFICA CIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN						SALUD				ARP				IBC	CCF					SENA	ICBF	ESAP	MINEDU										
																										ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN		VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC					CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	TOTAL APORTE	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
																														SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																										
1	CC 1057591479	ALVAREZ LAVERDE MANUEL FERNANDO	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FIJO		SI		25																				\$ 0	EPS037-NUEVA EPS	25	\$ 833.334	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	14-25-COLMENA	25	\$ 833.334	005	\$ 58.100	25	\$ 0	CCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0										
2	CC 1070599218	GARCIA RONDON JHON	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FIJO		SI	02	25																				\$ 0	EPS017-FAMISANAR	24	\$ 800.000	\$ 32.000	\$ 0	\$ 32.000	14-25-COLMENA	24	\$ 800.000	005	\$ 55.700	24	\$ 0	CCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0										
3	CC 79314224	GOMEZ ROMERO NESTOR	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FIJO		SI		25																				\$ 0	EPS037-NUEVA EPS	25	\$ 833.334	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	14-25-COLMENA	25	\$ 833.334	005	\$ 58.100	25	\$ 0	CCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0										
4	CC 9731701	VERGAÑO DEVIA JULIO CESAR	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FIJO		SI		25																				\$ 0	EPS002-SALUD TOTAL	25	\$ 833.334	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	14-25-COLMENA	25	\$ 833.334	005	\$ 58.100	25	\$ 0	CCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0										

TOTAL \$ 367.100

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES

SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										DATOS GENERALES DE LA PLANILLA											
TIPO IDENTIFICACIÓN:		NIT		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:				901398127				NÚMERO PLANILLA:		7855662959		TIPO DE PLANILLA:				E-EMPLEADOS	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:				TRAYECTORIA G Y P SAS								MES		septiembre		AÑO		2022		2022	
CIUDAD/MUNICIPIO:		GIRARDOT		DEPARTAMENTO:				CUNDINAMARCA													
DIRECCIÓN:		CALLE 16 # 11 - 25		TELÉFONO:				8888123													
TIPO APORTANTE:		01-EMPLEADOR		CLASE APORTANTE:				B-MENOS DE 200 COTIZANTES													
TIPO EMPRESA:		PRIVADA		ACTIVIDAD ECONOMICA:				Actividades de consultaría de gestión.													
FORMA DE PRESENTACIÓN:		SUCURSAL		SUCURSAL / DEPENDENCIA:				7010 - TRAYECTORIA G Y P SAS BOYACA												1699090454	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):										SI											

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 12.000	\$ 0	\$ 100	\$ 0	\$ 12.000	\$ 100	\$ 0	\$ 12.100
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 12.000	\$ 0	\$ 100	\$ 0	\$ 12.000	\$ 100	\$ 0	\$ 12.100
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 8.000	\$ 0	\$ 100	\$ 0	\$ 8.000	\$ 100	\$ 0	\$ 8.100
SUBTOTALES:													\$ 32.000	\$ 300	\$ 0	\$ 32.300

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	3		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 55.800	\$ 55.800	\$ 200	\$ 0	\$ 56.000
SUBTOTALES:									\$ 55.800	\$ 200	\$ 0	\$ 56.000

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR									
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES						
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO				
CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO	0	\$ 0	\$ 0					\$ 0
SUBTOTALES:			\$ 0	\$ 0					\$ 0

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES												SEGURIDAD SOCIAL												PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN								SALUD				ARP				IBC	CCF																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
																											ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE		ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBI	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
1	CC 1070599218	GARCIA RONDON JHON	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FIJO			SI	22																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																

TOTAL

\$ 88.300

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901398127	NÚMERO PLANILLA:	7858392472	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		TRAYECTORIA G Y P SAS		PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	2022
CIUDAD/MUNICIPIO:	GIRARDOT	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA	DÍAS DE MORA:	21		
DIRECCIÓN:	CALLE 16 # 11 - 25	TELÉFONO:	8888123	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/11/29	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1781696673
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES				
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades de consultaría de gestión.				
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	7010 - TRAYECTORIA G Y P SAS BOYACA				
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):				SI			

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 33.400	\$ 0	\$ 700	\$ 0	\$ 33.400	\$ 700	\$ 0		\$ 34.100
EPS037	EPS037- NUEVA EPS	1	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 700	\$ 0	\$ 700	\$ 0	\$ 33.400	\$ 700	\$ 0		\$ 34.100
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 1.400	\$ 0	\$ 100	\$ 0	\$ 1.400	\$ 100	\$ 0		\$ 1.500
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1	\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 40.000	\$ 0	\$ 900	\$ 0	\$ 40.000	\$ 900	\$ 0		\$ 40.900
SUBTOTALES:												\$ 108.200	\$ 2.400	\$ 0		\$ 110.600

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	4			\$ 0		\$ 0	\$ 188.200	\$ 188.200	\$ 4.000	\$ 0	\$ 192.200
SUBTOTALES:									\$ 188.200	\$ 4.000	\$ 0	\$ 192.200

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO	0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
SUBTOTALES:			\$ 0	\$ 0	\$ 0

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																		
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																				
Nº	IDENTIFICA CIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN				SEGURIDAD SOCIAL				SALUD				ARP				IBC	CCF							
																										ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE		ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
1	CC 1070599218	GARCIA RONDON JHON	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FLUJO		SI																						\$ 0	EPS017-FAMISANAR	30	\$ 1.000.000	\$ 40.000	\$ 0	\$ 40.000	14-25-COLMENA	30	\$ 1.000.000	005	\$ 69.600	30	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	CC 1070604091	GODOY MAYORGA ROBINSON FERNANDO	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FLUJO		SI	01																					\$ 0	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 33.334	\$ 1.400	\$ 0	\$ 1.400	14-25-COLMENA	1	\$ 33.334	005	\$ 2.400	1	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3	CC 79314224	GOMEZ ROMERO NESTOR	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FLUJO		SI	25																					\$ 0	EPS037-NUEVA EPS	25	\$ 833.334	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	14-25-COLMENA	25	\$ 833.334	005	\$ 58.100	25	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
4	CC 9731701	VERGANO DEVIA JULIO CESAR	DEPEND	REQ CUMP PENS	\$ 0	FLUJO		SI	25																					\$ 0	EPS002-SALUD TOTAL	25	\$ 833.334	\$ 33.400	\$ 0	\$ 33.400	14-25-COLMENA	25	\$ 833.334	005	\$ 58.100	25	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

TOTAL	\$ 302.800
--------------	-------------------

DATOS GENERALES DEL APORTANTE				DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	901398127	NÚMERO PLANILLA:	7864066145	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		TRAYECTORIA G Y P SAS		PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES
CIUDAD/MUNICIPIO:	GIRARDOT	DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA	DÍAS DE MORA:	2022		diciembre
DIRECCIÓN:	CALLE 16 # 11 - 25	TELÉFONO:	8888123	FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2022/12/22	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	1827597572
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR	CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES				
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades de consultaría de gestión.				
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL	SUCURSAL / DEPENDENCIA:	7010 - TRAYECTORIA G Y P SAS BOYACA				
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):				SI			

TOTAL APORTES A PENSIÓN												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	2	\$ 165.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.700	\$ 0	\$ 165.400	\$ 2.700	\$ 168.100
SUBTOTALES:										\$ 165.400	\$ 2.700	\$ 168.100

TOTAL APORTES A SALUD																
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 1.400	\$ 0	\$ 100	\$ 0	\$ 1.400	\$ 100	\$ 0	\$ 1.500
EPS008	EPS008-COMPENSAR	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 40.000	\$ 0	\$ 700	\$ 0	\$ 40.000	\$ 700	\$ 0	\$ 40.700
SUBTOTALES:													\$ 41.400	\$ 800	\$ 0	\$ 42.200

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	2		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 7.700	\$ 7.700	\$ 200	\$ 0	\$ 7.900
SUBTOTALES:									\$ 7.700	\$ 200	\$ 0	\$ 7.900

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR					
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE		APORTES	MORA	VALOR PAGADO
CCF22	CCF22-COLSUBSIDIO	1	\$ 40.000	\$ 700	\$ 40.700
SUBTOTALES:			\$ 40.000	\$ 700	\$ 40.700

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																							
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																									
Nº	IDENTIFICA CIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAP	TDP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN				SEGURIDAD SOCIAL				SALUD				ARP				DÍAS COT	IBC	CCF												
																									ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP		APORTES VOLUNTARIOS		INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE			ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	MINEDU
																													SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																							
1	CC 1070599218	GARCIA RONDON JHON	DEPEND		\$ 0	FLUJO		SI	01																230301-PORVENIR	1	\$ 33.334	\$ 5.400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 5.400	EPS017-FAMISANAR	1	\$ 33.334	\$ 1.400	\$ 0	\$ 1.400	14-25-COLMENA	1	\$ 33.334	005	\$ 2.400	1	\$ 0	CCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
2	CC 7692893	GARCIA GARCIA NELSON	DEPEND		\$ 1.000.000	FLUJO		SI	01																230301-PORVENIR	30	\$ 1.000.000	\$ 160.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 160.000	EPS008-COMPENSAR	30	\$ 1.000.000	\$ 40.000	\$ 0	\$ 40.000	14-25-COLMENA	30	\$ 1.000.000	001	\$ 5.300	30	\$ 1.000.000	SCCF22-COLSUBSIDIO	\$ 40.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	

TOTAL	\$ 258.900
--------------	-------------------

CONTRATO COMERCIAL DE CHASIS MOVIL DE TRITURACION Y CLASIFICACION



Lugar: **BOGOTA**
Fecha: **ENERO 12 de 2021**

Entre **R & E INDUSTRIAS Y MONTAJES SAS** persona jurídica de derecho privado, debidamente constituida, matriculada e inscrita en la Cámara de Comercio de BOGOTA e identificada con el NIT. No. 901.102.189 - 1, representada legalmente en este acto por su Representante Legal, el señor **REYNALDO ARIAS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.008.330 expedida en SAN ANDRES ISLAS con domicilio en CR 82 A # 6-37 BOGOTA; quien para los efectos del presente contrato se denominará simplemente como **EL PROPIETARIO** y **EL SEÑOR MANUEL ALVARES MONGUI** persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.529.915 expedida en Sogamoso, con domicilio en ————, quien en lo sucesivo se designará como **EL COMPRADOR**, hemos decidido celebrar el **CONTRATO COMERCIAL DE COMPRA DEL 50% DE UN EQUIPO DE TRITURACION Y CLASIFICACION** que consta en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las cláusulas que se enuncian y en lo previsto en los artículos 1, 2, 4, 10, 13, 822, 823, 824, 829, 864, 867, 868 del Código de Comercio y artículos 1494 y 1495 del Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes y concordantes aplicables a la materia de qué trata este contrato:

PRIMERA: Objeto. **EL PROPIETARIO** se obliga a vender el 50% de un equipo de trituración y clasificación compuestos por los siguientes elementos, **chasis móvil** de dos troques de placas S57772, **tolva de alimentación** con capacidad de 18 metros cúbicos, **trituradora 24 x 36 con motor**, **alimentador vibratorio** de 100 cm ancho x 350 cm largo con motor de 10 hp, **zaranda vibratoria** de 2x550 tres niveles motores de 40 hp y **molino impactor # 5 nuevo** con motor de 125 hp. **banda principal** de 48" x 6 mts largo, con motorreductor de 12 hp, **banda retorno 1** de 48" x 15 mts, con motorreductor de 15 hp, **retorno 2** de 48" x 18 mts largo con motorreductor de 20 hp. **Tres bandas apiladoras** de 24" x 18 mts largo con motorreductor de 12 hp. **Sistema eléctrico** compuesto por consola de mando, gabinete de potencia, conexiones y cableado.

SEGUNDA: PRECIO; el valor total de este equipo descrito en este contrato es de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000) millones de los cuales el **COMPRADOR** deberá pagarle a el **PROPIETARIO** la suma de TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$325.000.000)** correspondiente al 50% del equipo y quedara como socio en partes iguales, mientras el **COMPRADOR** termine de cancelar el otro 50% del equipo descrito anteriormente, la finalidad de comprar el 50% es para colocar el equipo a trabajar en maquila por un alquiler y moliendas de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE con sus dos etapas, y las ganancias de este equipo se repartirán en partes iguales, el termino en tiempo de esta sociedad será hasta la cancelación del total del equipo de trituración y clasificación.

TERCERA: ENTREGA. Se entregara en 2 etapas

Primera etapa. La primera entrega será, todo el equipo que comprende la parte secundaria impactor, zaranda, tres bandas apiladoras con su respectivo sistema eléctrico y todo lo que sea necesario para poner en funcionamiento el equipo.

Segunda etapa. La segunda etapa será todo el equipo que conforma la parte primaria del equipo de trituración. Tolva de alimentación, trituradora 24x36, alimentador vibratorio, y todas las bandas y de mas equipo requerido para el buen funcionamiento.

NOTA: Este documento es copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaria Cuarta del Distrito de Barranquilla.



CUARTA: FORMA DE PAGO – EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma, se divide en dos partes. Y cada parte se dividirá según la entrega de los equipos al **PROPIETARIO**: 1.) La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE /(\$100.000.000) los cuales se entregan en el momento de la firma del presente contrato para entrega de la primera **ETAPA**, un segundo abono de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DE PESOS M/CTE (\$62.500.000). Para completar el 50% de la primera etapa correspondiente al equipo secundario.

Para la segunda **ETAPA** los pagos serán de la siguiente forma. Un primer pago será en 90 días de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE y un **SEGUNDO PAGO** para completar el 50 % del valor del equipo primario de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$62.500.000) a la entrega y puesta en funcionamiento del equipo primario.

CUARTA: ADECUACIONES. EL PROPIETARIO realizará la fabricación de los elementos faltantes de los cuales el **COMPRADOR** esta informado y son los siguientes, alargar el chasis, fabricación del molino impactor, fabricación de alimentador vibratorio, mantenimiento a las bandas transportadoras, mantenimientos a la zaranda vibratoria y pintar los elementos.

QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA A PUNTO. EL PROPIETARIO realizará las adecuaciones del equipo móvil en el municipio de la loma (cesar) para su posterior traslado al sitio de molienda y puesta en funcionamiento, la primera **ETAPA QUE COMPRENDE TODO EL EQUIPO SECUNDARIO**, el tiempo para realizar estas adecuaciones será de 10 días contados a partir de la firma de este contrato.

SEXTA: Cláusula Penal. Las partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de la parte que incumpla una cualquiera de las obligaciones nacidas en el presente contrato y en favor de la otra, un Valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Valor del presente Contrato; suma que será exigible sin necesidad de requerimiento, pues las partes renuncian expresamente a este requisito para constituir la mora del deudor.

En señal de conformidad las partes contratantes suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá, siendo los 12 días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTE UNO (2021), ante un testigo hábil. Se extienden dos copias del mismo tenor y valor.

PARAGRAFO: El vendedor se compromete a recibir activos en parte de pago de los equipos ofrecidos en la venta.

EL PROPIETARIO

EL COMPRADOR

REYNALDO ARIAS MOLINA

CC. 18.008.330

Rpte legal R&E industrias y montajes

CC 18008330.

MANUEL ALVAREZ MONGUI

CC 9.529.915

Señor Juez
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 P9. Bogotá DC.
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.
ASUNTO: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA 2023-01023
DEMANDADOS: FERNANDO JARAMILLO PANTOJA Y OTROS
DEMANDANTES: MANUEL ÁLVAREZ MONGUÍ Y SIS INGENIERÍA Y AGREGADOS S.A.S.

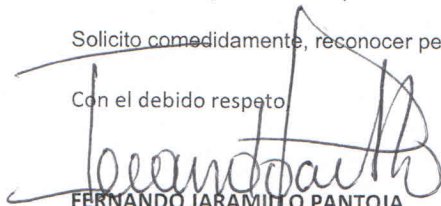
FERNANDO JARAMILLO PANTOJA, persona mayor y vecino con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía, mediante el presente escrito manifestó al despacho que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a el abogado **GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.096.887 de Bogotá, y portador de la T.P. N° 173.967 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación , inicie, tramite y lleve el final la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda especialmente facultado para notificarse, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que sean procedentes, impugnar y tachar de falsos los documentos, así como todas aquellas facultades consagradas en el artículo 75 y ss del Código General del Proceso, y en general para realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto de este poder.

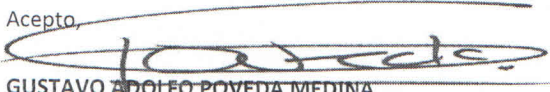
Por lo anterior, solicito se sirvan tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderado para los efectos descritos en el presente documento y en general para ejecutar todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, sin que en ningún caso pueda alegarse carencia de representación por insuficiencia de poder.

Solicito como medida, reconocer personería adjetiva al Abogado **POVEDA MEDINA**.

Con el debido respeto


FERNANDO JARAMILLO PANTOJA
C.C.16.647.637

Acepto,


GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA
C.C. 80.096.887 de Bogotá
T.P.173.967 de C.S. de la J.

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Mosquera, 2024-02-08 15:31:44
Comparecío personalmente

JARAMILLO PANTOJA FERNANDO

Identificado con la C.C. 16647637

declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la
firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y
autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*

Firma compareciente



WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MOSQUERA

Ingrese a
www.notariaenlinea.com
para validar este
documento

Cod. Validación:
m9ejf



Func.: 6415-31bs42bf

